

José Luis Camacho Vargas

EL CONGRESO MEXICANO

Historia, organización,
funcionamiento
y propuestas de reforma



Miguel Ángel
Porrúa

EL CONGRESO MEXICANO

Historia, organización,
funcionamiento
y propuestas de reforma

José Luis Camacho Vargas

EL CONGRESO MEXICANO

Historia, organización,
funcionamiento
y propuestas de reforma



CONOCER
PARA DECIDIR
EN APOYO A LA
INVESTIGACION
ACADEMICA

Miguel Ángel

Porrúa

MÉXICO • 2006

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA,
participa en la coedición de esta obra al
incorporarla a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Coeditores de la presente edición
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, abril del año 2006

© 2006
JOSÉ LUIS CAMACHO VARGAS

© 2006
Por características tipográficas y de diseño editorial
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 970-701-719-8

Imagen de la portada a partir del mural "Constituciones de México", de Adolfo Mexiac, y de la fotografía "Congreso Constituyente 1916-1917", de José Mendoza, publicados en *Palabras y testimonios*, LVI Legislatura, México, 1996.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, de los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

*A Lucía,
David y Jorge*

Prefacio

Fernando Serrano Migallón*

Una de las manifestaciones más complejas e interesantes de una cultura es su sistema jurídico; conocer el Derecho, es aproximarse a las formas de convivencia, a los valores, deseos y prácticas de una comunidad en un momento determinado; la obra jurídica que se crea en cada momento de la historia es un reflejo de las necesidades más apremiantes de la sociedad y de los caminos que emprende para satisfacerlas.

El momento histórico que vive México merece el estudio cuidadoso y sereno de sus instituciones. La Facultad de Derecho, como parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, está llamada a este ejercicio reflexivo y analítico; nuestra Casa, no es sólo un semillero de ideas o un centro de formación académica, es también un ente vivo dentro de la sociedad, un grupo de mujeres y hombres que dedican cotidianamente sus esfuerzos, a comprender la realidad y a mejorarla, al análisis de la sociedad y la satisfacción de sus necesidades; por eso, fiel a su compromiso, la Facultad de Derecho difunde los trabajos encaminados a construir el futuro de la nación.

Nuestro país ha vivido muchos años buscando la consolidación de la democracia, como un sistema político y de acuerdo con la Constitución, como un movimiento hacia la elevación del nivel de vida de los mexicanos. Sin duda, la institución que refleja la vida democrática con mayor fidelidad es el Poder Legislativo, nuestro Congreso.

El Congreso mexicano, compuesto por las cámaras de Diputados y Senadores, dan vida a la pluralidad del pensamiento político de nuestro pueblo, a las distintas expectativas y a los anhelos que tenemos como nación; es el compendio de nuestra forma de pensar, del espíritu de nuestras regiones y suma final de la historia de nuestro país. Sin embargo, una institución de estas características no es, de ninguna manera, un monumento marmóreo; es, ante todo, una institución viva que crea y da fuerza a nuestro sistema jurídico y político.

*Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

José Luis Camacho Vargas ha dedicado muchas horas de esfuerzo para describir la historia de nuestro Congreso; a desentrañar la herencia por la que muchos mexicanos a lo largo de los siglos lo han dado todo, incluso su vida. Tribuna privilegiada del quehacer nacional, ha sido testigo de momentos cruciales en el devenir que ha creado la patria. Es de ese esfuerzo histórico que Camacho genera su propia visión del cuerpo que reúne la soberanía nacional.

En este libro José Luis Camacho, describe la organización y el funcionamiento del Congreso mexicano; lo hace con la perspectiva del jurista que conoce también la historia y el significado de las prácticas parlamentarias, de ahí que su obra no sólo sea la imagen del Congreso que hoy tenemos, sino que propone reformas que den a su trabajo la agilidad y la profundidad que nuestro tiempo impone.

Para comprender el significado del Poder Legislativo, es necesario asomarse a la conformación histórica de nuestro pueblo; una institución tan compleja, compuesta por tantos individuos de las más distintas procedencias geográficas, económicas, políticas, sociales e ideológicas, merecen una atención detallada que Camacho sabe darle. El mayor o menor acierto de sus decisiones y de las normas que generan, la manera en que se organiza y la sensibilidad e inteligencia que muestre para entender los problemas nacionales, es una parte importante del desarrollo del país. Por eso, es necesario que se dote a sí misma de los instrumentos más idóneos para el efecto.

Desde hace ya varios años, el Congreso vive tiempos antes inéditos. La ausencia de partidos mayoritarios, ha incidido en un mayor nivel de diálogo entre las distintas fuerzas políticas, en acuerdos consensuados y también en distanciamientos y desencuentros, es esa dinámica el alma de la democracia. De ahí la oportunidad y valor del texto que ofrece Camacho Vargas.

Al reflexionar sobre todo cuanto el Congreso tiene en sus manos y de su influencia y valor en la vida del país, nos encontramos con la conclusión necesaria de que es tarea de todos los mexicanos dirigir su atención a esta institución, a comprenderla y a ejercer la crítica con el ánimo constructivo que merece. Sin duda, José Luis Camacho Vargas ha dado un paso adelante en ese sentido.

[Ciudad Universitaria, verano de 2005]

Presentación

Manlio Fabio Beltrones Rivera*

El licenciado José Luis Camacho Vargas es un abogado que desde hace ya un par de décadas, ha concentrado su interés y desarrollo profesional en el trabajo legislativo, en particular en el que se lleva a cabo en la Cámara de Diputados. En este sentido, ha sido colaborador en distintas comisiones y desde hace algunos años, es cronista de las actividades legislativas para distintos medios de comunicación, además de que su interés por el Derecho Constitucional Mexicano lo ha concretado en su labor como catedrático de la UNAM.

Con estos antecedentes, cuando el licenciado Camacho me propuso la idea de preparar un libro que sirviera de apoyo a los legisladores para su trabajo cotidiano, me pareció una iniciativa que convenía proponer a la Cámara de Diputados, como una propuesta digna de ser considerada. Como elemento adicional se planteó el apoyo del Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, A.C., que realizaría el trabajo de investigación necesario para preparar los textos.

Bajo estas consideraciones, me complace saber que el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, presidido por el diputado Fernando Alberto García Cuevas, aprobó por unanimidad su publicación, por lo que este proyecto ha podido materializarse, lo que significa que los legisladores federales tendrán a su alcance la información básica sobre los antecedentes históricos, estructura, organización y funcionamiento de nuestro Congreso, lo que les permitirá enfrentar con mayor certidumbre su delicada tarea de representantes populares.

Dos comentarios quisiera exponer para terminar: primero, es cierto que estamos ante una obra poco propia para especialistas, pero justamente ahí encuentro una de sus mayores virtudes, pues ello la hace accesible a cualquier persona independientemente de que no tenga una formación o experiencia jurídica o legislativa, por lo que es deseable que a la primera

*Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LIX Legislatura, agosto de 2005.

sucedan varias ediciones más, que la pongan al alcance de amplios sectores sociales.

En segundo término destaco el apartado final en el que de manera sucinta, se presenta un recuento de propuestas de reformas constitucionales y legales, mismas que han sido inquietud de diversos diputados y senadores en distintas legislaturas, que sin duda es un material que enriquecerá el debate legislativo.

Por todo lo anterior, no me resta más que felicitar al licenciado José Luis Camacho Vargas, por este esfuerzo que revela que todos estos años de acercamiento al trabajo legislativo, le dan una perspectiva real de las auténticas necesidades de muchos de nuestros legisladores. Asimismo, agradezco al Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, A.C., por apoyar este tipo de publicaciones que acercan a los ciudadanos a un conocimiento real del trabajo legislativo.

Introducción

Como resultado de circunstancias y percepciones insuficientemente atendidas, las cámaras que integran el Congreso de la Unión enfrentan hoy una crisis de credibilidad y aprobación, ya que la desdibujada imagen que el ciudadano tiene sobre el desempeño y la eficacia de las actividades de los legisladores dentro de los recintos legislativos es una referencia frecuente que, justo es decirlo, en muchos casos desconoce las normas que rigen el funcionamiento del Poder Legislativo y su papel en la formación y adecuación del marco jurídico e institucional, que regula las relaciones políticas, económicas y sociales del Estado mexicano.

Bajo estas consideraciones, me pareció necesario generar un documento asequible en el que se incluyera la información indispensable sobre el Poder Legislativo mexicano, para que el ciudadano común tenga un marco de referencia para evaluar el trabajo de los legisladores y, por otra parte, con la información de apoyo suficiente para que los legisladores y quienes aspiran a serlo dispongan de un instrumento primario de consulta.

El trabajo se encuentra dividido en tres partes: en la primera, se hace una reseña histórica sobre el surgimiento de la representación política en el mundo, sus transformaciones y adecuaciones desde la antigua Grecia hasta la actualidad. Se destaca la aparición del parlamento como *institución formal de representación* política dentro de los diferentes sistemas políticos fundados en distintas etapas de la historia universal, el surgimiento del federalismo en las 13 colonias norteamericanas con la transacción de Connecticut, así como el origen del sistema bicamaral o bicameral. Asimismo, se describe el desarrollo político-jurídico del Congreso de la Unión en el marco de la vida económica y social de México, desde la Constitución de Cádiz en 1812, pasando por el movimiento independentista, el México independiente a partir de 1821, la Reforma, el movimiento revolucionario de 1910 y su derivación hacia el constitucionalismo social de 1917.

En la segunda parte se presenta una descripción actualizada del Poder Legislativo en México. Haciendo referencia a los elementos esenciales del capítulo constitucional dedicado a este órgano del Supremo Poder de la Federación, así como a los elementos clave de sus ordenamientos internos,

como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del mismo.

Cabe destacar que con el propósito de hacer accesible su contenido a los lectores no especializados, buena parte del texto se estructuró en un formato de preguntas y respuestas con el que se busca facilitar su lectura y ubicar con rapidez elementos informativos.

La tercera parte incluye un conjunto de propuestas sobre las reformas pendientes, es decir, los trabajos legislativos que reclama con urgencia el Congreso. Esta agenda elemental permitirá ubicar la magnitud de los retos que tiene ante sí el Poder Legislativo en México y la necesidad de fortalecer su imagen, a fin de recuperar la confianza ciudadana y, con ello, propiciar que el trabajo legislativo se concentre en la revisión, adecuación y creación del marco legislativo eficiente, dinámico y moderno que demanda México con urgencia.

Así, la agenda del Congreso para sus próximos trabajos se deberá enfocar en la revitalización, modernización y reforma interna de ambas cámaras, a fin de crear las condiciones que les permitan estar a la altura de las exigencias que los mexicanos y el contexto internacional demandan. Paralelamente, es necesario formar y fortalecer la conciencia ciudadana acerca del funcionamiento y el contexto real en el que trabaja el Legislativo federal, para evitar que la distorsión informativa deslegitime el trabajo legislativo.

Indudablemente, en el futuro inmediato de las cámaras no se podrá evitar el análisis sobre tópicos críticos tales como: la composición interna de ambas cámaras, el número de sus integrantes y el marco normativo que regula las relaciones tanto internas como institucionales del Legislativo con otros órganos del Estado mexicano, además de elementos complementarios como la difusión del trabajo legislativo en ambas cámaras y el código de ética de los legisladores. Estos asuntos son de indiscutible relevancia para aspirar al desarrollo democrático que consolide al México del siglo XXI, como una nación sólida y estable a nivel mundial.

Con la intención de completar la visión del lector sobre el tema, en los anexos se ha incluido un glosario básico de términos legislativos e información de consulta sobre registros históricos del Poder Legislativo, así como del Ejecutivo y el Judicial, además de información política y electoral.

No quiero concluir este apartado sin dejar un testimonio de agradecimiento a Arturo Domínguez Rodríguez, José Luis Sánchez Barragán, Saúl Ramírez de Arellano Solórzano y Carlos Alonso Arroyo, quienes colaboraron en la búsqueda de información y revisión del texto. De manera muy

especial, le agradezco a mi alumno Carlos Israel Castillejos Manrique, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, por su importante colaboración para el desarrollo del presente trabajo. A todos mi reconocimiento por su valiosa participación. De igual forma, reconozco la generosidad del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, presidido por los diputados Fernando Alberto García Cuevas y Carla Rochín Nieto sucesivamente, por otorgar su venia para la publicación del presente trabajo.

[*Ciudad de México, verano de 2005*]

Primera parte

Orígenes de la representación política en el mundo

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

Para emprender un estudio acerca del Poder Legislativo en nuestro país es necesario, en primera instancia, abordar los orígenes de dicho órgano de Estado. Para ello, hemos de reconocer y analizar el surgimiento, evolución y adecuación del sistema parlamentario en los *regímenes políticos*,¹ que la humanidad ha conocido como formas organizacionales del Estado.²

El Poder Legislativo, entendido como una función pública encargada de elaborar leyes o normas jurídicas generales, ha sufrido una serie de transformaciones y ajustes a lo largo de la historia del hombre.³ El tratadista italiano Giovanni Sartori se ha pronunciado por tal transformación y asegura que:

En su primera fase el parlamento se encuentra situado en el exterior del Estado y con la precisa función de primar sobre éste desde el exterior. Pero a medida que crece el poder del parlamento, también el órgano representativo avanza sobre la pasarela que había lanzado entre la orilla de la obediencia y el mando.⁴

Es evidente, entonces, que este poder ha progresado cualitativamente a lo largo de la historia, por lo que la primer interrogante que salta en nuestro análisis es:

¹ El vocablo *régimen* hace referencia a la actividad y proceder de un gobierno, y utilizado con la palabra política, presupone entonces: el sistema o forma de gobierno que caracteriza a la conformación de un Estado. Cfr. Francisco Berlín Valenzuela, *El derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 102 y ss.

Si se quiere profundizar sobre las variedades o tipos de regímenes políticos, consúltese *idem*.

² Es necesario diferenciar que el parlamento es conocido como Congreso dentro del sistema presidencial, como Asamblea dentro de un sistema dictatorial. Cfr. Susana Thalía Pedroza de la Llave. *El Congreso General mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, México, Porrúa, 2003, p. 23.

³ Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 9a. ed., 1994, p. 612.

⁴ Giovanni Sartori, *Elementos de la teoría política*, Madrid, Alianza Editorial Textos, 1992, p. 189.

¿Cuándo y donde surge el sistema de representación política?

Desde los albores de la organización del hombre en sociedad, la función legislativa se manifestó como un fenómeno de colaboración entre diferentes órganos, en especial en aquellos pueblos que, en determinadas épocas, estuvieron sometidos a la voluntad de un monarca. Es decir, el Poder Legislativo se solía depositar en diferentes entidades que concurrían mediante su cooperación en la elaboración legislativa. A partir de este momento, el principio de la *separación de poderes*⁵ se manifestó de manera naciente, ya que funciones públicas, como la legislativa y la judicial, se ejercían por diferentes sujetos, dejando de lado la actividad absolutista del monarca.⁶

Tal es el caso de la extraordinaria civilización griega, en cuyo derecho público se estableció claramente la división o separación de funciones. Recordemos el gobierno del político más descollante de Atenas, el gran Pericles, quien encabezó la *democracia ateniense*⁷ en la que se alcanzó un gran esplendor, ya que la soberanía popular era la autoridad máxima y ésta recaía en la Asamblea Popular, llamada *ecclesia*, que era la encargada de elaborar leyes, es decir, la función del Poder Legislativo. Durante el siglo v a.C., se creó una institución cuyo fin era moderar la actividad legislativa, ejercida por la Asamblea Popular; nos referimos al llamado *Bulle* o Senado, puesto que antes de que una ley entrara en vigor, el Senado debía aprobarla. De esa forma, el Senado compartió con la *Asamblea Popular* la función legislativa.⁸

⁵ Es necesario aseverar que este postulado es característico de cualquier régimen democrático. Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, *op. cit.*, p. 613.

⁶ El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define a la monarquía absoluta como el régimen político en el que la jefatura del Estado es ejercida por una sola persona, a título hereditario o por elección. Cfr. Francisco Berlín Valenzuela (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Porrúa, 1998, p. 635.

⁷ Durante el gobierno de Pericles se realizaron grandes aportaciones para la vida democrática, ya que en su gobierno se amplió el derecho electoral, además se implantó el sorteo de las elecciones, se estableció un sistema de retribuciones para el desempeño de los oficios públicos, por lo cual se les permitía ocupar cargos ya no sólo a las clases privilegiadas. Cfr. Sabine H. George, "Crisis de la sociedad griega. Grecia en los siglos v y vi", en *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 58.

⁸ Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, *op. cit.*, pp. 612-613.

La civilización griega dejó a su paso un gran legado: la concepción de la participación ciudadana dentro de la política del Estado, “la democracia”.⁹ Para poder explicar este concepto es necesario acudir a la clasificación aristotélica de formas de gobierno. Para Aristóteles, insigne filósofo griego, la *monarquía* era la consolidación de un gobierno cuya característica era la virtud, puesto que habría de ser el régimen de un solo individuo, reputado como el mejor de entre los demás –el monarca–; este arquetipo de gobierno, aseguraba Aristóteles, se manifestaba de manera impura en la *tiranía*. Por su parte, cuando el gobierno residía en la minoría era denominado *aristocracia*, el gobierno de los pocos pero de los mejores, y se encuentra enfocada hacia la práctica de la vida noble y educada. El filósofo griego aseguraba que de manera corrompida la aristocracia se traduce en *oligarquía*.

Finalmente, la *democracia o politeya* significa el predominio de los muchos, de la clase media y por lo tanto de la mesura, de las virtudes típicas de los ciudadanos de tal extracción.¹⁰ Aristóteles colocó a la demagogia como forma impura de este tipo de gobierno.

El cenit de la democracia se alcanzó durante el llamado “Siglo de Pericles”, gracias a que la *Asamblea Popular* fungió como órgano supremo que dirigía la vida pública, tanto de los asuntos políticos internos como los externos; se reunía cada 10 días y en ella cada *ciudadano ateniense*¹¹ tenía plena libertad de palabra y podía hacer toda suerte de sus propuestas, entre ellas de nuevas leyes.

También en Atenas coexistían otras instituciones democráticas, como la *heliea*, tribunal constituido por 6,000 miembros que, además de realizar funciones judiciales, también contribuía en funciones legislativas, y el Consejo de los Quinientos, que vigilaba la aplicación de las leyes. En lo que respecta a las elecciones dentro de tales órganos, el nombramiento de sus integrantes era sorteado. Tal era la naturaleza democrática ateniense durante el “Siglo de Pericles”.

⁹El término democracia proviene del término latino tardío *democratia*, que a su vez se deriva del griego *demos*: pueblo, *kratos*: gobierno, para significar gobierno popular. Cfr. Francisco Berlín Valenzuela (coord.), *op. cit.*, p. 329.

¹⁰Cfr. Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 30a. ed., 1996, p. 89.

¹¹La calidad de ciudadano sólo era atribuida siempre y cuando se tuviese padre y madre atenienses. Los esclavos carecían de derechos políticos y civiles, al igual que las mujeres. Cfr. H. George Sabine, *op. cit.*, p. 61.

Lo antes expuesto nos permite identificar los orígenes de la representación política en el mundo.

EL PARLAMENTO COMO ORGANO DE REPRESENTACIÓN POLITICA

*El estudio más digno de la política no es el hombre
sino las instituciones.*

JOHN PLAMENATZ¹²

¿Cuándo se constituye formalmente el parlamento como institución de representación política?

Un repaso histórico de los sistemas políticos en el mundo nos revela que es en el Reino Unido, concretamente en el siglo XII, donde se puede ubicar el origen del parlamento, el *Magnum Concilium*,¹³ en el año 1154. Siguió el *Commune Concilium*, cuando los vasallos de la Corona se unieron al *Magnum Concilium* y dieron forma a la función legislativa.¹⁴ No obstante, la profesora Susana Pedroza asegura que el *parlamento nace formalmente en el año de 1215*, con la Carta Magna de Juan Sin Tierra,¹⁵ denominada de esta manera porque se impuso durante el reinado de Juan (1199-1216), quien fue sucesor de Enrique II.¹⁶

Primeramente, el parlamento se esgrimió bajo la expresión *colloquia*,¹⁷ y no es sino hasta el año de 1236 cuando se le denominó *Parliament*, término que se conserva hasta nuestros días y que formalmente fue adoptado hasta el año de 1265.

El parlamento

El término parlamento, de acuerdo con el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, deriva del latín *parabolare* y del francés *parlament* que sig-

¹²En Giovanni Sartori, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 9.

¹³*Magnum* significa "mucho, con fuerza, con ruido", mientras que *Concilium* significa "enlace, reunión". Cfr. Agustín Blánquez Fraile, *Diccionario latino-español*, 5a. ed., Barcelona, Ramón Sopena, 1967, pp. 425, 1009 y 1010.

¹⁴A pesar de la coexistencia del *Magnum Concilium* y del *Commune Concilium*, el sistema legislativo era unicameral. Cfr. *ibidem*, p. 17.

¹⁵Susana Thalía Pedroza de la Llave, *op.cit.*, 2003, p. 23.

¹⁶Cfr. *ibidem*, *op. cit.*, 1997, p. 18.

¹⁷*Colloquia* significa conversación, plática o tener frecuentes conversaciones con alguien. Cfr. Agustín Blánquez Fraile, *Diccionario latino-español*, 5a. ed., Barcelona, Ramón Sopena, 1967, p. 396.

nifica hablar, designándolo como el *órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado*, conformado por una o dos cámaras.¹⁸

ORIGEN HISTÓRICO DEL SISTEMA BICAMERAL

Un parlamento es la institución política donde se debate y delibera sobre la vida nacional, es el centro al que concurren las distintas corrientes ideológicas de una nación; es el espacio donde se encuentran representados los ideales e intereses de un pueblo; es el seno de donde emanan las disposiciones jurídicas que regulan la vida de la colectividad.

*En síntesis el parlamento constituye uno de los ejes de la democracia que conjuntamente con el sufragio universal, los partidos políticos, los recesos electorales y la coordinación y equilibrio entre los poderes, conforman regímenes políticos más o menos estables.*¹⁹

¿Qué es el sistema bicameral o bicamaral?

De acuerdo con la definición proporcionada por el tratadista Manuel Osorio y Florit, el sistema bicameral es:

El sistema que, en la organización política de un país, atribuye a dos cámaras la potestad de dictar leyes; contrariamente a lo que acontece en el sistema unicameral, en que esa facultad corresponde a una sola cámara... En realidad, la bicameralidad es la norma preponderante en las actuales constituciones.²⁰

¿Cuáles son las ventajas del sistema bicameral?

El constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez asegura que existen ciertas ventajas del sistema bicameral sobre el unicameral, por ejemplo: 1. Modera la fuerza del Poder Legislativo, que tiende generalmente a predominar sobre el Ejecutivo, favoreciendo entonces al equilibrio de los poderes; 2. En caso de conflicto entre el Ejecutivo y una cámara, la otra interviene como mediadora, y en caso de que haya conflicto del Ejecutivo con ambas Cámaras, existe la presunción dada, que es el Congreso quien tiene la razón; 3. La segunda cámara dentro del proceso de creación

¹⁸ Cfr. Francisco Berlín Valenzuela (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Porrúa, 1998, p. 695.

¹⁹ *Ibidem*, p. 696.

²⁰ Manuel Osorio y Florit, "Bicameralidad", en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. II, Bibliográfica Buenos Aires, Omeba, 1982, pp. 168-169.

legislativa, constituye una garantía contra la precipitación y errores por pasiones políticas.²¹

Actualmente, el término parlamento se aplica como sinónimo de un sistema bicameral de representación nacional tanto de los intereses de la población, a través de los diputados, como de las entidades federativas a través de los senadores. La denominación de cada una de las cámaras es distinta acorde al orden constitucional que se adopta en cada Estado. No obstante, es necesario distinguir lo siguiente:

¿Cuándo se bifurca de manera formal el parlamento?

Hemos mencionado que el primigenio sistema británico de representación política era unicameral. Sin embargo, en el año de 1332 el parlamento se transformó en un sistema bicameral, es decir, se dividió en dos cámaras: una denominada *The House of Lords* o comúnmente conocida como de los lores, que representaba a la nobleza y a los grandes propietarios de tierras, y otra conocida como *The House of Commons*, distinguida como de los comunes, en la que se representaba a la burguesía.²² Esta última se encuentra integrada por 650 miembros, que son elegidos por medio del sufragio universal y directo. Sus miembros son los representantes del pueblo y ejercen su cargo por cinco años. En la actualidad la composición partidista dentro de la Cámara de los Comunes esencialmente se encuentra conformada por los partidos Conservador y Laborista.²³

Por otro lado, la Cámara de los Lores, también conocida como Cámara Alta, está integrada por dos grupos de la sociedad británica: 1. *los Pares del Reino o Lores*, que pertenecen a la nobleza inglesa, con rangos como duque, marqués, conde, vizconde y barón, que acceden a dicho cargo por derecho hereditario, y a 2. *los Pares Vitalicios*, que son protagonistas de la vida pública inglesa, como los ministros de la Suprema Corte de Justicia y miembros del Alto Clero, cuyo nombramiento se debe al reconocimiento por sus servicios públicos y la duración en su cargo es indefinida.²⁴

Respecto al número de sus integrantes, John Biffen comenta:

Se integra potencialmente con cerca de 1,200 miembros, pero un número considerable menor está políticamente activo. Alrededor de 200 nobles no

²¹ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, op. cit., p. 270.

²² Cfr. Francisco Berlín Valenzuela, op. cit., pp. 203-208.

²³ *Ibidem*, pp. 203-204.

²⁴ *Ibidem*, pp. 205-208.

participan y muchos otros lo hacen ocasionalmente. Existen más de 700 nobles por herencia. Éstos todavía forman el corazón de la membresía de la Cámara de los Lores, pero su influencia, más que su número, es semejante al número en aumento de los pares vitalicios.²⁵

A lo largo del repaso histórico que hemos analizado, podemos distinguir los orígenes y transformaciones del sistema parlamentario; sin embargo, cabe señalar que de acuerdo con el contexto histórico y político en el que se formó originalmente, en esencia este sistema tenía muy poco de democrático, plural y representativo, ya que recordemos que el estatus social estaba sumamente jerarquizado y por tal, sólo las clases dominantes como el clero y la nobleza podían acceder a las cúpulas de poder, sin dejar de lado que el representante máximo del poder era el monarca.

EL SIGLO XVIII Y SUS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS

El siglo XVIII es un periodo trascendental en la historia de la humanidad, ya que es en él donde de manera valiosa se realizaron grandes innovaciones y avances tanto políticos como económicos, pero sobre todo, esta transformación se manifestó al interior de las sociedades e impregnó a los movimientos revolucionarios que tendrían lugar en las siguientes décadas, en los que era evidente una fuerte carga ideológica de *igualdad* y *libertad* entre los individuos.

¿CUAL ES LA EVOLUCION DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS TRAS LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS DEL SIGLO XVIII?

La independencia de las 13 colonias en el año de 1776 marca el inicio de una revolución dentro de la concepción ideológica de los regímenes de gobierno, su representación y organización. Esta revolución se vio claramente reflejada a partir de la Declaración de los Derechos de Virginia en 1776, que posteriormente quedó plasmada en la Constitución norteamericana de 1787. Por otra parte, en Europa destaca la Revolución francesa entre 1789 y 1799; sus principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la I República, bajo los principios de *Liberté, Égalité, Fraternité* (Libertad,

²⁵John Biffen, *Inside the House of Commons*, Londres, Grafton Books, 1989, p. 168.

Igualdad, Fraternidad]). Estos procesos son los que de manera sustancial trastocan la forma de concebir a los regímenes políticos, señalando el camino que seguirán las monarquías absolutas hacia las repúblicas representativas.

Por tales acontecimientos, la participación e integración en las asambleas legislativas cambió de manera decisiva, pues en éstas comenzó un proceso innovador de conformación plural y democrática, dado que tras el derrocamiento del absolutismo bajo los ideales franceses, el *parlamento*²⁶ entonces pudo ser integrado por eclesiásticos, abogados, militares, marinos, comerciantes, médicos e incluso artesanos, sin que éstos tuviesen una preparación adecuada;²⁷ se abre esta institución a personas provenientes de distintos estratos sociales bajo el principio de igualdad. Por tal razón, dicho órgano –el parlamento– se presenta desde este momento como una *institución de carácter representativo*.

LA TRANSACCION DE CONNECTICUT Y EL ORIGEN DEL SISTEMA FEDERAL EN AMERICA

Desde 1781 las colonias inglesas en Norteamérica eran ya estados libres y soberanos, pero aún no integraban una nación unida, pues habían sido gobernadas por los artículos de la Confederación, Constitución que establecía un gobierno central muy débil. A finales de 1786 la situación era insostenible y ante el fracaso de la Confederación, en mayo de 1787 se reunió una convención en Filadelfia con instrucciones de revisar los artículos de la Confederación.²⁸

En la Convención de Filadelfia se trazaron pronto dos tendencias: por un lado, la de los estados grandes con el denominado Plan de Virginia, que establecía la creación de un poder nacional que dividiría sus funciones bajo la doctrina de separación de poderes. En cuanto al Poder Legislativo, éste sería dividido en dos cuerpos, además de que la designación de sus integrantes sería proporcional a la población, cuestión que favorecía a los estados grandes. En contraparte, los estados pequeños exhibieron su proyecto denominado Plan de New

²⁶ Hacemos aquí la referencia a este concepto, recordando que la asamblea se identifica dentro de un sistema político dictatorial, es decir, la asamblea cambia tras el derrocamiento del absolutismo a ser una institución de representación denominada "Parlamento".

²⁷ Cfr. Francisco Berlín Valenzuela, *op. cit.*, p. 19.

²⁸ Véase <http://constitucion.rediris.es/principal/constitucionesconfederacion.htm>

Jersey, en el que proponían un sistema unicameral como el sistema idóneo para el Poder Legislativo, y para su integración se adoptaría un esquema de selección de representantes de acuerdo con el número de estados. Tal propuesta posicionaba de manera importante a los estados pequeños sobre los grandes.

Finalmente, tras la conciliación entre los representantes de cada uno de los estados, reunidos en la convención, surgió un tercer plan denominado Transacción de Connecticut, en el que se estipuló la representación nacional a través de dos cámaras, una que representase de manera proporcional al grueso de la población (*The House of Representatives*), a fin de reflejar sus intereses y otra que representara de manera paritaria a las partes integrantes de dicha federación (*Senate*), de tal manera que “el Senado nació como un mecanismo equilibrador, mediante el cual las entidades de escasa población compensarían esta desventaja que en la Cámara de Representantes las situaba en inferioridad frente a los estados de mayor población”.²⁹ Lo anterior, a fin de crear un sistema de contrapesos y balanzas, es decir, un sistema equilibrador, mediante el cual se compensaría la acción representativa de la nación y la federación. Por tal razón es en la Convención de Filadelfia, donde encontramos el génesis del sistema federal en los Estados Unidos.³⁰

CONSIDERACIONES FINALES

Todo lo hasta aquí señalado nos permite identificar, en primer término, los orígenes del poder representativo. Partimos del examen de la esplendorosa civilización griega cuyo legado, la *democracia*, dio paso al surgimiento del sistema de representación. Posteriormente identificamos de manera sintética el surgimiento del parlamento como institución de carácter representativo. De manera más formal mostramos su conformación y transformación en Inglaterra. Destacamos el cambio en la integración de las asambleas tras la independencia de las 13 colonias y la Revolución francesa, en donde descubrimos el origen del federalismo en América y el porqué del sistema bicameral. Todo ello nos ayuda a emprender un estudio más apropiado del poder legislativo como órgano de representación política, puesto que sienta las bases de nuestro país.

²⁹ Cfr. Manuel Barquín Álvarez, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, Porrúa, 1994, p. 1016.

³⁰ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 106-108.

Capítulo 2

Evolución histórica y jurídica del Poder Legislativo en México

Conocer la tradición constitucionalista de nuestro país, es conocer la historia de nuestra nación.

CONSIDERACION INTRODUCTORIA

Dentro del capítulo 1 ya abordamos los comienzos del sistema parlamentario como sistema de representación. Sin embargo, nuestro objetivo es sentar las bases de un análisis escrupuloso del Poder Legislativo mexicano. Por tal razón, es indispensable hacer una reseña histórica acerca del desarrollo político y social del Congreso de la Unión que, a través de nuestra historia, ha pasado por diversas etapas y ha evolucionado hasta la forma en que hoy lo conocemos.

RAICES DEL PARLAMENTO EN MÉXICO

¿Cuál fue el primer ordenamiento jurídico que estableció la división de poderes en nuestro territorio?

La innovación de las concepciones ideológicas en el siglo XVIII afectó de manera importante la formación política dentro de nuestro país, que aún estaba bajo el yugo español. La Constitución de Cádiz,³¹ jurada en España el 19 de marzo de 1812 y reconocida en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año (también conocida como la Constitución Gaditana, dado el gentilicio de la provincia de Cádiz en España, lugar en el que se sancionó), se componía por 384 artículos en los que se plasman los primeros

³¹ Recordemos que a la convocatoria de las Cortes Españolas asistieron en representación de la Nueva España los diputados Miguel Ramos Arizpe y José María Guridi y Alcocer. Cfr. Jorge Sayeg Helú, *El Poder Legislativo mexicano*, México, Trillas, 1994, p. 43.

antecedentes del órgano legislativo y la división de poderes³² en nuestro país, los cuales fueron recogidos por los ilustres mexicanos que ya empezaban a impulsar la lucha que buscaba terminar con el dominio de la monarquía absoluta y dar paso al México independiente.

Dentro de este primer ordenamiento jurídico que se aplicó en nuestro país, hallamos dos principios fundamentales de nuestro actual ser constitucional: 1. la radicación de la soberanía en la nación y 2. la pertenencia a ésta de la potestad legislativa.³³ Con respecto a estos dos principios observamos que, en el artículo 27 de este ordenamiento, el ejercicio del Poder Legislativo se encomendó a las Cortes, y en ellas se encontraban reunidos todos los diputados que representaban a la nación; estos eran elegidos según el artículo 31 a razón de un diputado por cada 60,000 almas.

Las Cortes eran renovadas en su totalidad cada dos años (artículo 128) y a ellas correspondía la elaboración, interpretación y derogación de las leyes en la Nueva España.³⁴ Con ello, confirmamos que la Constitución Gaditana estableció los principios de la división de poderes y el establecimiento del Poder Legislativo en las Cortes para nuestro país.

EL CONGRESO DE ANÁHUAC. NACIMIENTO DE NUESTRO SER CONSTITUCIONAL

Parte destacada del movimiento independentista fueron los intentos de los insurgentes por dotar al pueblo mexicano de un ordenamiento jurídico propio, independiente de la Corona española; de esta forma, la Constitución de Apatzingán, sancionada en esa misma población de Michoacán el 22 de octubre de 1814 bajo el título de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", estipulaba entre sus 242 artículos la división de poderes,³⁵ la residencia de la soberanía en el pueblo y en lo que respecta

³² Cfr. Susana Thalía Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 45.

³³ Cfr. Constitución de Cádiz, artículos 3o. y 4o.: "La soberanía reside esencialmente en la Nación, por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales" y "La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen." Ignacio Burgoa Orihuela, *op. cit.*, p. 613.

³⁴ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1983*, 12a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 75.

³⁵ Art. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: La facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares. Art. 12. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación. Véase "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", en Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 33.

al Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 44, éste se instituyó en el *Supremo Congreso Mexicano*.

Aunque la Constitución de Apatzingán careció de vigencia puesto que nuestra independencia aún no se consumaba, este ordenamiento producto del Congreso de Anáhuac, convocado por José María Morelos y Pavón e instalado en la población de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integró a ilustres diputados como Ignacio López Rayón, Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco y José María Liceaga.

En este Congreso, Morelos presentó su ideario político contenido en los *Sentimientos de la nación* (comprendidos en 23 puntos –aunque el sexto punto no aparece–), el 14 de septiembre de 1813. Al respecto, el ilustre maestro Miguel Osorio Marbán, en su *Anecdotario político mexicano*, menciona un evento que consideramos importante reseñar, por el fuerte contenido ideológico que el insigne Morelos transmitía en su idiosincrasia y sencillez personal:

Don Andrés Quintana Roo relató el siguiente episodio:

Era la víspera de la instalación del Congreso... la estancia en la que estábamos era reducida y con un solo asiento; en una mesilla de palo, blanca, ardía un velón de sebo que daba luz palpitante y cárdena.

Morelos me dijo:

–Siéntese usted, y óigame señor licenciado, porque de hablar tengo mañana, y temo decir un despropósito; yo soy Ignorante y quiero decir lo que está en mi corazón; ponga cuidado, déjeme decirle, y cuando acabe, me corrige para que sólo diga cosas en razón.

Yo me senté. El señor Morelos se paseaba con su chaqueta blanca y su pañuelo en la cabeza; de repente se paró frente a mí y me dijo su discurso.

Entonces, a su modo, incorrecto y sembrado de modismos y aun faltas de lenguaje, desenvolvió a mis ojos sus creencias sobre derechos del hombre, división de poderes, separación de la Iglesia y el Estado, libertad de comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejaban en la Constitución de Chilpancingo y que apenas entrevía la Europa misma a la luz que hicieron los relámpagos de la Revolución francesa.

–Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que le sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América.

Quiero que hagamos la declaración que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no hay privilegios ni abolengos, que no es

racional, ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara y del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tenga una fe, una casa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida, como lo está ahora y que cuando ya sea Libre, estemos listos para defenderla...

Yo le oía atónito, anegado en aquella elocuencia sencilla y grandiosa como vista de volcán; él seguía; yo me puse en pie...; estaba arrobado... Concluyó magnífico y me dijo:

—Ahora, ¿qué dice usted?

—Digo Señor... que Dios bendiga a usted (echándome a sus brazos enternecido), que no me haga caso ni quite una sola palabra de lo que ha dicho, que es admirable.³⁶

Los *Sentimientos de la nación*, documento célebre en el que se estipuló que: “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo... y su ejercicio se deposita en sus representantes dividiendo los poderes en Legislativo,³⁷ Ejecutivo y Judicial...” (véase su artículo quinto).³⁸ Por tal ideario, podremos asegurar que nuestro ser constitucional comienza su formación en este Congreso, en el que el pueblo mexicano encuentra las ideas que lo conducirán a ser una nación independiente.

Un hecho importante para la reflexión es que, aunque el Congreso de Anáhuac se desarrolló en muy difícil situación debido a las peripecias de la insurgencia y su deambular errante, es de admirar la capacidad que tuvo este Congreso para elaborar documentos de gran importancia como el Acta Solemne de Independencia de la América Septentrional, del 6 de noviembre de 1813,³⁹ y la propia Constitución de Apatzingán de 1814.

EL PASO HACIA EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Tras la conciliación entre los ejércitos realista e insurgente bajo el denominado Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, y planeado por Agustín de

³⁶ Alfonso Teja Zabre, *Morelos, El Libertador del Sur*, México, Novaro, 1959, pp. 99-100.

³⁷ Es en este documento donde, por primera vez, se menciona la función del Poder Legislativo encomendada al “Congreso” y no a las Cortes. Cfr. artículos 12 y 14.

³⁸ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 29.

³⁹ Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 116.

Iturbide, se estipuló como forma de gobierno una monarquía constitucional presidida por Fernando VII,⁴⁰ quien rechazó la propuesta. Meses después se firmaron los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821, documento rubricado por el último virrey de la Nueva España, Juan O'Donohú y por Agustín de Iturbide en el que se estableció la implementación en nuestro país de un gobierno monárquico constitucional moderado,⁴¹ tras la consumación de la independencia del yugo español. En él también se instituyó que el Poder Legislativo recaía en la Junta Provisional de Gobierno, mientras se reunieran las Cortes. Finalmente el 27 de septiembre de 1821 se consuma la independencia y México surge a la vida independiente.

EL CONGRESO DURANTE EL PRIMER IMPERIO

Consumada la independencia, México tuvo por un tiempo a la Junta Provisional de Gobierno como la encargada de preparar la reunión de las Cortes. Esta junta se encontraba integrada por 38 personajes distinguidos, encabezada por clérigos, entre ellos el obispo de Puebla de los Ángeles, el canónigo de la catedral metropolitana, el gobernador del obispado de Valladolid y arcediano de la Santa Iglesia Catedral. Además, “concurrían otros curas de menor jerarquía, condes, marqueses, gentiles hombres y caballeros de órdenes reales, quienes conformaron este primer órgano estatal del México independiente”.⁴²

Durante el funcionamiento de la Junta Provisional, ésta proclamó el Acta de Independencia del Imperio el 27 de septiembre de 1821, y tras dos días de su instalación se nombró a una Comisión de Convocatoria que habría de reunir a las Cortes, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Iguala. Finalmente la comisión encomendada por la junta convocó la reunión de las Cortes y el 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso Constituyente.⁴³ Éste, de acuerdo con el estudio realizado por Vicente Fuentes Díaz,

⁴⁰ Artículo 3o. Gobierno Monárquico templado por una Constitución análoga al país, “artículo 4o. Fernando VII, y en su caso los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores...”, en Felipe Tena Ramírez, *Plan de Iguala, op. cit.*, pp. 114-115.

⁴¹ Artículo 2o.- El gobierno del imperio será monárquico, constitucional moderado, en Felipe Tena Ramírez, *Tratados de Córdoba, op. cit.*, p. 116.

⁴² Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, p. 142.

⁴³ Éste sustituyó a la Junta Provisional el 24 de febrero de 1822, instalando así el “Segundo Congreso Mexicano”, éste se erigió como un Congreso bicameral, que se declaró soberano, y ejerció la función legislativa en toda su extensión. Cfr. Susana Thalia Pedroza de la Llave, *op. cit.*, 2003, p. 63. El recinto se ubicó en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo que más tarde se convirtiese en la Hemeroteca Nacional en las calles del Carmen. Se puede decir con toda seguridad,

“se integró por eclesiásticos como el obispo de Durango; intelectuales entre los que destacaba fray Servando Teresa de Mier; antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, J. Ma. Izazaga y Carlos Ma. Bustamante; aristócratas como el marqués de Castañiza; liberales como Lorenzo de Zavala; monárquicos como Tagle, Fagoaga, Horbesoso, e incluso diputados de las Cortes de Cádiz como José María Guridi y Alcocer”.⁴⁴

En este Congreso predominaba el grupo monárquico, que era apoyado por un numeroso ejército de milicianos:

Ante el respaldo de ambos grupos, Iturbide maniobró rápidamente y eliminó a quienes pretendían traer un príncipe extranjero; con la ayuda del clero y la milicia logró proclamarse emperador constitucional el 19 de mayo de 1822, bajo el título de Agustín I. Posteriormente, disolvió el Congreso el 31 de octubre de 1822⁴⁵ estableciendo así una Junta Nacional Instituyente, integrada por algunos diputados del antiguo Congreso; esta junta aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio el 18 de diciembre de 1822.⁴⁶

En diciembre de 1822 y principios de 1823 se efectuaron varios levantamientos armados en contra del emperador, encabezados por militares como Santa Anna en Veracruz y Nicolás Bravo y Vicente Guerrero en el Sur, con la intención de reinstalar un nuevo Congreso.⁴⁷ Finalmente, el 31 de marzo de 1823 Iturbide restituyó el Congreso. En ese mismo mes abdica debido a su incapacidad política y al poco tiempo, en mayo de ese mismo año, sale del país, dejando así la posibilidad del establecimiento de un sistema republicano y dando pauta para el inicio de una nueva etapa en el México independiente: la lucha entre el Conservadurismo y el Liberalismo.

entonces, que la primera Cámara de Diputados y el Primer Congreso Constituyente del México Independiente nacen allí. Véase Francisco Gil Villegas (coord.) *El Congreso mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1994, p. 37.

⁴⁴ Vicente Fuentes Díaz, “Bosquejo histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824”, en *Los derechos del pueblo mexicano*, México, Cámara de Diputados, 1967, p. 586.

⁴⁵ Cfr. Alfonso Rodríguez *et al.*, *Lecciones de historia de México*, México, Trillas, 1998, p. 111.

⁴⁶ Véase Susana Thalia Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 47.

⁴⁷ El 10. de febrero de 1823, se dio a conocer el “Acta de Casa Mata”, documento en el que se aseguraba que la patria se encontraba en peligro “Por falta de representación nacional”, y pedía la instalación de un Congreso. Véase Carlos Alvear Acevedo, *Historia de México*, México, Limusa, 1996, p. 199.

¿Cuál es el primer antecedente constitucional del México independiente?

Como ya hemos analizado, el Congreso padeció grandes desórdenes que lo llevaron a su disolución y a la persecución de sus integrantes durante el Primer Imperio. Sin embargo, tras la caída de Iturbide y la reinstalación del Congreso, con un carácter provisional, el 12 de junio de 1823 se emitió la siguiente convocatoria:

El soberano congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar, que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar en voto de su soberanía por el sistema de República Federativa, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo congreso que constituya a la nación.⁴⁸

El 17 del mismo mes se lanzó la convocatoria para el Congreso Constituyente; su principal reto era el de edificar a la nación mexicana, bajo un nuevo ordenamiento jurídico. Tras la convocatoria el Congreso fue constituido y se integró por célebres diputados como: José Miguel Guridi y Alcocer, fray Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Manuel Crescencio G. Rejón, Francisco María Lombardo, José María Becerra, Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan de Dios Cañedo y Miguel Ramos Arizpe, entre otros.⁴⁹

El Congreso ya constituido aprobó de manera provisional el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824, que constaba de 36 artículos, y era el proyecto de Constitución que, tras una serie de debates dentro del Congreso, se convertiría en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 24 de octubre de 1824, que constaba de 171 artículos y es la primera Carta Magna del México independiente [recordemos que existieron otros documentos anteriores: la Constitución de Cádiz de 1812 –con vigencia en la Nueva España– y la Constitución de 1814 –sin vigencia].⁵⁰

Puesto que este primer ordenamiento jurídico instauró de manera satisfactoria la Primera República, se le reconoce como la Primera Carta

⁴⁸Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, op. cit., p. 155.

⁴⁹Jorge Sayeg Helú, op. cit., 1994, p. 43.

⁵⁰Cfr. Susana Thalia Pedroza de la Llave, op. cit., 2003, p. 47.

Magna del México independiente, pues en ella se estableció como forma de gobierno la República representativa y federal, constituida por 19 estados y cuatro territorios; un sistema de gobierno presidencial bajo el Supremo Poder Ejecutivo, conformado por un Presidente y un vicepresidente; por su parte, el Poder Legislativo⁵¹ se constituía en un Congreso General⁵² de tipo bicamaral (art. 7o.).⁵³

Por tal señalamiento, el Congreso se dividía en dos cámaras, la de Diputados integrada por representantes elegidos a la razón de uno, por cada 8,000 almas (art. 11), que de acuerdo con lo estipulado en su artículo 8o., eran votados para el ejercicio de dos años. Con respecto a los requisitos para poder acceder al puesto según lo señalado en el artículo 19 de esta Ley Suprema, eran: 1. tener al tiempo de la elección 25 años cumplidos, y 2. tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro. Existía además otro artículo que convenía: los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados, deberán de tener además de ocho años de vecindad en él, 8,000 pesos de bienes raíces en cualquier parte de la República, o una industria que les produzca 1,000 pesos cada año.⁵⁴

Por otra parte, la Cámara de Senadores se encontraba conformada por dos senadores electos por cada entidad federativa y era renovada en mitad cada dos años, según lo estipulaba el artículo 25 de esta Ley Suprema. Los requisitos para acceder al cargo de senador de la República eran los mismos que los diputados, con la excepción de que la edad que se requería era de 30 años (art. 28).

Después de señalarse, pues, la forma en que se integran ambas cámaras, se ocupa la Constitución de establecer las facultades de ellas, y la secuencia que debía seguirse en la formación de leyes y decretos. Se refiere por último al

⁵¹El Congreso Constitucional Mexicano, adoptó fielmente el modelo estadounidense. A la Cámara Baja se le denominó de Diputados y a la Cámara Alta de Senadores, inspirándose directamente en la Constitución española de 1812; en lo que concierne a la representatividad política tomó de manera indirecta la Constitución estadounidense de 1787. Véase Miguel Carbonell [coord.], *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, t. III, p. 3.

⁵²El 23 de diciembre de 1824, de igual manera, el Congreso expidió un Reglamento Interior para el Congreso General que serviría para los futuros congresos ordinarios, que se aplicó hasta 1897, año en el que fue derogado por el segundo reglamento.

⁵³Este sesionaría sólo durante tres meses y medio al año, a su vez se estableció en facultades para todo el Congreso, no así facultades exclusivas de cada Cámara (art. 38 fracciones I y II), véase, Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, op. cit., p. 172.

⁵⁴Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en *ibidem*, p. 170.

tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General, siendo de notarse que la apertura de sesiones se efectuaría el 1o. de enero de cada año, y datando de entonces la obligación del Ejecutivo de pronunciar un discurso “análogo a este acto importante”, que desde aquel tiempo se expresó en el tradicional “Informe”.⁵⁵

En cuanto al Ejecutivo federal, su titular sería aquel que reuniera la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas locales, y la Vicepresidencia la ocuparía el que hubiese seguido al primero en número de votos. El Supremo Poder Ejecutivo era renovado cada cuatro años (art. 95) y los requisitos para serlo eran: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener la edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y 3. ser residente del país.

En lo que respecta al Poder Judicial, éste residía en la Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito (art. 123), la primera se compondría por 11 ministros distribuidos en tres salas y de un Fiscal (art. 124), elegidos en su totalidad por las legislaturas locales de los estados a mayoría absoluta de votos (art. 127).

EL CENTRALISMO

Pese a que nuestro país fue constituido por la Constitución de 1824 como una República federal representativa, la vigencia de ésta se enfrentaría a “la oposición entre los partidos, las intrigas y maquinaciones políticas derivadas de la misma”.⁵⁶

Esto suscitó que el principal debate político nacional fuera el definir el carácter de la República; ya que conservadores, representados como grupos provenientes de células monarquistas y realistas e identificados con el clero y la milicia, pugnaban por una organización de tipo centralista, defendiendo así el estatus social y económico heredado de la Colonia. Al respecto, el maestro Jesús Reyes Heróles comenta que los conservadores personificaban “viejas fuerzas que intentan hacer retroceder la sociedad o mantener el *statu quo*”.⁵⁷

⁵⁵ Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, 1996, p. 169.

⁵⁶ Cfr. Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, 1994, p. 53.

⁵⁷ Jesús Reyes Heróles, “La sociedad fluctuante”, en *El liberalismo Mexicano*, UNAM, 1958, t. II, p. 3.

En contraparte, el grupo de los liberales, inspirados en las tesis procedentes de la Ilustración y de los movimientos sociales de los Estados Unidos de Norteamérica y Francia, bajo la premisa de igualdad entre los individuos, representaban el avance modernizador del México independiente con la República federal representativa. Entre una y otra postura, la soberanía difería, pues para los primeros ésta podía recaer en un príncipe extranjero, mientras que para los segundos la soberanía se depositaba en la nación. Dicho debate representó entonces, para la historia de nuestro país, una virulenta etapa política comprendida entre los años de 1824 y 1847.

¿Cuál fue la situación del Congreso durante el centralismo?

“El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos se desarrolló en los años de 32 a 34. La administración del vicepresidente Gómez Fariás, en ausencia del presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiásticas y militares.”⁵⁸

Ante tales reformas, las clases privilegiadas reaccionaron y tras una gran agitación política y militar, en abril de 1834, Antonio López de Santa Anna regresó al poder suspendiendo la aplicación de dichas leyes. El rehabilitado Presidente de inmediato clausuró el Congreso vigente, para convocar a nuevas elecciones en ese mismo año. Con tal acción, el 4 de enero de 1835 entró en funciones el Congreso federal. Sin embargo, para el grupo de conservadores dentro del Congreso, existía una dificultad, pues éstos intentaban erigir el sistema centralista como forma de gobierno y dada la rigidez de la Constitución, no podrían modificarla, según lo estipulado en su artículo 171.

No obstante, el 29 de abril de ese mismo año el Congreso declaró su competencia para, en ejercicio de facultades “extraordinarias”, revisar la Constitución vigente,⁵⁹ y “aun para variar la forma de gobierno y constituir-la de nuevo”.⁶⁰ Aunado a esto, el 9 de septiembre de ese mismo año se acordó que el Congreso abandonaría el sistema bicameral para dar paso así, a un sistema unicameralista.⁶¹ Dentro de este Congreso existieron importantes participaciones de distinguidos diputados que cimentaron la creación del nuevo orden jurídico. Tal es el caso de Francisco Manuel Sán-

⁵⁸ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, 1983, p. 200.

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, 1996, p. 191.

⁶¹ Cfr. Susana Thalía Pedroza de la Llave, *op. cit.*, 2003, p. 65.

chez de Tagle, Antonio Pacheco Leal, Miguel Valentín, José María Cuevas y José Ignacio de Anzorena,⁶² quienes fueron miembros de la comisión encargada del proyecto de reformas.

Finalmente, esta Comisión presentó el proyecto constitucional que fue discutido del 28 de agosto al 2 de octubre y que “se convirtió en ley constitutiva el 23 del mismo mes de 1836, bajo el nombre de Bases para la Nueva Constitución”, conocida comúnmente como las Siete Leyes, dado que éstas se dividían en siete estatutos que se expidieron de manera diferida, pues la primera de éstas se publicó el 15 de diciembre de 1835 y las restantes el 29 de diciembre de 1836. De tal manera, el sistema de gobierno pasó a ser centralista, dando fin por el momento al régimen republicano federalista.⁶³

El sustento jurídico del cambio de régimen a República centralista, se estipulaba en las Siete Leyes de la forma siguiente:⁶⁴

“El ejercicio del supremo poder nacional... [se dividirá] en legislativo, ejecutivo y judicial... Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.”

En lo que respectaba a este órgano arbitrio, en su Segunda Ley, artículo 1o., convenía que: “Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años...”

Su Tercera Ley era el estatuto dedicado al ejercicio del Poder Legislativo y que residía en un congreso de representantes de la nación y dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, quienes serán elegidos popular y periódicamente.

La primera cámara estaría compuesta por diputados electos a la razón de uno por cada 150 y por cada fracción de 80,000 (art. 2o.), éstos serían renovados en su totalidad cada dos años y como requisitos se estableció ser mexicanos por nacimiento; ser natural del departamento que lo elige, tener 30 años cumplidos al día de la elección y poseer un capital (físico o moral) que le produjera por lo menos 1,500 pesos anuales.

Por su parte, la Cámara de Senadores bajo el citado ordenamiento sólo se conservaba como cámara revisora, dado que no se le permitía iniciar leyes y no podría, en ningún caso, *hacer alteraciones ni modificaciones y se ceñiría a las fórmulas de aprobado y desaprobado* (en el art. 32). Se establecía que estaría compuesta por 24 senadores elegidos mediante las juntas

⁶²Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, 1996, p. 191.

⁶³Cfr. Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, 1983, pp. 198 y ss.

⁶⁴“Bases y Leyes Constitucionales de la República”, en Felipe Tena Ramírez; *Leyes Fundamentales de México*, *op. cit.*, pp. 198 y ss.

departamentales, puesto que el territorio nacional se dividía en departamentos, los departamentos en distritos y éstos en partidos, según lo acordado en la Ley Sexta, artículo 10. A su vez, la Cámara de Senadores era renovada cada dos años en una tercera parte.

Ahora bien, conforme con lo estipulado en el artículo 12 del mismo estatuto, los requisitos para acceder al cargo eran los mismos que en el caso de los diputados, sin dejar de lado que la edad que se requería era la de 35 años, además de tener un capital que le produjera por lo menos 2,500 pesos anuales.

Respecto de esta Cámara, el investigador Manuel Barquín Álvarez comenta:

El Senado tuvo una naturaleza *sui generis*, dado que al establecerse el gobierno centralista desapareció la organización federal, el Senado dejó de tener representación de las entidades federativas. Por otro lado, tampoco era posible ubicar a este Senado centralista como representante de los intereses de una clase social –determinada como el caso de la Cámara de Lores inglesa– porque aquél estaba compuesto por representantes provenientes de la Cámara de Diputados, del gobierno en Junta de Ministros y de la Suprema Corte de Justicia, y que además eran elegidos indirectamente por las juntas departamentales.⁶⁵

En cuanto al Poder Ejecutivo, en su Cuarta Ley, se refiere a que el ejercicio del mismo *residiría en un Presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento.*

Finalmente la Quinta Ley señala en su artículo 10. *al ejercicio del Poder Judicial, el cual residía en una Corte Suprema de Justicia, y los Tribunales y jueces que establecía la ley.*

EL DEBITAMIENTO DEL CENTRALISMO

A pocos años del nuevo ordenamiento jurídico se acrecentaron nuevamente los fuertes enfrentamientos entre los grupos antagónicos –centralistas contra federalistas– ya que las Siete Leyes no lograban sus objetivos, por lo cual durante el gobierno del presidente Anastasio Bustamante se designó una Junta Nacional Legislativa como un nuevo órgano constituyente, cuyo fin era la elaboración de un nuevo proyecto constitucional.⁶⁶

⁶⁵ Miguel Carbonell (coord.) *op. cit.*, p. 3.

⁶⁶ Jorge Sayeg Helú, 1994, *op. cit.*, p. 59.

Existieron tendencias marcadas dentro de este proyecto como la de Gómez Pedraza y Rodríguez Puebla, que tendían hacia la restitución del sistema federal. De tal manera, se provocó una fractura dentro del gobierno en turno, dando paso a un contraproyecto denominado Bases de Tacubaya; en éstas se declaraban cesados a los poderes supremos –exceptuando al judicial–, y señalaba la designación de un Presidente provisional que convocaría a un nuevo Congreso Constituyente.⁶⁷

De nueva cuenta el general Santa Anna, hábil y pragmático, se erigió como Presidente de la República y convocó a un Congreso Constituyente el 10 de junio de 1842 a fin de que se redactase una nueva Constitución. Este Congreso “se integró con miembros de todas las tendencias: liberales, como Melchor Ocampo y Rodríguez Puebla; conservadores, como José Fernando Ramírez; liberales moderados, como Mariano Otero y Octavio Muñoz Ledo”.⁶⁸ Sin embargo, ya bien lo comenta Sayeg Helú, fueron siete los representantes de la nación que se encargaron del nuevo proyecto constitucional: “Mariano Otero, Octaviano Muñoz Ledo, Joaquín Ladrón Guevara, José Fernando Ramírez, Pedro Ramírez, Antonio Díaz Guzmán y Juan José Espinosa de los Monteros”,⁶⁹ debido a la integración del Congreso, las diferentes tendencias no lograron concretar su cometido, aunando a este “desconcierto” la ya clásica disgregación del Congreso se hacía presente frente a la protesta del pueblo de Huejotzingo, pues éste instaba a la convocatoria de una Junta de Notables, que sería designada por el Presidente, que ya para ese entonces era Nicolás Bravo.

Finalmente, es el 6 de enero de 1843 cuando de manera oficial quedó integrada la junta con notables como: Melchor Múzquiz, Bernardo Couto, Juan Rodríguez de Puebla, José Joaquín Pesado y Juan Cayetano de Portugal. Dentro de esta junta, se nombró una Comisión de Constitución que se encargaría del ordenamiento jurídico y estaría integrada por: Gabriel Valencia, Sebastián Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel Baranda, Manuel de la Peña y Simón de la Garza. Definitivamente su cometido se satisfizo en junio de 1843, surgiendo así el nuevo ordenamiento llamado Bases de Organización Política de la República Mexicana,⁷⁰ mejor conocido como Bases Orgánicas; este ordenamiento también asumió un carácter centralista, por lo que no modificó la forma de gobierno. Sin embargo, sí eliminó al

⁶⁷ Cfr. Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, 1983, p. 250.

⁶⁸ Cfr. Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, 1996, p. 208.

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Se promulgó bajo la Presidencia del general Nicolás Bravo Cfr. Carlos Alvear Acevedo, *op. cit.*, p. 225.

Supremo Poder Conservador y el Congreso nuevamente fue de tipo bicameral. Es en este documento en donde el Senado de la República adquirió de manera sellada un carácter clasista, como lo menciona Manuel Barquín en su comentario al artículo 50 constitucional: "...individuos que eran designados por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, siempre y cuando hubieran sobresalido en el campo civil, castrense, o eclesiástico...".⁷¹

EL RETORNO AL SISTEMA FEDERALISTA

De nueva cuenta, al poco tiempo de estar en vigor las Bases Orgánicas este ordenamiento fue desconocido por los grupos federalistas e incluso por los propios militares, grupos privilegiados y el clero, pues no satisfizo a nadie. Pronto el sistema centralista comenzó el declive que ya venía precipitándose desde 1840 y en la administración de Mariano Paredes y Arriaga tocaba su fin junto con las Bases Orgánicas.⁷²

El general José Mariano Salas, astuto militar, dejó entrever sus deseos de arribar a la Presidencia del país, y pronto fraguó su estrategia mediante el Plan de la Ciudadela firmado el 4 de agosto de 1846; en él se pedía la reunión de un nuevo Congreso Constituyente, a fin de restablecer el sistema federal, desconociendo al régimen central que de manera sumamente irregular había establecido la organización política nacional desde 1836.⁷³

De tal manera, el 28 de agosto de 1846 Mariano Salas decretaba: "Mientras se publica una nueva constitución regirá la del 24, en todo lo que no juzgue con la ejecución del plan proclamado en la ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la República."

Tal decreto facultaba al Congreso Constituyente a reunirse pronto y estar "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tenga por objeto el interés general".⁷⁴ Por fin, el Constituyente se instaló el 6 de diciembre de 1846, fecha en que dio inicio a sus funciones. En él habrían de asistir ya varios de los diputados que en 1842 mostraban sus tendencias liberales y

⁷¹ Véase Miguel Carbonell (coord.) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, t. III, pp. 3-4.

⁷² Cfr. Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, op. cit., p. 218.

⁷³ Cfr. Ignacio Burgoa Orihuela, op. cit., p. 628

⁷⁴ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, op. cit., p. 439.

federalistas, tal es el caso de Mariano Otero, Muñoz Ledo, Espinosa de los Monteros, Valentín Gómez Farías, Manuel Crescencio G. Rejón, Eligio Romero, Benito Juárez, Guillermo Valle, Vicente Romero, Bernardino Carvajal e Ignacio Aguilar Marocho;⁷⁵ este último, a excepción de los ya antes mencionados, era el único representante del Partido Conservador. La ya tradicional Comisión de Constitución fue integrada por Rejón, Cardoso y Zubieta. Y es dentro de este Congreso donde de manera fundamental se realizaron importantes propuestas en cuanto la organización del Poder Legislativo; sobre esto, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela destaca el *voto particular* de Mariano Otero mediante una serie de propuestas, las cuales pueden ser sintetizadas de la siguiente manera: 1. ampliación del número de diputados mediante la reducción del número demográfico según el cual debían ser elegibles; 2. renovación parcial periódica del Senado y 3. establecimiento de una especie de carrera política para ser electo senador.⁷⁶ Tras la discusión de dicho voto y una vez rechazado el mismo, finalmente el Congreso Constituyente lograba su cometido y, el 18 de mayo de 1847, expidió el Acta Constitutiva y de Reformas, documento que fue jurado el 21 del mismo mes y publicado el 22 de mayo de 1847.

En él se restauraba la Carta Magna de 1824 con algunas modificaciones, por ejemplo: la suspensión de la vicepresidencia de la República, el de la elección a la Federación, del estado de Guerrero y del amparo como instrumento de control constitucional y protector de los derechos del hombre.⁷⁷

LA CONSTITUCION DE 1857

La historia mexicana tiene páginas negras, vergonzosas, que daríamos mucho por poder borrar; tiene páginas heroicas, que quisiéramos ver impresas en letra mayor; pero nuestra historia tiene una sola página, página única, en que México da la impresión de un país maduro, plenamente enclavado en la democracia y en el liberalismo de la Europa Occidental moderna. Y esa página es el Congreso Constituyente de 1856.⁷⁸

Largos fueron los años en los que nuestra nación sufrió abusos por los distintos gobiernos, en especial los del pragmático Santa Anna, que en 11

⁷⁵ Cfr. Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, op. cit., p. 220.

⁷⁶ Véase Ignacio Burgoa, op. cit., p. 632.

⁷⁷ Cfr. Jorge Sayeg Helú, *El Poder Legislativo mexicano*, op. cit., p. 63.

⁷⁸ Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Hermes, 1970, p. 162.

ocasiones trastocaría fuertemente las bases de nuestra nación, su Constitución y los principios democráticos que de ella emanaban. Ante el desprestigio de nuestras instituciones y su falta de eficacia, se fraguó un nuevo proyecto a partir del levantamiento armado, con la llamada Revolución de Ayutla, en el que se planteó la reconstrucción de la organización política del país. Su principal tarea era el derrocamiento de la dictadura santaannista, a fin de instalar un Congreso cuya tarea fuera la de constituir a la nación en una República durable y estable, pero sobre todo apegada a derecho, a fin de incentivar, el progreso económico del país y de nuestra sociedad.⁷⁹

El triunfo de este movimiento el 4 de octubre de 1855 puso al frente del gobierno a Juan Álvarez, a quien, en diciembre de ese mismo año, le sucedería Ignacio Comonfort; éste convocó a la integración del Congreso Constituyente en 1856 a fin de alcanzar el ideario propuesto en el Plan de Ayutla. La labor del Congreso y sus 78 integrantes comenzó el 18 de febrero de 1856 y en él se realizaron intensos debates acerca del gran reto que por sí mismo representaba la elaboración de una nueva Carta Magna, a fin de establecer dentro de la nación mexicana un orden constitucional *ad hoc* a las demandas que desde 1821 se plantearon. Para ello, dentro del Congreso se designó a una comisión encargada de elaborar el proyecto de Constitución, integrada por los diputados: Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, José María Castillo Velasco, José M. Cortés Esparza y José María Mata.⁸⁰

Tras casi un año de arduo trabajo, el 5 de febrero de 1857 fue promulgado el ordenamiento jurídico que regiría a nuestra nación bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta se componía por 128 artículos en los que la República adoptaba como forma de gobierno, nuevamente, al sistema federal, conformada por 25 estados, un territorio y el Distrito Federal, asumiendo así el establecimiento del régimen republicano representativo. Además, dentro de la misma Constitución se acogió la protección de los derechos personales bajo los “derechos del hombre” y se estableció el legado del Acta de Reformas de 1847, me refiero al procedimiento para proteger a dichas garantías llamado “juicio de amparo”. En nuestro repaso cronológico podemos afirmar que esta es la segunda *Constitución federal* de nuestra nación.

⁷⁹Cfr. Virgilio Muñoz, Manuel Acuña Borbolla, *Nuestra Constitución. Historia y valores de una nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 38-39.

⁸⁰Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, op. cit.*, p. 595.

¿Por que es importante la Constitución de 1857 en la evolución del Congreso de la Unión?

La importancia que tiene dicha Constitución dentro del análisis evolutivo del Congreso en nuestro país es fundamental, ya que en ella, a diferencia de las anteriores, se estableció un sistema unicameral de manera formal, mediante la supresión de la Cámara de Senadores, resuelta el 10 de septiembre de 1856 por el Congreso Constituyente de 1857; hecho que durante 17 años conservó el Legislativo federal en un sistema unicameral, dado que en la sociedad aún se tenía latente la composición clasista del Senado durante el centralismo, pues a él únicamente arribaban los integrantes de las clases acaudaladas. Al respecto, Manuel Barquín Álvarez nos comenta que dentro del Constituyente de 1856-1857, existía una aversión al Senado, obedeciendo al recuerdo que éste tuvo durante el régimen centralista, que le impregnó la calidad de “Asamblea aristocrática, de carácter conservador”.⁸¹

Esta Ley Suprema depositó al Poder Legislativo federal en el llamado “Congreso de la Unión”,⁸² en donde sus representantes eran electos, al igual que en la Constitución de 1824, para el ejercicio de su cargo por dos años, conforme lo expresado en el artículo 52 de dicha Carta Magna. Además, los diputados eran electos por medio del sufragio universal, a la razón de uno por cada 40,000 habitantes.

En el artículo 56 constitucional se estipularon los requisitos para poder acceder al cargo, en los que era necesario tener al tiempo de la elección 25 años cumplidos, ser vecino del estado donde se realizara la elección y no pertenecer al estado eclesiástico.

Respecto a la Cámara de Senadores

La eliminación de la Cámara de Senadores y su restitución fue una de las discusiones que con mayor vehemencia se abordaron en el Congreso de la Unión, debate en el que de manera normal concurren argumentos en pro y en contra. Tal es el caso del diputado Isidoro Olvera, quien el 15 de junio de 1856 se manifestó a favor del sistema bicameral. En su discurso, podemos descubrir la irrefutable eficacia del Senado dentro de la formación jurídica del Estado, al expresar:

⁸¹ Cfr. Miguel Carbonell (coord.) *op. cit.*, p. 4.

⁸² Véase Constitución de 1857, artículo 51: “Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.”

La utilidad de la división del poder legislativo se funda además en otras razones no menos importantes... Da garantías contra una legislación tempestiva, precipitada y peligrosa, es más fácil reparar los errores antes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilación que se encuentran a medida en el doble debate que tiene que sufrir una posición, dándose así más tiempo a la reflexión de los representantes y a la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran más obstáculos para la seducción de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; éstos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constitucionales... Se rearguye, no obstante, que el Senado en México ha puesto frecuentes y repetidos obstáculos a la marcha de la Cámara de Diputados; sin negarlo abiertamente el que suscribe, nada más observará que es difícil averiguar con exactitud quién de los dos cuerpos cumplió mejor su deber y de un modo general, pues habrá habido casos en el que el Senado haya evitado el bien y el progreso, y otros en que haya salvado la situación con una demora o con un veto... si se establece que el origen y el tiempo de la elección de los Senadores sean iguales para los diputados; si se evita que el Senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todas las leyes, dejándose únicamente para las que afecten los intereses de la Unión; y si se exigen para ser senador las mismas cualidades que para diputado, la Cámara de Senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría y se habrán eludido los inconvenientes a la vez que aprovechado todas las ventajas...⁸³

En oposición a este planteamiento el diputado don Ignacio Ramírez manifestó:

¿Por qué lo que han de hacer dos Cámaras no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser de apoyo de la primera, está de más y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior a los representantes del pueblo. Para admitir esta revisión sería preciso que la ejerciera un cuerpo más popular y mucho más numeroso que la Cámara de Diputados; y lo que se propone es todo lo contrario. Se teme la precipitación, se teme la ignorancia y se da por señalado que al Senado vendrán los sabios y a la Cámara de Diputados los ignorantes. Pero se olvida que al Senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encargadas por las clases privilegiadas, para oponerse a toda reforma. Pero aun suponiendo buena intención en ambas Cámaras y el mejor deseo a favor del país, basta que ambas estén encargadas de una misma cosa para que se perjudiquen mutuamente y quieran arrebatarse sus laureles...

⁸³ En Ignacio Burgoa Orihuela, *op. cit.*, p. 635.

Se insiste tanto en la representación de los Estados, como entidades políticas, que será preciso expedir leyes en nombre del pueblo y de los Estados, como si se tratara del clero y de la nobleza, y más tarde será preciso expedirlas también en nombre de las municipalidades, creando así, sin quererlo, una especie de aristocracia y separando los intereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo.

El pueblo debe saber, al verificarse las elecciones, lo que tienen que esperar de sus representantes; pero existiendo el Senado, que ha de renovar por tercios, de nada servirá el triunfo de un partido en el campo electoral, pues todo quedará a merced del acaso, sin que se sepa cuál es la minoría que ha de prevalecer. Y como la casualidad ha de decidir aun cuando no haya intrigas, es más sencillo tener un representante con un lado en la mano que diga *sí* y *no*, según lo decida la suerte. Y así habrá la ventaja de que queden caras vacías que no digan nada, o que lo digan todo para comentar a los tímidos, a los indecisos, a esas facciones fluctuantes que en todo quieren decir *sí* en todo quieren decir *no*.⁸⁴

Las posturas respecto al debate ya antes aquí expuesto, dificultaron la restauración de la Cámara de Senadores y la controversia que generaba esgrimió fastuosos debates que durante casi siete años permanecieron en la agenda del Congreso de la Unión.

EL CONGRESO DURANTE LA REFORMA

Como es bien sabido, la oposición a la Carta Magna de 1857 pronto se evidenció en la amenaza de un golpe de estado por parte de los conservadores encabezados por Félix Zuloaga, quien representaba los intereses de las clases privilegiadas y el clero. Así, el grupo conservador lanzó el Plan de Tacubaya, con el que desconoce la Constitución de 1857 y desecha al Congreso Constituyente. Ante tal situación, el presidente Comonfort decide claudicar de su cargo, dando carta abierta a la lucha por el poder entre liberales y conservadores. Si consideramos al texto constitucional, legalmente la Presidencia de la República, bajo el artículo 79, recaería en el presidente de la Suprema Corte de Justicia, el hoy distinguido Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, cargo que ocuparía hasta que no se efectuasen las nuevas elecciones.

⁸⁴ En Ignacio Burgoa Orihuela, *op. cit.*, pp. 636-637.

Legítimamente don Benito Juárez era Presidente de la República, pero los conservadores lo desconocieron y establecieron su propio régimen en la ciudad de México. Ante tal actitud, el país enfrentó una guerra civil conocida como Guerra de Reforma, cuyas consecuencias inmediatas fueron: un alto nivel de endeudamiento de la nación mexicana, promovido por Miramón, ya que con esos recursos se combatió al gobierno de Juárez con el apoyo de potencias extranjeras como Francia, Inglaterra y España, y el establecimiento del Segundo Imperio de 1864-1867 encabezado por el príncipe austriaco Fernando Maximiliano de Habsburgo y su esposa Carlota. En contrapartida la situación del presidente Juárez era sumamente difícil, pues a las penurias financieras de su gobierno había que agregar la persecución de que era víctima y que lo llevaron a trasladar los poderes auténticos por toda la República. A pesar de lo trágico de este periodo, como diría Sayeg Helú, el triunfo del derecho prescribió a los monarquistas, dando paso a la llamada restauración de la República, que desde nuestro punto de vista, nunca declinó ante el llamado Segundo Imperio.

LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA

Un documento de enorme significado para entender este periodo, es el suscrito por el ilustre presidente don Benito Juárez, que dio a conocer después de entrar triunfante a la ciudad de México el 15 de julio de 1867 y el cual, por su valor, transcribimos a continuación:

*Manifiesto a la Nación con motivo del triunfo de la República, Benito Juárez.*⁸⁵

Expedido en la Ciudad de México con motivo del triunfo de la República sobre la intervención francesa.

Mexicanos: El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad.

Salió el Gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

⁸⁵ Este documento resume la actitud de don Benito Juárez al triunfo mexicano sobre las fuerzas extranjeras y algunos conservadores mexicanos, pues finalmente se reestableció al legítimo gobierno republicano en todo el país. Véase <http://www.inep.org.mx>

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrastrando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, y a sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el Gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumir su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el Gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

No ha querido, ni ha debido antes el Gobierno, y menos debiera en ahora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República

Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la

fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Benito Juárez", written over a large, circular scribble or flourish.

EL REGRESO AL SISTEMA BICAMERAL

Tras la restauración de la República, el presidente Juárez expidió *la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales*,⁸⁶ instando a reformar la Constitución. La propuesta fue rechazada y no fue sino hasta el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada cuando se alcanzan importantes reformas a la Constitución. En primer término, las Leyes de Reforma que se habían mantenido al margen de la Carta Magna fueron adicionadas a la misma mediante La Ley de Adiciones y Reformas del 25 de septiembre de 1873 y, en segundo término, los importantes cambios contenidos en la reforma del 13 de noviembre de 1874, fueron alcanzadas en este mismo año, pese a que algunas de ellas habían sido proyectadas en la circular que el presidente Juárez había lanzado al convocar a elecciones en 1867.⁸⁷

¿Cuándo y por qué motivos cambia la situación de la Cámara de Senadores, dentro del Congreso de la Unión?

Uno de los más importantes asuntos que se tenían pendientes era la conformación del Poder Legislativo, que enfrentaba la disyuntiva de continuar con el sistema unicameral o impulsar cambios hacia el modelo estadounidense, que ya se había adoptado en la Constitución de 1824. Es hasta el 13 de noviembre de 1874 cuando Sebastián Lerdo de Tejada, mediante una reforma a la ley fundamental de la República, decretó la conformación del Poder Legislativo de manera bicameral. Es en este decreto donde se

⁸⁶ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, op. cit., p. 681.

⁸⁷ Cfr. *ibidem*, pp. 681-682.

otorgó a la Cámara Baja facultades exclusivas en materia económica y a la Cámara Alta se le atribuyeron facultades exclusivas en materia de política exterior.⁸⁸ Dicho decreto debía aplicarse a partir de septiembre de 1875.

Al reimplantarse la Cámara de Senadores según el modelo norteamericano, la Cámara de Diputados tendría la representación popular y los senadores representarían a las entidades federativas del territorio nacional, con dos senadores por cada entidad. Este modelo fue ratificado por nuestra actual ley fundamental, la Constitución de 1917.

EL CONGRESO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX

Durante largos años el grueso de la sociedad mexicana, grupos indígenas, clase obrera y campesinos, sufrieron virulentos embates y fueron sacudidos por múltiples cambios políticos y económicos que vinieron a trastocar sus ancestrales maneras de vivir.

Durante el régimen del general Porfirio Díaz, quien gobernó al país de 1876 a 1911, periodo conocido como el porfiriato dado los excesos que el régimen por sí mismo representó, a nivel macroeconómico el país alcanzó un alto crecimiento económico, el desarrollo de las vías de comunicación (sobre todo ferroviarias) y un fuerte impulso industrial como consecuencia de la apertura a la inversión extranjera. Sin embargo, el deterioro de la calidad de vida de amplios sectores de la sociedad fue enorme. Ello propició un evidente descontento social que alcanzó su cenit en 1910, cuando se desató un movimiento revolucionario que modificaría totalmente el rumbo de la sociedad mexicana.

Al respecto Sayeg Helú comenta:

El poder absoluto en efecto habrá de ser la característica fundamental de los regímenes del general Díaz. Durante siete lustros el país habría de quedar a su merced y su capricho; pues una vez conquistado el poder en noviembre de 1876, sabría disponerlo a fin de no abandonarlo sino hasta después de mucho tiempo: hasta mayo de 1911, en que el pueblo mexicano en armas le obligaría a hacerlo.⁸⁹

⁸⁸Cfr. Miguel Ángel Camposeco, *Manual de temas legislativos*, México, edición del autor, 1984, p. 54.

⁸⁹Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, op. cit., pp. 401.

El triunfo del Partido Antirreleccionista se logró a partir de la proclamación del Plan de San Luis en el que se declaraban nulos los resultados de las elecciones presidenciales efectuadas en 1910, e instaba al pueblo mexicano a que el 20 de noviembre de ese mismo año, a las 18 horas, se sublevara en contra de la dictadura de Díaz.

El éxito del Plan hizo posible que Francisco I. Madero, apóstol de la democracia en México, asumiera la Presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911. Su labor no sería fácil, pues se enfrentaría al descontento que existía al interior del Congreso y en el Poder Judicial, aliados ambos al porfiriato. Aunque en un principio Madero representaba los intereses revolucionarios, no le fue posible consumarlos de manera satisfactoria, lo que propició el levantamiento armado al amparo del Plan de Ayala, en el cual se le desconocía como primer mandatario. Poco a poco el gobierno del presidente Madero se fue desmoronando, y fue así que el general Victoriano Huerta, mejor conocido como *el Chacal* Huerta, fraguó un golpe de Estado en febrero de 1913, que culminó con el asesinato del vicepresidente Pino Suárez y del propio Madero. Para lograrlo, *el Chacal* contó con la ayuda del embajador estadounidense en nuestro país, quien a través del Pacto de la Embajada facilitó la usurpación del poder por parte de Huerta para erigirse como Presidente de la República. Además, contó con la ayuda de oscuros personajes como Pedro Lascuráin, Manuel Mondragón y Félix Díaz.

Pronto, el gobierno *de facto* comenzó a ejercer funciones. El 11 de octubre de 1913 Huerta ordenó la disolución de la Cámara de Diputados, encarcelando a sus miembros y después haría lo propio en contra de la Cámara de Senadores. Ante estos hechos inició la Revolución constitucionalista comandada por el general y en ese entonces gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza.⁹⁰ Los dos primeros documentos que expidió este movimiento, comenta el constitucionalista mexicano Tena Ramírez, fueron el decreto de 19 de febrero de 1913 en el que se invocaba el “sostenimiento del orden constitucional en la República” y “la bandera de la legalidad para sostener al gobierno constituido”,⁹¹ y el Plan de Guadalupe, firmado el 26 de marzo de ese mismo año, que desconocía al régimen *de facto* así como a los gobernadores que lo hubiesen reconocido, además creaba el ejército constitucionalista, y resolvía que el primer jefe, don Venustiano Carranza, se ocuparía del Ejecutivo de manera interina. Finiqui-

⁹⁰ Véase Alfonso Rodríguez, *op. cit.*, p. 198.

⁹¹ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, op. cit.*, p. 806.

tado el huertismo y tras el reconocimiento del Primer Jefe, se crearon las condiciones adecuadas para la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

El triunfo de la Revolución constitucionalista propiciaba entonces las condiciones adecuadas para que el 19 de septiembre de 1916 se convocara a la integración de un nuevo Congreso Constituyente, a fin de dotar al país de un nuevo ordenamiento político, jurídico, económico y social, mediante reformas a la Constitución de 1857.

Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en el que el congreso habrá de reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán a un diputado propietario y un suplente por cada setenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910...

Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos en la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos, o fracciones hostiles a la causa constitucionalista.⁹²

Así el 10. de diciembre de 1916 se instaló en la ciudad de Querétaro, bajo la presidencia del diputado Luis Manuel Rojas, la Asamblea de Representantes Electos para Reformar la Carta Magna de 1857. El primer jefe del Ejército Constitucionalista envió al Congreso un proyecto de Constitución notoriamente moderado, mismo que fue rechazado. El desempeño de los constituyentes y los encendidos debates dieron origen a un nuevo cuerpo de leyes que rompía y superaba muchos moldes de las constituciones anteriores. Al respecto Hilario Medina comenta:

⁹² Jorge Sayeg Helú, *El constitucionalismo social mexicano*, op. cit., p. 592.

El congreso de 1916 trabajó continuamente mañana y tarde, salvo pocas excepciones; del 21 en que se reunió, al 30 de noviembre en el que se declaró legítimamente instalado, se ocupó de la revisión de credenciales en once juntas preparatorias, y posteriormente hubo todavía varias sesiones de Colegio Electoral, al mismo tiempo que ordinarias. Del 1o. de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, fecha en que se clausuró, el congreso dedicó seis sesiones al reglamento y 60 al estudio del proyecto, de las iniciativas, en una palabra de la Constitución.

El congreso pudo dar cima a su obra en el corto plazo de dos meses, merced a un trabajo continuo, sesiones mañana y tarde, sesiones que se prolongaban hasta horas avanzadas de la noche y al final una sesión permanente de tres días; trabajó sobre un proyecto de reformas a la Constitución, con lo que se ahorró no menos de cuatro meses que fue el tiempo que el anterior tardó para formular su proyecto y dos terceras partes de su actuación fueron posibles merced a una segunda Comisión de Constitución. Su trabajo efectivo es igual al del primer congreso, porque en 66 sesiones continuas e ininterrumpidas logró el mismo resultado que el anterior en 132, descartados los asuntos no pertenecientes a la Constitución.⁹³

Tras el arduo trabajo del Congreso Constituyente, ya antes ilustrado por Hilario Medina, el 31 de enero de 1917 se firmó la Carta Magna, jurándola los diputados y posteriormente el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Al respecto el diputado constituyente por Sonora, Juan de Dios Bojórquez (Djed Bórquez), en su excepcional *Crónica del Constituyente*, comenta:

El regocijo que se apoderó de los diputados al firmar la nueva Constitución, tuvo como causas las siguientes:

- 1a.- Se habían terminado la obra en el plazo prefijado.
- 2a.- Se hicieron figurar en el texto de la Constitución varias reformas de carácter social, que eran de los más grandes anhelos de redención, defendidos en el campo de batalla por todos los buenos revolucionarios.
- 3a.- Se habían impuesto las opiniones de las mayorías "jacobinas" que lucharon por el triunfo de las ideas radicales.

Respetando la carta fundamental de 1857 aquellos principios básicos que tienen carácter inmovible, en la nueva Constitución se inscribieron

⁹³ *Ibidem*, p. 596.

doctrinas modernas, que le permiten figurar entre los códigos más avanzados del mundo.⁹⁴

Así el 5 de febrero de 1917, 60 años después de promulgada la Carta Magna de 1857, fue proclamada nuestra actual Constitución federal bajo el título de: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857”, redactada en un total de 136 artículos, a diferencia de los 128 de la anterior.

Este Congreso, más que un reformado ordenamiento jurídico, produjo uno nuevo, en el que de manera importante se mejoraron artículos de carácter social, como es el caso del artículo 27 concerniente a la pertenencia de la tierra y en el que destacaron las aportaciones de Andrés Molina Enríquez; el artículo 3o. sobre la educación producto de las ideas, entre otros, del ilustre Francisco José Múgica Velázquez, y el propio artículo 123, que perfeccionaba y estipulaba de manera precisa el régimen del trabajo y la previsión social. Es decir, nuestra Constitución marca el inicio de lo que podemos denominar como el constitucionalismo social.

Entre los constituyentes destacados, mencionaremos a Francisco José Múgica Velázquez, Heriberto Jara, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Flavio A. Bórquez, Alfonso Cravioto, Juan de Dios Robledo, Pastor Rouaix, José Inocente Lugo, Andrés Molina Enríquez, Esteban Baca Calderón, Froylán C. Manjarrez, Hilario Medina, Cayetano Andrade y Fernando Lizardi.

CONSIDERACIONES FINALES

En el presente trabajo, hemos recapitulado la amplia historia de nuestro país a través de su constitucionalismo, desde la Constitución de Cádiz, ordenamiento jurídico que rigió en nuestro país aún bajo el yugo español, pasando por el movimiento independentista, el Congreso de Anáhuac, el México independiente a partir de 1821, el movimiento de Reforma, la Revolución de 1910, hasta el progresista constitucionalismo social alcanzado en 1917. De igual forma, distinguimos la relación del Poder Legislativo con los ordenamientos jurídicos, que en algún momento tuvieron efecto positivo en nuestro país, y las adecuaciones que este órgano sufrió tras el devenir histórico del pueblo mexicano.

⁹⁴ Juan de Dios Bojórquez, *Crónica del constituyente*, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1985, p. 451.

Segunda parte

150 respuestas que todo legislador mexicano debe conocer

Nunca se expresó una verdad más esencial que ésta: la libertad y las instituciones libres no pueden ser mantenidas largo tiempo por un pueblo que no comprenda la naturaleza de su gobierno.

WOODROW WILSON⁹⁵

CONSIDERACION INTRODUCTORIA

En el presente apartado se analizará la estructura, organización y facultades del Congreso de la Unión. Para ello, se ha estructurado a manera de preguntas y respuestas, que de modo sencillo, intentarán aclarar dudas sobre tópicos básicos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su funcionamiento, facultades, composición y alcances, todo ello a partir del capítulo constitucional dedicado a este órgano del Supremo Poder de la Federación, así como el escrutinio de sus ordenamientos internos, como la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

EL PODER PUBLICO EN EL ESTADO MEXICANO

¿Cómo se encuentra dividido el Supremo Poder de la Federación en nuestro país?

De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, Título Tercero, Capítulo Primero, titulado De la División de Poderes, éste pacta de manera clara: “El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”.

Al respecto, Cecilia Mora comenta que:

La idea de controlar el ejercicio del poder es una constante en la historia política de la humanidad; desde Platón y Aristóteles, quien al construir su teoría

⁹⁵ Woodrow Wilson, *El gobierno congresional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002, p. 35.

de la constitución mixta entendió que ésta “no es otra cosa que la repartición regular del poder”,⁹⁶ hasta Locke y Montesquieu, durante el liberalismo, se construyeron importantes teorías que tuvieron por objeto aminorar la concentración del poder y moderar los abusos en el ejercicio del mismo. La teoría de la división de poderes elaborada por el último de los autores citados,⁹⁷ no debe de interpretarse como una separación rígida o estricta de poderes, sino más bien como una combinación, fusión o enlace de los mismos; es decir, detrás de las interconexiones que existen entre los poderes subsiste una idea de control mutuo que alienta la Constitución.⁹⁸

¿Que es el Poder Legislativo?

Este poder es un órgano del Estado mexicano que se encuentra depositado en un Congreso General, que a su vez se divide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, como se expresa en el artículo 50 de nuestra actual Carta Magna.

El Poder Legislativo se encuentra compuesto por un grupo de representantes populares, tanto de la Federación a través de los senadores, como de la nación, por medio de los diputados, propiamente expresado en el artículo 54 constitucional. Estos representantes, llamados también legisladores federales, se ocupan de proponer, estudiar, discutir, votar, aprobar o rechazar las iniciativas de ley que, conforme al artículo 71 constitucional, presenten el Presidente de la República, los integrantes del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, mediante la emisión de decretos y leyes, que le confiere el artículo 70 constitucional. Ambas cámaras poseen facultades de supervisión y control sobre los órganos de la administración pública federal, particularmente de control presupuestal, de la cuenta pública y de la política exterior.⁹⁹

⁹⁶Dentro de estos precursores podremos citar la obras de Platón –*La República y las Leyes*– y Aristóteles –*Política*, libro IV, capítulo I, título III–, quienes articularon la teoría de la constitución mixta, que más tarde desarrollaría Polibio –*La historia*, libro VI, capítulo XI–, y cuyo exponente más claro sería la Constitución de la República romana; retomada durante la Edad Media por Tomás de Aquino. Sobre estos temas puede verse Walter Theimer, *Historia de las ideas políticas*, Barcelona, Ariel, 1979, pp. 18 y ss.; Carlos García Gual, *Historia de la teoría política* I, Madrid, Alianza, 1990, p. 163; Cecilia J. Mora Donatto, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, México, H. Cámara de Diputados-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 23 -24.

⁹⁷Concretada en el libro XI, “De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la Constitución”, de su obra *Esprit des Lois*, publicada en 1748, en *idem*.

⁹⁸*Idem*.

⁹⁹Cfr. Consejo Editorial, “Dignificar la función parlamentaria, objetivo del Grupo de Trabajo de Reforma del Congreso”, *Revista Legislatura*, año 2, núm. 6, septiembre de 2004, p. 9.

¿Cuál es su principal función dentro del Estado mexicano?

En el Poder Legislativo reside la facultad de dar leyes de carácter federal, así como la función de iniciar, discutir, y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta, conocidas como leyes.¹⁰⁰

La ley, de acuerdo con el maestro Burgoa Orihuela, es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales la *abstracción*, la *imperatividad* y la *generalidad* y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuentren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que se prevean.

Es entonces la creación legislativa su principal tarea y corresponde a ambas cámaras dicha función,¹⁰¹ ya sea como cámara de origen o revisora indistintamente salvo algunas excepciones. Por lo tanto, su principal labor es la de crear y reorganizar constantemente un marco legal que regule adecuadamente la acción de las relaciones económicas, políticas y sociales en el país.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

¿Cómo se encuentra constituido el Poder Legislativo en México?

Acorde con lo establecido en el artículo 50 constitucional, "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".¹⁰² De igual forma, se menciona esta composición en el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOGGEUM) y en el Reglamento para el Gobierno Interior del mismo de 1934 (RGICGEUM) en su artículo 40.

¹⁰⁰ Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, op. cit., pp. 609-610.

¹⁰¹ Cfr. *idem*.

¹⁰² Adopta dicho precepto en cuestión del sistema bicameral para el desempeño de la función legislativa en la que intervienen activamente diputados, como representantes del pueblo, y senadores en representación de las entidades que conforman a la Federación. Véase Manuel Barquín, op. cit. p. 1.

Tanto en la Carta Magna como en los ordenamientos interiores del Poder Legislativo federal, este órgano colegiado y representativo se constituye en un Congreso General, al que usualmente se le denomina Congreso de la Unión, calificación que fuese utilizada únicamente en la Constitución de 1857, en su artículo 51. Al respecto el maestro Burgoa Orihuela asegura que éste es un organismo constituido, mas no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de nuestra Ley Suprema.¹⁰³

¿Qué es una legislatura?

El término legislatura, de acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, es: “El tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”; es decir, el periodo que comprende la actividad de un cuerpo colegiado, desde su instalación hasta su término.

En nuestro país, una legislatura del Congreso General tiene la duración de tres años, puesto que así lo establece el artículo 2o. de la LOCG, “El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1o. de septiembre al 31 de agosto siguiente”. Es común que en los distintos países con sistema bicameral, los miembros de la Cámara Alta sean electos para ejercer funciones durante más años que los miembros de la Cámara Baja, tal es el caso de nuestro país en el que los senadores son designados por seis años y los diputados por tres.¹⁰⁴

Una legislatura consta de tres años, cada año dos periodos de sesiones ordinarias; por lo cual una legislatura se compone por seis periodos de sesiones ordinarias, sin tener un número determinado de sesiones extraordinarias. Pese a que existen los recesos del Congreso de la Unión, el funcionamiento de la Comisión Permanente hace que por sí mismo el trabajo legislativo se gestione durante los tres años.

“En México, el Congreso General ha iniciado el conteo de sus Legislaturas desde la Constitución de 1857 y no desde la de 1917, puesto que la constitución de 1917 es una reforma integral a la de 1857, por tal razón, en septiembre de 2003 inició la LIX Legislatura del Congreso General”.¹⁰⁵

¹⁰³ Véase Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, op. cit., p. 642.

¹⁰⁴ Cfr. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., p. 573.

¹⁰⁵ Cfr. *Manual de técnica legislativa*, op. cit., p. 350.

¿Cuándo comienza la actividad legislativa del Congreso General?

En el artículo 40. de su ley orgánica, y en concordancia con el 60. de la misma, se establece que de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso de la Unión se habrá de reunir a partir del 10. de septiembre de cada año, a las 17:00 horas, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 10. de febrero a las 11:00 horas, de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

En ambos periodos, los legisladores federales se ocupan del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el pleno, así como de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la legislación vigente. El artículo 66 de la misma Ley Fundamental, establece que cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados. Sin embargo, se establece que el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, y en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. En lo que respecta al segundo periodo, éste no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año, además de que ambas Cámaras podrán, en dado caso, acordar la clausura de las sesiones antes de las fechas estipuladas en la Constitución. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 66 constitucional.

El Congreso, o una de sus cámaras, podrá ser convocado a sesiones extraordinarias en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

¿Cuál es el protocolo a seguir al inicio de sesiones ordinarias?

Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura (art. 6 de la LOGGEUM)”.

Constitucionalmente, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso General habrá de asistir el Presidente de la República y presentar un informe por escrito, en el que deberá manifestar el estado general que guarda la administración pública del país (art. 69 constitucional).

Antes del arribo del Presidente de la República habrá de hacer uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso; estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos; posteriormente, el presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud que durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Las cámaras analizarán en sesiones posteriores el informe presentado por el Presidente de la República, análisis conocido como *Glosa*, que se desarrollará clasificándolo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior (art. 7 del LOGGEUM).

¿Por qué motivo una legislatura no puede iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de su Primer Año de Ejercicio?

Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; es decir, cuando no se reúna el quórum. Los legisladores presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto (art. 63 constitucional).

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los 30 días.

¿Qué es el quórum?

La Real Academia de la Lengua Española establece que el término quórum proviene del latín *quorum*, del genitivo plural *qui*, el cual se refiere al número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. Dentro de nuestro sistema legislativo, el quórum es el número mínimo de miembros presentes que se requiere para que el Congreso General, o cada una de sus cámaras respectivamente, emita resoluciones

obligatorias; es decir, para que exista un mínimo de representatividad en las decisiones que se toman es necesario que se reúnan 251 diputados y 65 senadores, respectivamente, para abrir sus sesiones.¹⁰⁶

¿Cómo se cubren las vacantes dentro del Congreso General?

Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se habrán de cubrir, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente. Las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa se sustituirán mediante la convocatoria a elecciones extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 77 constitucional; en cambio, las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado el número de diputados que le hubieren correspondido. Por su parte, en el Senado de la República las vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por aquellas fórmulas de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y las vacantes de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

¿Por qué motivos se convoca a sesiones extraordinarias?

Según lo previsto en el artículo 67 de nuestra Constitución, el Congreso de la Unión o una sola de las cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque la Comisión Permanente para ese objeto por sí o a propuesta del Ejecutivo federal. En ambos casos sólo se ocuparán en las sesiones extraordinarias del asunto o asuntos que la propia Comisión Permanente sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. Para ello, a la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente

¹⁰⁶ Cfr. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., pp. 800-803.

informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria, puesto que así lo dispone el artículo 69 constitucional.

¿Cuáles son las sanciones a las que diputados y senadores pueden hacerse acreedores por no asistir a las sesiones plenarias?

El artículo 63 constitucional, en su párrafo cuarto, establece que incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale quienes, habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También se establece que incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, a los partidos políticos que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar sus funciones. Complementariamente, el artículo 64 establece que los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

¿Por qué los senadores y diputados gozan del fuero constitucional?

Nuestra Constitución establece que los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas (art. 61). Para tal efecto, éstos gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Puesto que el fuero es el escudo procesal del servidor público de alta jerarquía, estos no podrán ser detenidos ni ejercitarse contra ellos la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo mediante el juicio de procedencia y la sujeción a la acción de los tribunales comunes. En ambas cámaras el presidente de cada una velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma (art. 11 de la LOGGEUM).

¿Cuáles son las facultades del Congreso General?

El artículo 73 constitucional establece las facultades del Congreso, las cuales pueden ser agrupadas de la siguiente manera:

Cuadro 1

| | | | |
|---|--|-------------|--|
| | | Materias: | |
| FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL | División territorial | } | I y III. Admitir y formar nuevos estados; IV. Cambiar límites de los estados; V. Cambiar residencia de los Supremos Poderes de la Federación; |
| | Hacendaría | | XXIX. Para establecer contribuciones; VII. Imponer contribuciones necesarias/presupuesto; VIII. Dar bases para celebrar empréstitos; XVIII. Establecer casas de moneda determinar el valor relativo de la moneda extranjera; XXIX. Establecer contribuciones en materias determinadas; |
| | Comercio estatal | } | IX. Para impedir restricciones, comercio de Estado a Estado; |
| | Guerra | | XII. Declararla. Según datos del Ejecutivo; XIII. Expedir leyes marítimas/de paz y guerra/presas de mar y tierra; XIV. Levantar, sostener y reglamentar instituciones armadas; |
| | Sobre el Ejecutivo | } | XXVI. Concederle licencia y designarle sustituto; |
| | Reservadas expresamente para legislar sobre: | | X. Hidrocarburos, minería, comercio, cinematografía, juegos, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, etcétera; XVI. Nacionalidad, naturalización y salubridad; XVII. Comunicaciones/aguas federales; XIX. Ocupación y enajenación de baldíos; XX. Organización de cuerpos diplomáticos y consulares; XXV, XXVII. Educación e investigación; XXIX B. Características y uso de la bandera, escudo e himno; |
| | | Federación: | { XI. Suprimir y crear empleos públicos; XXI. Definir delitos y fijar castigos; XXII. Conceder amnistías; XXIII. Expedir leyes que establezcan la coordinación entre la Federación; |
| FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN | Implícitas | } | XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores; |
| | Como Asamblea Única | | Art. 69. Apertura de sesiones; XXVI. Para constituirse en colegio electoral para nombrar presidente interino o sustituto; ¹⁰⁷ Art. 85. Designar presidente interino si el electo no se presenta; Art. 87. Tomar protesta al Presidente de la República al tomar posesión de su cargo; |
| | *Constituyente Permanente | } | *Art. 88. Dar permiso al Presidente para ausentarse. Revisión de la Constitución: para ello se requerirá dos terceras partes de los legisladores presentes, y la mayoría de las legislaturas de los estados (art. 135). |

¹⁰⁷ Mención especial merece la fracción XXVI de este precepto que se concatena con los artículos 84 y 85 de la Constitución federal, mismos que hablan acerca de la falta absoluta del Presidente de la República. En la historia reciente de nuestro país recordamos que durante 1928 a 1934 se suscitaron hechos lamentables que de una u otra forma actualizaron los preceptos constitucionales en comento.

Además, las facultades constitucionales del Congreso General no están exclusivamente en el artículo 73, sino también en los artículos 3o., fracción VIII; 26, último párrafo; 27, párrafo octavo, fracciones XVII, párrafo primero, y XIX, párrafos primero, segundo y tercero; 28, párrafo cuarto; 29; 37, apartado C fracciones II, III, IV y párrafo final; 44; 46; 65, párrafos primero, segundo y tercero; 67; 69; 70, párrafos primero y segundo; 72, inciso b); 84, párrafos primero, segundo y tercero; 85, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 86; 87; 88; 90; 93; 102, apartado B párrafos primero, cuarto y séptimo; 105, fracción I, inciso c); 109; 117, fracción IX, párrafos primero y segundo; 118, fracciones I, II y III; 121, primer párrafo; 122, Apartado A fracciones I, II, III y IV y Apartado B fracciones I, III y V, inciso b), segundo párrafo; 123, segundo párrafo; 130, segundo párrafo; 131, párrafos primero y segundo; 132; 133 y 135 constitucionales.¹⁰⁸

¿A qué se le llama Constituyente Permanente?

El Constituyente Permanente es el proceso legislativo mediante el cual se adiciona o reforma la Constitución federal; para tal fin, se lleva a cabo el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la iniciativa de adición o reforma constitucional en cualquiera de las cámaras federales, a la que se le llama cámara de origen y de acuerdo con el artículo 71 constitucional, la facultad de iniciar leyes corresponde sólo al Presidente de la República, a los diputados y senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas locales.
2. Dicha iniciativa se turna a comisiones para su estudio y posterior dictamen.
3. Se presenta al pleno de la cámara de origen el dictamen aprobado en comisiones, para que hagan lo propio las dos terceras partes de los legisladores presentes en sesión; posteriormente pasa a la cámara revisora para un similar procedimiento.

El 1o. de diciembre de 1928, al no asistir Álvaro Obregón como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que había fallecido el 17 de julio de ese mismo año, el Congreso haciendo uso de sus facultades nombró en Colegio Electoral como Presidente interino a Emilio Portes Gil, quien entregó la Presidencia de la República a Pascual Ortiz Rubio el 5 de febrero de 1930, quien había sido electo para cumplir el mandato de Álvaro Obregón que concluiría el 30 de noviembre de 1934, pero sólo logró estar al frente del Ejecutivo federal poco más de dos años, ya que el 3 de septiembre de 1932 dejó el cargo procediendo de inmediato el Congreso de la unión a nombrar a Abelardo L. Rodríguez como Presidente sustituto.

¹⁰⁸Jorge Moreno González y José Luis Sánchez Barragán, *Manual de atribuciones constitucionales del Supremo Poder de la Federación y temas afines*, México, s/e, 2001, p. 149.

4. La cámara revisora, de no tener observaciones a la minuta que contiene el proyecto de adición o reforma constitucional, lo aprobará por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes y éste pasará a las legislaturas locales.
De no darse el supuesto expresado en los numerales 3 y 4 de esta respuesta, se tomará en cuenta, sólo en lo conducente, lo prescrito en los incisos d) y e) del artículo 72 constitucional.
5. La mayoría de las legislaturas de los estados deberá analizar, discutir y en su caso aprobar el decreto que les fue turnado.
6. El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
7. El decreto que contiene las adiciones o reformas constitucionales pasa al Ejecutivo federal para su publicación, donde se señalará cuándo entrará en vigor. Cabe señalar que el Ejecutivo federal en reformas constitucionales no tiene derecho de veto.¹⁰⁹

¿Cómo se realiza el proceso legislativo en México?

El artículo 72 constitucional pacta de manera clara cómo habrá de ser el proceso legislativo en nuestro país; para ello establece que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas cámaras, siguiendo las reglas estipuladas en el cuerpo de este precepto, el cual en su inciso A expresa los pasos a seguir por el Congreso de la Unión en prácticamente la mayoría de las reformas o adiciones a las leyes federales.

Reforma o adición a leyes federales:

1. Se presenta la iniciativa de reforma o adición a alguna ley federal en la cámara de origen.
2. Se turna a comisiones para su estudio y dictamen.
3. Se presenta al pleno camaral el dictamen que deberá de ser aprobado y pasar posteriormente a la cámara revisora.
4. La cámara revisora de no tener ninguna observación a la minuta, aprobará la reforma o adición a la ley federal.
5. La minuta se turna al Ejecutivo federal, que de no tener ninguna observación, la sanciona y la publica, para entrar posteriormente en vigencia.¹¹⁰

¹⁰⁹ Consejo Editorial, "Proceso Legislativo", *Revista Legislatura*, año 2, núm. 5, julio de 2004, p. 19.

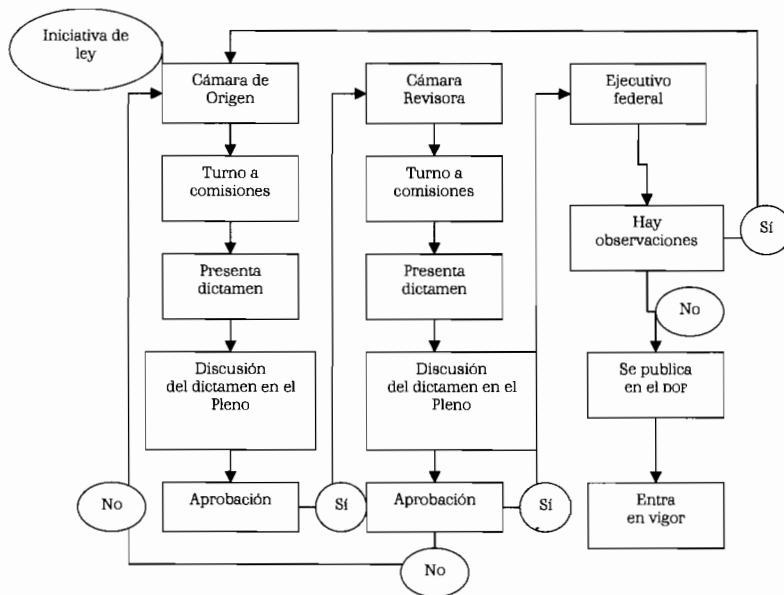
¹¹⁰ *Idem*.

Es preciso destacar que se pueden presentar en el proceso legislativo un gran número de hipótesis que también contempla el artículo 72 constitucional a lo largo de sus 10 fracciones. Sin embargo, el inciso A es el que explica de manera clara el proceso legislativo que se desarrolla en forma habitual. Consideramos de primordial importancia destacar lo señalado por la fracción J del artículo en comento, referente a las limitaciones del derecho de veto presidencial, que a la letra expresa:

J) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Cuadro 2¹¹¹
EL PROCESO LEGISLATIVO



¹¹¹ Fuente: <http://www.senado.gob.mx>

¿Quiénes pueden presentar iniciativas de ley ante el Congreso General?

Es de especial importancia reconocer que en nuestro país, las iniciativas de ley en materia federal solamente pueden ser presentadas por el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, puesto que así lo establece el artículo 71 constitucional, y sólo a éstos les compete el derecho de iniciar leyes.

¿Cómo se llaman las resoluciones del Congreso de la Unión?

El artículo 70 constitucional establece que toda resolución que el Congreso de la Unión tenga ante el pleno, o en cada una de las cámaras que lo integran, tendrá el carácter de *ley o decreto*. Estas resoluciones se habrán de comunicar al Ejecutivo federal, debidamente firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas. Para su efecto, los decretos y leyes que expida el Congreso General, en su caso cada una de sus cámaras, se promulgarán en el *Diario Oficial de la Federación* mediante la siguiente fórmula: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)."

¿Cómo se concluye el proceso legislativo?

De acuerdo con nuestra Constitución, el proceso legislativo se concluye con la promulgación y publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de una ley o decreto, que realizará el Presidente de la República como parte de las facultades que se le atribuyen en el 89 de esta misma ley. Y posteriormente su entrada en vigor.

Marco jurídico del Congreso General

¿Qué es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos?

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido como Congreso de la Unión, al igual que las entidades federativas u otro tipo de instituciones públicas de nuestro país, posee una ley orgánica que precisa su organización y funcionamiento. "Las leyes orgánicas, según nuestra Constitución, son leyes secundarias reguladoras de la organización interna de los poderes públicos. Y es mediante éstas en las que se establece la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales; determina sus fines, estructura, atribuciones y funcionamiento."¹¹² Al

¹¹²Cfr. Francisco Gil Villegas, *El Congreso mexicano*, op. cit., p. 212.

respecto, Pericles Namorado Urrutia precisa: "Son leyes orgánicas las que organizan, no cualquier órgano del estado, sino a los tres poderes que ejercen la soberanía y al que los legitima democráticamente."⁴¹³

A través del acontecer del Poder Legislativo en nuestro país existieron dentro del Congreso mexicano reglamentos que regían la actividad del mismo; tal fue el caso de:

- El Reglamento Interior del Soberano Congreso Mexicano, del 24 de abril de 1824.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del 23 de diciembre de 1824.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 1897.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de marzo de 1934, aún vigente.

Sin embargo, no es hasta la reforma al artículo 70 constitucional del 6 de diciembre de 1977, cuando el Congreso General obtiene su ley orgánica, puesto que esta reforma estableció que el Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Finalmente, es hasta el 25 de mayo de 1979 en el que el Congreso tiene su primera ley orgánica, que a lo largo de 26 años de existencia ha sufrido reformas importantes como las de diciembre de 1981, julio de 1994 y diciembre de 1999.

En la actualidad la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOGCEUM), cuenta con 135 artículos, y siete transitorios. Y se divide en cinco títulos:

- Título Primero: Del Congreso General, integración de sus miembros, ejercicio de sus funciones, periodos de sesiones;
- Título Segundo: De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, regula lo relativo al procedimiento de sesiones constitutivas, integración, duración, elección, y facultades de la Mesa Directiva, así como sus integrantes; Grupos Parlamentarios, su integración y naturaleza; funciones de la Junta de Coordinación Política, integración y facultades, de la Conferencia para la Direc-

⁴¹³ Acorde a esta perspectiva existen cuatro leyes orgánicas en el ámbito federal:

- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y
- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cfr. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., p. 587.

ción y Programación de los Trabajos Legislativos, Comisiones Ordinarias, de Investigación, integración de las Comisiones; Comités; Organización Técnica y Administrativa en secretarías y otros Órganos Técnicos, de la Cámara, y sus Disposiciones Generales;

-Título Tercero: De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores regula lo relativo a procedimiento de sesiones constitutivas de la Cámara; Integración, duración y facultades de la Mesa Directiva, así como de sus integrantes; Grupos Parlamentarios; Funciones y facultades de la Junta de Coordinación Política así como de sus integrantes; Comisiones; su funcionamiento y organización; Organización Técnica y Administrativa en secretarías y otros Órganos técnicos de la Cámara; Servicio Civil de Carrera;

-Título Cuarto: De la Comisión Permanente, regula la integración y funcionamiento de la misma;

-Título Quinto: De la Difusión e Información de las Actividades del Congreso.¹¹⁴

¿Qué es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos?

La palabra reglamento deriva del latín *reglare*, que significa: colección ordenada de reglas y preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o servicio.¹¹⁵

Al respecto Francisco Riviera Alvelais comenta que los reglamentos parlamentarios poseen características específicas como son:

-La relatividad y dependencia de su normatividad, en tanto regla, que alude al debido comportamiento de las asambleas, con sujeción a las determinaciones de la norma constitucional.

-Relativa estabilidad, derivada de la autonomía del parlamento y de sus cámaras para elaborar su ordenamiento interno.

-Codificación de las normas reglamentarias, ya que "puede hablarse de una estructura sistematizada como organización de las partes funcionales del parlamento".¹¹⁶

Por lo antes expuesto, el RGICGEUM es el ordenamiento que dispone la manera de organizar y llevar a cabo el trabajo legislativo, así como el procedimiento, debate y conducta de los miembros del Congreso General. Este

¹¹⁴ Salvador O. Nava Gomar (coord.), *Manual de técnica legislativa*, México, Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congreso de los Estados y Distrito Federal, A.C., ANOMAC, t. 1, pp. 365, 657.

¹¹⁵ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., p. 838.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 839.

reglamento es producto de lo establecido en el artículo 3o. de la LOCGEUM, puesto que en él se instituye que el Congreso y las cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establece nuestra Constitución Política, la ley orgánica, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Lo no especificado en la Constitución es señalado en la LOCGEUM, y a su vez la transición de lo general y abstracto a lo particular y concreto se especifica en su reglamento.¹¹⁷ Referente al mismo, la profesora Pedroza de la Llave comenta:

El Reglamento para el Gobierno Interior, también es una fuente del derecho parlamentario mexicano, que desarrolla, amplía o interpreta las disposiciones constitucionales relativas a la actividad parlamentaria y regula los aspectos no considerados por la constitución y por la LOCGEUM; es decir, el procedimiento de las fracciones parlamentarias; derechos y obligaciones de sus miembros, etcétera, con lo cual regula las cuestiones y detalles internos del Congreso Mexicano.¹¹⁸

El actual RGICGEUM fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1934, bajo la presidencia del licenciado Abelardo L. Rodríguez; cuenta con 214 artículos referentes a la Elección e Instalación del Congreso, la Presidencia y Vicepresidencia del mismo, de los Secretarios y Prosecretarios, de las sesiones de las cámaras; la iniciativa de las leyes, de las Comisiones, de las discusiones, de la revisión de los proyectos de ley, de las votaciones, de la fórmula para la expedición de las leyes, de la Comisión Permanente, del *Diario de los Debates*, del Ceremonial, de la Tesorería y de las galerías.

De acuerdo con el marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la vida interna del Poder Legislativo federal se rige por lo estipulado en la Constitución Federal, la LOCGEUM y el RGICGEUM.

Cabe destacar que el RGICGEUM data de 1934, por lo cual muchos preceptos que en él se estipulan han perdido eficacia, razón por la cual el Congreso de la Unión, en especial los Grupos Parlamentarios que lo integran, se han dado a la tarea de realizar acuerdos que agilicen el pleno funcionamiento del Congreso. Estos acuerdos son llevados al pleno a través de la Junta de Coordinación Política de cada Cámara y, tras su votación en el pleno y aprobación tienen el mismo efecto que los ordenamientos ya antes mencionados.

¹¹⁷ Cfr. *supra*, p. 840.

¹¹⁸ *El Congreso de la Unión. Integración y regulación, op. cit.*, p. 39.

No quiere decir que el reglamento no esté vigente, sino que simplemente ha dejado de ser eficaz, dada la fecha en que se creó, por lo que de acuerdo con el artículo 5o. transitorio de la LOGGEUM, establece que: “En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a la ley materia presente decreto, las disposiciones del RGICGEUM en vigor.”

¿Qué son los acuerdos parlamentarios?

Los acuerdos parlamentarios son las resoluciones que se toman al interior de los órganos de gobierno del Congreso de la Unión. Estos acuerdos se someten a la aprobación del pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política de cada Cámara, y en ellos se establecen normas o lineamientos del proceder legislativo en materias específicas. El propósito de estos acuerdos entre los distintos grupos parlamentarios que participan en sus respectivas Cámaras es facilitar o agilizar los procesos legislativos de la misma. Estos están apegados a las prácticas parlamentarias vigentes y su importancia consiste en dar respuesta de manera ágil al dinamismo e imprevisibilidad del quehacer legislativo.¹⁴⁹

¿Cuál es el recinto legislativo?

Hablar del palacio de San Lázaro, es hablar del recinto donde reside y sesiona la Cámara de Diputados, así como el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en conjunto, puesto que así lo conviene el artículo 5o. del RGICGEUM: *cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.*

¿Qué características tienen los recintos legislativos?

El recinto legislativo en donde se reúne el Congreso General, así como el recinto propio de la Cámara de Senadores son inviolables. Puesto que toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, velando por el respeto a la inviolabilidad consignada en el artículo 64 constitucional, párrafo segundo. Para tal efecto, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar a los recintos parlamentarios. Y si en dado caso se hiciera presente la fuerza pública en los recintos legislativos, sin autorización alguna, el pre-

¹⁴⁹Cfr. *Sistema de Información Legislativa*, <http://www.silgobnacion.gob.mx>

sidente del mismo podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

¿Cuáles son los antecedentes del recinto legislativo de San Lázaro?

La majestuosa arquitectura del Palacio Legislativo de San Lázaro hace que por sí mismo éste sea imponente: su fachada principal, obra del artista mexicano José Chávez Morado, quien es también autor de otras obras decorativas interiores, da la impresión de una gran bandera nacional, por el escudo nacional que con 10 metros de diámetro se impone de manera fastuosa al centro del complejo arquitectónico.¹²⁰

Su vestíbulo principal da la bienvenida al visitante con el magnífico mural de pirograbado, obra del maestro Adolfo Mexiac, quien plasmó en su trabajo la historia de las tres constituciones federales de nuestro país, razón por la cual, sea su nombre *Tres Constituciones*. En el mismo destacan las figuras de ilustres personajes que influyeron en la construcción legislativa de nuestra nación; tal es el caso de don Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, don Benito Juárez y Venustiano Carranza.¹²¹

El Salón de Sesiones del Pleno se encuentra recubierto en su totalidad de madera; al centro se erige nuestra bandera nacional bajo la expresión: "LA PATRIA ES PRIMERO." A sus lados se encuentran las famosas inscripciones en letras de oro de ilustres mexicanos que sirvieron a nuestra patria. En la parte superior del pleno se encuentran grabados en el mismo material frases célebres y personajes que resaltan en todo su esplendor. El salón se encuentra integrado por quinientas curules de madera, para asiento exclusivo de los legisladores, en la parte superior del mismo hallamos las galerías, lugar destinado al público que concurre a presenciar las sesiones, así como el destinado al cuerpo diplomático, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los gobernadores de los estados y demás funcionarios públicos, que asistan a la misma (arts. 206, 205 del RGICG).

Para complementar el quehacer legislativo existen dentro del recinto legislativo edificios para oficinas administrativas, oficinas para los legisladores de los distintos grupos parlamentarios, cafetería, restaurantes, sala de prensa, estacionamientos y áreas verdes. La cámara también posee su propia biblioteca, inaugurada el 15 de junio de 1994, caracterizada por su modernidad y especialización en temas político-legislativos. En su conjun-

¹²⁰Francisco Gil Villegas, *El Congreso mexicano, op. cit.*, pp. 110-112.

¹²¹*Antecedentes históricos de los informes de gobierno*, México, LIX Legislatura, H. Cámara de Diputados, Coordinación General de Comunicación Social, 2004, p. 14.

to, el Palacio Legislativo de San Lázaro cuenta con instalaciones de primer nivel, dignas de la labor legislativa que se realiza en él.

¿Cuál es el recinto de la Cámara de Senadores?

El recinto legislativo del Senado de la República actualmente está situado en el centro histórico de la ciudad de México. Este edificio ubicado en la calle de Xicotécatl y ha servido para diferentes propósitos a lo largo de su historia como inmueble. Así, en el siglo xvii fue una institución educativa, conocida como Colegio Seminario de Nuestra Señora Santa Ana, y que tras años de fungir como tal, se convirtió en el Colegio San Juan de Letrán en 1767; para posteriormente en 1770 fue acondicionado como el Hospital General de San Andrés.

Su magnífica arquitectura ofrece un aspecto monumental, pues su construcción presenta distintos elementos arquitectónicos y ornamentales que dan lugar a un estilo ecléctico que combina formas clásicas, barrocas y neorrenacentistas. Su fachada presenta un aspecto sobrio y su puerta de acceso ostenta en su enrejado el escudo nacional y, sobre el dintel, en letras doradas la leyenda: Senado de la República.

La sede se desarrolla en torno a un gran patio central, delimitado por doce arcos escarzanos y un entrepiso. En el interior del edificio se pueden encontrar diversos murales, esculturas y cuadros pictóricos que retratan momentos trascendentales en la vida política y social del país. Muestra de ello es la figura de don Belisario Domínguez, que se encuentra en el patio, los lienzos de la pintora contemporánea Silvia Pardo que aluden a tres momentos de nuestra historia: Independencia, Reforma y Revolución. Asimismo, como las dos pinturas alusivas al centenario de la restauración del Senado en 1874, obras de Jorge González Camarena y que llevan por nombre "Creadores de la República y del Senado" y "Autores de la Restauración del Senado". A su vez, la magnífica obra de este pintor, el "Cubo artístico del Senado", imágenes de la historia de la nación mexicana desde su pasado prehispánico. También muestra de la historia del Senado en nuestro país es la placa de mármol con los nombres de quienes crearon, defendieron y restauraron el Senado mexicano, entre ellos Fray Servando Teresa de Mier, Miguel Ramos Arizpe y Sebastián Lerdo de Tejada, entre otros, además de los óleos expuestos como el "Estudio cabeza de Zapata" del artista González Camarena. Además de un busto de Belisario Domínguez de E. Tamariz, el de Francisco Field Jurado del escultor Salvador Moreno, y un cuadro de Venustiano Carranza, de M.A. González Ventura. Además de algunas otras copias de obras de Siqueiros y de Zúñiga, una pintura de

Morelos, de Ángel Rodríguez; tres óleos que representan a Belisario Domínguez, Lerdo de Tejada y Ramos Arizpe y una pintura de Emiliano Zapata, de Feliciano Béjar.¹²²

La Cámara de Diputados

¿Qué es la Cámara de Diputados?

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, hemos descrito cómo en los diferentes regímenes políticos la Cámara de Diputados se ha encontrado presente dentro de ellos, puesto que es el órgano parlamentario que representa los intereses de la población, y es en ella donde se representan los sectores populares de la sociedad, por lo que es la instancia en la que se expresa el poder del pueblo y su soberanía.¹²³ Respecto de la misma, el maestro Miguel Ángel Camposeco señala:

La Cámara de Diputados, es el órgano del poder legislativo que se integra por un número variable de representantes populares electos por tiempo determinado, mediante el sufragio universal, igual directo y secreto, pudiendo (*sic*) ser o no reelegidos. Algunas cámaras se componen de diputados elegidos en circunscripciones uninominales, por el sistema de mayoría. Otras se integran con un sistema mixto de representación directa y de representación proporcional. Es regla común que la renovación de las cámaras de diputados o populares, se opere de golpe, es decir su renovación total.¹²⁴

En el caso de México, la Cámara de Diputados o Cámara Baja es uno de los dos órganos que integra al Congreso General, y junto con la Cámara de Senadores conforman al Poder Legislativo federal. En sus integrantes se manifiesta la soberanía nacional, dado que representan al pueblo, acorde con lo dictado en el artículo 39 constitucional: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

¹²²Cfr. <http://www.senado.gob.mx>

¹²³La Cámara de Diputados, su representación y número de miembros puede variar en distintos países; tal es el caso de Inglaterra (650 House of Commons), Cortes Españolas (350 Congreso de los Diputados), Estados Unidos de Norteamérica (435 House of Representatives), Italia (630 Camera dei Deputati), Francia (577 Assemblée Nationale), Parlamento Canadiense (295 House of Commons), Alemania (662 Bundestag); si se quiere profundizar al respecto, consúltese *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., p. 115.

¹²⁴Miguel Ángel Camposeco, en *supra*, p. 108.

¿Cómo se integra la Cámara de Diputados?

En México, las curules pueden ser alcanzadas mediante dos métodos: 1. el principio de mayoría relativa y 2. el principio de representación proporcional. Por tal razón, la Cámara de Diputados actualmente se integra por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y de 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, votados en cinco circunscripciones plurinominales mediante el sistema de listas regionales (art. 52 constitucional).

Con respecto a los principios de representación, estos son ilustrados de manera práctica por Dieter Nohlen, en su interesante tratado sobre sistemas electorales y partidos políticos, en el que distingue los principios de la siguiente manera.¹²⁵

Cuadro 3

| Regla tipo básico | Fórmula decisoria | Objetivo de la representación |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Representación por mayoría | Gana la mayoría | Formación de mayorías |
| Representación proporcional | El porcentaje decide | Reflejar el electorado |

¿Qué es un diputado?

La palabra *diputado*, atendiendo a su etimología, proviene del latín tardío *deputare* que significa "asignar, destinar", y del participio pasivo *diputar* "nombrar, elegir".¹²⁶ En México, el diputado es el representante de la nación que es elegido por la población a través de dos principios: 1. por medio del sufragio directo, denominándose: diputado de mayoría; y 2. de forma indirecta, a través de cinco circunscripciones plurinominales mediante el sistema de listas regionales, llamándose diputado de representación proporcional, conocido comúnmente como plurinominal o *pluri*. *La principal función del diputado es la representación de los intereses de la nación en el Recinto Legislativo.*

En nuestro sistema federal, se hallan dos tipos de diputados: los federales, electos bajo los ya anteriores principios y designados a integrar una

¹²⁵ Dieter Nohlen, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 99.

¹²⁶ Cfr. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., p. 349.

legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General, y los *locales* a los que cada entidad federativa confiere en sus respectivas legislaturas locales una curul. Su función, al igual que los legisladores federales, es la de representar los intereses de la sociedad, sin dejar de lado su respectiva competencia.

¿Qué es un diputado de mayoría relativa?

Es el representante electo por la mayoría de los votantes en un *distrito electoral federal*, de tal manera que a éste se le asigna una curul en la Cámara de Diputados. Actualmente esta cámara cuenta con trescientos diputados electos mediante este principio.

¿Qué es un distrito electoral federal, cómo se delimita y cuál es su función?

El distrito electoral es cada una de las partes en que se divide el territorio nacional para efectos de celebrar las elecciones federales, de los legisladores que integrarán, a través del sistema de mayoría relativa, alguna de las cámaras en que se divide el Congreso General.¹²⁷ De tal forma, el distrito electoral es una demarcación territorial. La ubicación de los distritos, según lo estipula el artículo 53 constitucional, es la que resulte de dividir la población total del país entre 300 distritos uninominales y su distribución a lo largo del territorio se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

¿Qué es un diputado de representación proporcional?

Los diputados de representación proporcional poseen los mismos requisitos de elegibilidad y prerrogativas que los diputados de mayoría relativa estipuladas en nuestra Constitución. *Sin embargo, el principio bajo el que estos son electos es diferente al de los primeros, pues la designación de los diputados de representación proporcional se atribuye a cada partido político en un número de curules proporcionales al número total de votación nacional emitida en favor del mismo, a través del sistema de listas regionales, que en nuestro país se constituye en cinco circunscripciones electorales plurinominales.*

Para que el reparto de las curules se dé, el artículo 54 constitucional establece que el partido político deberá participar con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales, ya

¹²⁷Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, t. II, p. 1168.

que de otra manera el partido político no tendrá derecho a que le sean otorgadas las diputaciones bajo este principio.

De tal forma que a los partidos políticos les serán asignadas las curules bajo este principio de acuerdo con la votación nacional emitida en su favor, correspondiente a cada circunscripción plurinominal. La asignación de estos seguirá al orden en el que estuviesen inscritos los candidatos en las listas correspondientes.

¿Cuál es la función del diputado suplente?

El artículo 51 constitucional establece que por cada diputado propietario se elegirá un suplente. "La suplencia está íntimamente relacionada con la idea de que los diputados de una asamblea legislativa representan el distrito que los eligió y que de faltar aquéllos a su cargo, el distrito al que representan se vería privado de voz y voto en el foro legislativo, si no existiese un diputado suplente."¹²⁸

Por tal razón, los suplentes cubren las faltas temporales de los propietarios, y en caso de falta absoluta de estos quedarán como propietarios del encargo durante la Legislatura correspondiente. Cabe destacar que el artículo 63 constitucional, párrafo segundo, expresa que si los legisladores federales faltaren 10 días consecutivos sin causa justificada o previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, será motivo para que sean llamados sus respectivos suplentes, puesto que la suplencia tiene la función de sustituir al propietario a fin de que el distrito electoral no se halle indebidamente representado. Sin embargo, hemos de recordar que en conjunto los diputados federales representan completamente a la nación, pues éstos son parte integrante de la voluntad nacional, mas no del distrito o circunscripción por el que fueron electos. "El diputado siempre actuará velando por los intereses de la nación."¹²⁹

¿Qué requisitos se necesitan para ser diputado federal?

En su artículo 55, la Constitución Política estipula que para poder ser representante de la nación se habrán de cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

¹²⁸Comentario al artículo 51 constitucional, en *Los derechos del pueblo mexicano*, op. cit., p. 1054.

¹²⁹Manuel Barquín Álvarez, en *idem*.

2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
3. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
4. No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección (cuando menos 90 días antes de ella);
5. No ser secretario o subsecretario de Estado (90 días antes de la elección), ni ministro de la Suprema Corte de Justicia (dos años antes de la elección);
6. No ser ministro de algún culto religioso;
7. Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos;
8. Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en sus respectivas jurisdicciones si no se separan de sus respectivos cargos 90 días antes de su elección, y
9. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 constitucional.

Adicionalmente, el artículo 7o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), a la letra dice:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

¿Qué requisitos se necesitan para ser un diputado de representación proporcional?

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado federal, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la elección se celebre. Al respecto, la Constitución establece que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

¿Por cuánto tiempo ejerce su cargo un diputado en nuestro país?

El artículo 51 constitucional establece que los diputados serán electos en su totalidad cada tres años, correspondientes a una legislatura. Al respecto, se cree que este periodo es el más provechoso para la representación y trabajo dentro de la cámara; sin embargo, existe desde hace ya muchos años un serio debate acerca del principio de la no reelección inmediata de los legisladores consagrada en el artículo 59 constitucional.

Al respecto existen dos posturas. Una en favor de la reelección inmediata, argumentando que crearía proyectos legislativos sólidos y con miras a futuro, mas no por trienios como actualmente se maneja. Además, considera que el trabajo legislativo que requiere el país necesita de un seguimiento invariable para su plena satisfacción, puesto que al no haber continuidad en la carrera parlamentaria se obstaculiza la elevación de la calidad del personal que llega a las cámaras y, con ello, se impide el fortalecimiento del Congreso de la Unión. Por otro lado, los que se oponen a la reelección inmediata de los legisladores sostienen que ésta sólo beneficiaría a las cúpulas partidistas y no a la sociedad, puesto que los mexicanos requieren de mujeres y hombres que conozcan los grandes y graves problemas nacionales y no de legisladores especialistas en técnica parlamentaria, que

dominen de manera perfecta el proceso legislativo, pero que desconozcan la solución de los problemas del país.

¿Cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados?

Las facultades exclusivas de esta cámara, consagradas en el artículo 74 constitucional, pueden dividirse de la siguiente forma:

Políticas:

- La expedición del Bando Solemne, para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (art. 74 frac. I);
- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 en la Constitución (art. 74 frac. V);
- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 constitucional y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren (art. 74 frac. V, párrafo segundo).

Hacendarias:

- Mediante la coordinación y evaluación del desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación;
- Aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, además de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley (art. 74, frac. IV);
- Revisar la cuenta pública del año anterior, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas (art. 74, frac. IV).

Evidentemente todas las facultades que posee la Cámara de Diputados son importantes para el buen funcionamiento del gobierno del Estado mexicano; sin embargo, mención especial merece la fracción IV de este precepto, que por cierto se modificó hace unos meses por el Constituyente Permanente, en la que se señalan los tiempos y formas en los que la Cámara de Diputados deberá aprobar la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Cuenta Pública que el gobier-

no en turno manejará anualmente. Para ello, se habrá de seguir lo estipulado en la fracción en comento.

Procedimiento:

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.¹³⁰

¹³⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, H. Cámara de Diputados, 2005, p. 39.

Además, la Cámara de Diputados tiene las facultades que se encuentran prescritas en los siguientes artículos constitucionales: 41, fracción III, párrafo tercero; 62; 63, párrafo tercero; 64; 67; 68; 72; 75; 77, fracciones I, II, III y IV; 78; 79, fracciones II, IV segundo párrafo; 93, párrafos segundo y tercero; 97, segundo párrafo; 105, fracciones I inciso c) y II inciso a); 109, párrafo final; 110, cuarto párrafo y 111, párrafos primero y quinto.¹³¹

Estructura orgánica de la Cámara de Diputados. Cambio de legislatura

¿Cómo se instituye una nueva legislatura en la Cámara de Diputados?

La renovación y constitución de una nueva legislatura de la Cámara de Diputados en el recinto legislativo de San Lázaro habrá de seguir las disposiciones señaladas en la Constitución Política y los ordenamientos internos de la cámara. Para tal conformación, una vez efectuadas las elecciones federales, el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo público autónomo previsto en el artículo 41 constitucional, habrá de:

1. Declarar la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas;
2. Otorgar las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, y de igual manera;
3. Habrá de declarar la validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de nuestra Carta Magna.

Una vez entregadas las constancias de acreditación por el IFE a la Cámara de Diputados, para la organización de la sesión constitutiva el secretario general de la misma llevará a cabo lo siguiente:

1. Realizará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas por el IFE; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

¹³¹Jorge Moreno González y José Luis Sánchez Barragán, *op. cit.*, pp. 31-36.

2. A partir del 20 y hasta el 28 de agosto, entregará las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional;
3. Notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha para la celebración de la sesión constitutiva;
4. Asimismo, mandará publicar avisos en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición;
5. Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la cámara; además de:
6. Elaborar la relación de los integrantes de la legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad (art. 14 de la LOCGEUM).

Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara de Diputados y acreditados como tales, se habrán de reunir en el Salón de Sesiones el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, a fin de celebrar la sesión constitutiva que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre siguiente.

¿Qué es la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados?

La sesión constitutiva de la Cámara de Diputados es la asamblea previa al inicio del periodo ordinario de sesiones, en la que los representantes electos de manera legal declaran la formal constitución de la cámara y por ende de la nueva legislatura. Para la conducción de esta sesión, la LOCGEUM establece que habrá de dirigirla una Mesa de Decanos.

Para el inicio de la sesión constitutiva, una vez presentes los diputados electos, el secretario general de la cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores integrantes y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

¿Cómo y quiénes integran la Mesa de Decanos?

La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos que se encuentren presentes en el quórum y que hayan desempeñado con mayor antigüedad responsabilidades como legisladores federales. Esta mesa se encuentra integrada por:

1. un presidente, quien es el diputado electo que cuenta con mayor antigüedad;
2. tres vicepresidentes, los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara, y
3. tres secretarios, los diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

En caso de presentarse antigüedades iguales, la presidencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad (art. 15 de la LOCGEUM).

¿Cómo se celebra la sesión constitutiva?

Una vez que los integrantes de la Mesa de Decanos hayan ocupado su lugar en el presídium, el presidente de la misma ordenará la comprobación del quórum y uno de los secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión y, enseguida, acorde con lo determinado en el artículo 15 de la LOCGEUM, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Declaración del quórum;
2. Protesta constitucional del presidente de la Mesa de Decanos; éste se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la cámara y prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande.”

3. Protesta constitucional de los diputados electos presentes. El presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión.”¹³²

Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”

El presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará:

“Si no lo hacen así, que la Nación se los demande”;

4. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva.¹³³ Ésta será electa por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos. Los candidatos habrán de contar con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. La elección de los mismos se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

¿Cómo se integra la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados?

La Mesa Directiva se integra por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, que durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.¹³⁴ Una vez realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la misma, el presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus inte-

¹³²Véase artículo 16 de la LOCGEUM, numeral 5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

¹³³Véase artículo 17 de la LOCGEUM, numeral 7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

¹³⁴Véase *ibidem*, numeral 6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre. Por tanto, la Mesa de Decanos deberá actuar como Mesa Directiva en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta.

grantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

La elección de esta Mesa se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

5. Declaración de la legal constitución de la Cámara. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula:
“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la [número ordinal] Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones.”
6. Cita para sesión del Congreso General; una vez constituida legalmente la Cámara, se citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 10. de septiembre del año que corresponda.
7. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión: Dada la cita correspondiente, se hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

¿Qué papel tiene la Mesa Directiva?

La Mesa Directiva, acorde a lo señalado en el artículo 20 de la LOCGEUM, ha de conducir las sesiones de la cámara, asegurará el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, y sobre todo habrá de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución.

¿Cuáles son las atribuciones de la Mesa Directiva?

Dada su función, la Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad; para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurará el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
- b) Realizará la interpretación de las normas de la ley orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- c) Formulará y cumplirá el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Determinará durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
- e) Cuidará que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- f) Determinará las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- g) Designará las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial; y
- h) Elaborará el anteproyecto de la parte relativa al estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados,¹³⁵ por el cual se normará el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

¿Cuál es la función del presidente de la Mesa Directiva?

El presidente de la Mesa Directiva dirige y coordina las relaciones y funciones internas de la Cámara de Diputados, así como las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros Poderes de la Unión,

¹³⁵El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, aprobado en la sesión efectuada el día 26 de abril de 2000 en la Cámara de Diputados, tiene por objeto establecer: a) La organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, de la Coordinación de Comunicación Social; de los centros de estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, y de Estudios Sociales y de Opinión Pública; b) Lo relativo al Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y c) La organización y funcionamiento de la Contraloría Interna.

los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, dado que es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad.

Al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

¿Cuáles son las obligaciones del presidente de la Mesa Directiva?

El artículo 21 del RGICGEUM establece que son obligaciones del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

- I. Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este reglamento;
- II. Cuidar de que los miembros de la cámara, así como los espectadores, guarden orden y silencio;
- III. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciera algún individuo de la cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;
- V. Conceder la palabra, alternativamente en contra y en pro, a los miembros de la cámara, en el turno en que la pidieren;
- VI. Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;
- VII. Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;
- VIII. Llamar al orden, por sí o por excitativa de algún individuo de la cámara, al que faltare a él;
- IX. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;
- X. Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;
- XI. Anunciar, por conducto de los secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella

la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la secretaria dé el mismo aviso a cada una de las secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109 del RGICG;

- XII. Firmar, en unión de los secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;
- XIII. Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- XIV. Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del presidente de la otra cámara;
- XV. Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la secretaria pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la cámara;
- XVI. Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquél en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la cámara que se pase a otra comisión;
- XVII. Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional; y
- XVIII. Las demás que se deriven de la LOCGEUM o del Reglamento.

Aunque la LOCGEUM, en su artículo 7o. numeral 3, establece que el Presidente del Congreso habrá de contestar el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto, no es una obligación establecida en el RGICGEUM.

El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen, y cuando éste no observase las prescripciones del RGICGEUM podrá ser reemplazado por el vicepresidente o por el que hiciere sus veces.

¿Cuáles son las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva?

Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

- a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de diputados que deberán integrarla;
- b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;
- c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la cámara;
- g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la cámara;
- h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- i) Comunicar al secretario general de la cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con el secretario general los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la cámara;
- l) Tener la representación legal de la cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios [art. 23 de la LOCGEUM].

¿Cuál es el papel de los vicepresidentes de la Mesa Directiva?

Los vicepresidentes de la Mesa Directiva asisten al presidente de la cámara en el ejercicio de sus funciones. Y en dado caso, las representaciones protocolarias de la cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el presidente.

¿Cuáles son las obligaciones de los secretarios de la Mesa Directiva?

El RGICGEUM, artículo 25, establece que son obligaciones de los secretarios y en su caso de los prosecretarios.¹³⁶

- I. Pasar lista a los diputados a fin de formar el registro de asistencia;
- II. Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de aprobadas y consignarlas bajo su firma en el libro respectivo.

¹³⁶ La figura de los prosecretarios es solamente mencionada en el RGICGEUM, puesto que es del año de 1934; sin embargo, en la actualidad la figura de aquéllos es inexistente puesto que la LOCG sólo establece que la Mesa Directiva se integra por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

Las actas de cada sesión contendrán el nombre del individuo que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten;

- III. Firmar las leyes, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expidan las cámaras;
- IV. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados y senadores, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitirse además al Ejecutivo;
- V. Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente al día siguiente de haber sido aprobadas;
- VI. Presentar a su Cámara, el día 10. de cada mes y en la primera sesión de cada periodo, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, el de los que hayan sido despachados y el de aquellos que queden en poder de las comisiones;
- VII. Recoger las votaciones de los diputados;
- VIII. Dar cuenta, previo acuerdo del presidente de la cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescribe este reglamento;
- IX. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieran y las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando la fecha de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley una vez entregados a la secretaría;
- X. Llevar un libro en que asiente por orden cronológico y a la letra, las leyes que expida el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados o la de Senadores, debiendo ser autorizadas por el presidente y un secretario de la cámara respectiva;
- XI. Firmar en unión del presidente los nombramientos o las remociones de los empleados que hayan acordado las cámaras respectivas, conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional y los nombramientos y remociones que la misma haga de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

- XII. Inspeccionar el trabajo que hace la *Oficialía Mayor* (hoy Secretaría General) y oficinas de la secretaría;
- XIII. Cuidar de la impresión y distribución del *Diario de los Debates*; y
- XIV. Las demás que les atribuyan la *LOCGEUM*, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el presidente de la cámara.

¿Cuáles son las atribuciones de los secretarios de la Mesa Directiva?

La *LOCG*, en su artículo 25, establece que los secretarios de la Mesa Directiva de la cámara tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al presidente de la cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;
- b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el presidente de la cámara;
- d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el *Diario de los Debates*;
- e) Firmar junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara.

La Mesa Directiva habrá de acordar el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

Pluralidad en la Cámara de Diputados: grupos parlamentarios

¿Qué es un grupo parlamentario?

Los grupos parlamentarios dentro de la Cámara de Diputados son reconocidos como el conjunto o agrupación de diputados, según su afiliación de partido. Actualmente la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura se encuentra conformada por seis grupos parlamentarios, que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas vertidas en la Cámara (art. 70 constitucional y el art. 26 de la LOCGEUM).

¿Cómo se conforman los grupos parlamentarios?

En los términos de los supuestos previstos por la LOCGEUM para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la cámara, por conducto de su secretario general a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

¿Cómo se integra un grupo parlamentario en la Cámara de Diputados?

El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

¿Cómo se constituye un grupo parlamentario dentro de la Cámara de Diputados?

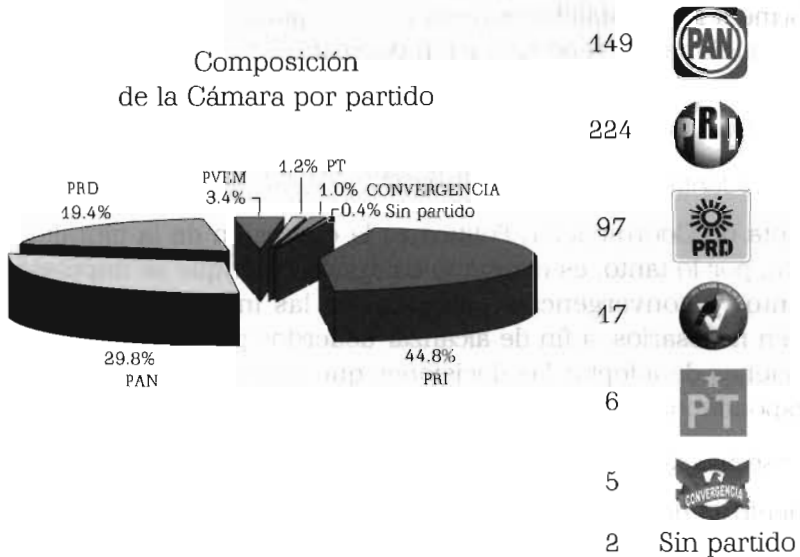
En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone la LOCGEUM, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

El secretario general hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios (art. 26 de la LOGGEUM).

Grupos parlamentarios de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados¹³⁷



¿Qué función desempeña el coordinador del grupo parlamentario?

El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos. El coordinador del grupo parlamentario habrá de comunicar a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el presidente de la cámara llevará el registro del nú-

¹³⁷ Cfr. [http:// www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

mero de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

¿Qué es un diputado sin partido o independiente?

Los diputados sin partido o independientes, son los representantes que al no inscribirse en algún grupo parlamentario o dejar de pertenecer a uno y sin integrarse a otro, son considerados de esta manera. A los diputados sin partido, al igual que cualquier otro diputado, se les habrá de guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándoseles, conforme a las posibilidades de la cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados

¿Qué es la Junta de Coordinación Política?

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la cámara, por lo tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden (art. 33 de la LOCGEUM).

¿Cómo se integra la Junta de Coordinación Política?

El artículo 31 de la LOCGEUM establece que la Junta de Coordinación Política se integrará por los coordinadores de cada grupo parlamentario. Esta junta contará con un presidente por la duración de la legislatura, que será el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En dado caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.¹³⁸

¹³⁸Véase artículo 32 de la LOCGEUM, numeral 1. y 2. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la junta, el grupo parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al presidente de la Cámara como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá; los integrantes de la junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario.

¿Cuándo se instala y cómo sesiona?

La junta deberá instalarse, según el artículo 35 de la LOGGEUM, a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre la cámara al inicio de la legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones; con la periodicidad que acuerde durante los recesos; habrá de adoptar sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. A estas sesiones el secretario general de la cámara participará con voz pero sin voto, puesto que éste preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

¿Cuáles son las atribuciones de la Junta de Coordinación Política?

A la Junta de Coordinación le corresponden las atribuciones enunciadas en el artículo 34 de la LOGGEUM, a saber:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;
- d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la cámara;
- e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la cámara;
- f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del

Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados,¹³⁹ por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; y

- g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios (art. 34 de la LOGGEUM).

¿Cuáles son las atribuciones que corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política?

Al presidente de la Junta de Coordinación Política le corresponde:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual, y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta (art. 36 de la LOGGEUM).

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados

¿Quiénes integran la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados?

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la cámara (quien preside y supervisa el cumplimiento de los acuerdos por parte de la secretaría general) y por los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política y se reunirá por lo

¹³⁹Véase nota al pie de página 133.

menos, cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su presidente o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios.

Las resoluciones de esta conferencia serán adoptadas por consenso, y en dado caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El presidente de la conferencia sólo votará en caso de empate.

¿Cuáles son las atribuciones que posee la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos?

La conferencia posee atribuciones para:

- a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;
- b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto¹⁴⁰ que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;
- c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y
- e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

De las comisiones y comités de la Cámara de Diputados

¿Qué es una comisión y cuál es su ejercicio dentro de la Cámara de Diputados?

Las comisiones, como asegura la LOGGEUM en su artículo 39, son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

¹⁴⁰ Véase nota al pie de página 135.

Las comisiones parlamentarias son órganos imprescindibles para el desarrollo normal del trabajo del parlamento, y aunque en los modernos sistemas políticos la organización y funcionamiento de las comisiones parlamentarias son reguladas en algunas normas constitucionales, aparecen sistematizadas fundamentalmente en los reglamentos internos de las cámaras".¹⁴⁴

¿Con qué comisiones cuenta la Cámara de Diputados?

La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Desarrollo Metropolitano;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. Desarrollo Social;
- XI. Economía;
- XII. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIII. Energía;
- XIV. Equidad y Género;
- XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVI. Fortalecimiento al Federalismo;
- XVII. Gobernación;
- XVIII. Hacienda y Crédito Público;
- XIX. Justicia y Derechos Humanos;
- XX. Juventud y Deporte;
- XXI. Marina;
- XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIII. Participación Ciudadana;
- XXIV. Pesca;
- XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXVII. Puntos Constitucionales;

¹⁴⁴ Cecilia Donatto, *op. cit.*, p. 62.

- XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXIX. Recursos Hidráulicos;
- XXX. Reforma Agraria;
- XXXI. Relaciones Exteriores;
- XXXII. Salud;
- XXXIII. Seguridad Pública;
- XXXIV. Seguridad Social;
- XXXV. Trabajo y Previsión Social;
- XXXVI. Transportes;
- XXXVII. Turismo, y
- XXXVIII. Vivienda (art. 39 de la LOCGEUM).

¿Cuándo se constituyen las comisiones ordinarias?

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura; tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán ser parte de hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a la comisión jurisdiccional y a las de investigación.

¿Cómo se integran las comisiones?

Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al proponer la integración, la junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, según lo dispuesto en el artículo 43 de la LOCGEUM, no formarán parte de las comisiones.

¿Qué labor desempeñan las comisiones ordinarias?

El artículo 39 de la LOCGEUM, numeral 6, establece que las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia corresponde en lo general con

las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra, conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Son también comisiones ordinarias, pero con tareas específicas, la:

- Comisión del Distrito Federal*, que tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.
- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación*, que realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.
- Comisión Jurisdiccional*, que se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos (art. 40 de la LOCGEUM).

¿Cuáles son las tareas de las comisiones?

El artículo 45 de la LOCGEUM establece que las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el secretario general de la cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

¿Qué son los comités?

Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

De acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 46 de la LOGGEUM, se mantienen los comités de:

–*Información, Gestoría y Quejas*. Que se encuentra encargado de la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos.

–*Comité de Administración*. Encargado de auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, cuya creación será propuesta al Pleno por la junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del comité, cuya presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquella.

A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los

que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformen (art. 46 de la LOGGEUM).

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

¿Cómo se integra la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias?

Esta comisión se integra por 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y en ella todos los grupos parlamentarios estarán representados. La comisión se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de la LOGGEUM, y aquellas que se refieran al protocolo.

¿Cuáles son las facultades de esta comisión?

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encuentra facultada para:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de la LOGG, e
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

De la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados

¿Qué es la Secretaría General de la Cámara de Diputados?

La Cámara de Diputados cuenta con una Secretaría General, que se encuentra encargada de la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras (art. 47 de la LOGGEUM).

¿Cuál es su función?

La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de la LOGGEUM y de los ordenamientos, políticas y lineamien-

tos respectivos y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

¿Cómo se designa al titular de la Secretaría General?

El secretario general de la cámara vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias. Es nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura y puede ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

¿Qué requisitos se necesitan para ser designado secretario general de la Cámara de Diputados?

El artículo 48 de la LOGGEUM establece que para poder ser designado secretario general de la Cámara de Diputados se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular, y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

¿Cuáles son las atribuciones del secretario general?

El secretario general tiene atribuciones para:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

- c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

¿Cómo se integra la Secretaría de Servicios Parlamentarios y cuáles son los servicios que proporciona?

La LOCGEUM en su artículo 49 establece que la Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;
- b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quórum; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
- c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; re-

gistro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

- d) Servicios del *Diario de los Debates*, que comprende los de: elaboración integral de la *Versión Estenográfica*; del *Diario de los Debates*; y de la *Gaceta Parlamentaria*;
- e) Servicios del archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la cámara y a los legisladores; y
- f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

¿Cuáles son las atribuciones del secretario de Servicios Parlamentarios?

La LOGGEUM asienta en su artículo 50, que al secretario de Servicios Parlamentarios le corresponde:

- a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren la LOGGEUM y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

¿Cómo se integra la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, y cuáles son los servicios que proporciona?

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

- a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

- b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;
- d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;
- e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y
- g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados (art. 51 de la LOGGEUM).

¿Cuáles son las atribuciones del secretario de Servicios Administrativos y Financieros?

El secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen, y le corresponde:

- a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;
- b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la cámara; y
- d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera (art. 52 de la LOGGEUM).

De los Organos Internos de la Cámara de Diputados

¿Qué función tiene la Contraloría Interna?

Este órgano tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. Se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno (art. 53 de la LOCGEUM).

¿Cuál es el objeto de la Coordinación de Comunicación Social?

La Coordinación de Comunicación Social de la Cámara de Diputados tiene a su cargo la difusión de sus actividades, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto correspondiente (art. 54 de la LOCGEUM).

¿Qué función cumple la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los Servicios Parlamentario, Administrativo y Financiero de la Cámara de Diputados?

Es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.¹⁴² La unidad está a cargo de un coordinador nombrado en los términos que establezca dicho estatuto y se estructura con las oficinas que sean necesarias (art. 55 de la LOCGEUM).

¿Qué es el Servicio Civil de Carrera y cuál es su objetivo?

El Servicio Civil de Carrera tiene la función de profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Diputados.

¹⁴²Véase nota al pie de página 135.

Para tal propósito, la Cámara cuenta con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro y el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el estatuto citado en la pregunta anterior.

Cámara de Senadores

¿Qué es la Cámara de Senadores?

La Cámara de Senadores o Cámara Alta,¹⁴³ es uno de los órganos colegiados que conforma al Poder Legislativo federal en nuestro país, puesto que este es de tipo bicameral. La Cámara de Senadores, al igual que la Cámara de Diputados, funge en representación de los intereses nacionales; sin embargo, los senadores, a diferencia de los diputados, representan a las entidades de la Federación, dado el pacto federal.

En México es comúnmente conocida como Senado de la República, y como uno de los dos organismos colegisladores del Congreso de la Unión; posee facultades exclusivas que le atribuye nuestra ley fundamental, como la aprobación de los tratados y convenios internacionales que celebre el Presidente de la República con otras naciones; la ratificación de los nombramientos diplomáticos y el análisis de la política exterior del país, entre otras que se le confiere en el artículo 76 constitucional.¹⁴⁴

Sobre esta cámara, Miguel Ángel Camoseco señala que:

La Cámara de Senadores es el órgano del Poder Legislativo que cumple las funciones que le atribuye el sistema constitucional; en los sistemas republicanos, originalmente fue compuesta por senadores elegidos en forma indirecta, quienes tenían la función de representar en el Congreso Federal los intereses del estado federado. Hoy en día, en muchos países la elección de senadores se realiza en forma directa y esta Cámara sirve de contrapeso al ejercicio de las facultades que ejerce la Cámara de Diputados, al incorporarla en los sistemas del procedimiento para la formación de la ley, en dos instancias o cámaras: Cámara de Origen y Cámara Revisora, indistintamente.¹⁴⁵

¹⁴³ El término Cámara Alta presupone una superioridad sobre el órgano de representación popular, sin embargo es inapropiado designar al Senado mexicano de tal manera, puesto que en nuestro país ambas cámaras son consideradas por igual, ya que nuestra Constitución les da la misma jerarquía.

¹⁴⁴ Cfr. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, p. 131.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 110.

¿Cómo se integra la Cámara de Senadores?

El artículo 56 constitucional establece que la Cámara de Senadores se habrá de integrar por 128 senadores. Éstos habrán de representar a las entidades federativas en el Congreso de la Unión. Para tal representación, en cada estado y en el Distrito Federal los escaños del Senado de la República, serán asignados mediante las siguientes fórmulas:

1. Sesenta y cuatro senadores serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa;
2. Treinta y dos senadores serán asignados a la primera minoría; y
3. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Es decir, de los 128 legisladores que integran a la Cámara de Senadores en nuestro país, 50 por ciento de los senadores son electos a través del sufragio universal, por el principio de mayoría relativa; y 50 por ciento son electos a través de la representación proporcional. Tal vez para algunos no sea de esta manera, pero si atendemos a que en nuestro país sólo existen dos principios de elegibilidad, es decir, el de voto directo y el indirecto de representación, concordando con ello Dieter Nohlen; es por tal que la senaduría de primera minoría sea considerada como de representación proporcional, puesto que es la otorgada al partido que haya ocupado el segundo lugar de la votación de la entidad en que contendió, y ésta se le asigna al candidato que esté en primer lugar de la fórmula.

¿Qué es un senador?

La palabra senador proviene del latín *senator*, *-onis*; *senex*, viejo o anciano,¹⁴⁶ y en nuestro país, es el legislador que representa ante el Congreso de la Unión a cada una de las entidades federativas que conforman a la República. Para que éstos sean electos, existen tres métodos: 1. *el sufragio directo, denominando a este senador de mayoría*; 2. *la primera minoría*, la cual es la asignada al candidato que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate; y 3. *el sistema de listas regionales*, llamándolos senadores de representación proporcional o plurinominales.

¹⁴⁶ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, p. 902.

¿Qué es un senador de mayoría relativa?

El senador de mayoría es el representante que mediante el voto directo fue electo por los votantes en la entidad donde éste se hubiese postulado, de tal manera que le es asignado un escaño en la Cámara de Senadores por mayoría relativa. Nuestro actual Senado de la República, se encuentra conformado por 64 senadores electos bajo este principio. Los senadores de mayoría relativa son elegidos por fórmula de dos propietarios y sus respectivos suplentes, en cada entidad de la República.

¿Qué es un senador de primera minoría?

Es el legislador federal que de acuerdo con el principio de senaduría de primera minoría, le es asignado un escaño en el Senado mexicano. Esta senaduría es asignada a la fórmula de candidatos (propietario y suplente) que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad que se haya contenido. El Senado de la República lo integran 32 senadores bajo este principio.

¿Qué es un senador de representación proporcional?

Los senadores de representación proporcional o *pluris*, poseen los mismos requisitos y prerrogativas estipuladas en nuestra Constitución que los de mayoría relativa o primera minoría. Sin embargo, el principio bajo el que éstos son electos es lo que los diferencia, puesto que la senaduría proporcional es la atribuida a cada partido político mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, una vez reunido lo dispuesto en el artículo 56 constitucional.

¿Qué requisitos se necesitan para ser senador de la República?

Nuestra Constitución Política, en su artículo 58, establece que para ser senador se habrán de cubrir los mismos requisitos que para diputado, es decir:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
2. Excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección;
3. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a senador, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

4. No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección (cuando menos 90 días antes de ella);
5. No ser secretario o subsecretario de Estado (90 días antes de la elección), ni ministro de la Suprema Corte de Justicia (dos años antes de la elección);
6. No ser ministro de algún culto religioso;
7. Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos;
8. Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en sus respectivas jurisdicciones si no se separan de sus respectivos cargos 90 días antes de su elección; y
9. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 constitucional.

Además de los señalados en el artículo 70. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que a la letra dice:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral, y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

¿Durante cuánto tiempo desempeñan su cargo los senadores?

El artículo 56 de nuestra Ley Fundamental establece en su párrafo tercero que la Cámara de Senadores se renueva en su totalidad cada seis años, por lo que los actuales senadores que arribaron al Senado de la República en el 2000 y que pertenecieron a la LVIII Legislatura terminarán el desempeño legislativo en la LIX Legislatura, el último día de agosto del año 2006.

¿Cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores?

El artículo 76 constitucional establece que son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras

partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.
En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado:
La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;
- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;
- VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
- IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución, y
- X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

La Cámara Alta es el órgano legislativo que se encuentra facultado para analizar la política exterior que el Presidente de la República desarrolla. Esta política requiere forzosamente convertirse en una política de Estado y ya no de gobierno, puesto que la fracción X del artículo 89 precisa los principios normativos de la política exterior mexicana.

Al respecto, el cronista parlamentario Tulio Zaldívar Carrera en el periódico *La Crisis*, realizó una interesante reflexión al respecto:

La política exterior de México durante más de 150 años fue el orgullo de los mexicanos, pero desgraciadamente desde que inició la administración foxista, ha sido nuestro gran pesar.

La Fracción Décima del artículo 89 constitucional es el resultado de la experiencia histórica de la nación mexicana. Tres siglos de conquista española, dos intervenciones francesas y tres norteamericanas, han sido la principal motivación para la construcción del precepto constitucional en referencia, además por supuesto, de la trágica historia de ser los vecinos del imperio más poderoso en la historia del mundo.

En los principios de la política exterior mexicana están las ideas de José María Morelos, de Benito Juárez, de Matías Romero, de Venustiano Carranza, de Genaro Estrada, de Isidro Fabela, de Emilio O. Rabasa y de decenas de personajes más que, a lo largo de 200 años, han construido la política exterior mexicana, que en su momento, fue la voz señera en contra de cualquier intentona intervencionista en los países latinoamericanos o en cualquier Estado.

Nadie desconoce que las relaciones políticas entre los Estados cambian y se ajustan cotidianamente, pero eso es distinto a creer que los principios, y sobre todo los enunciados por nuestra Constitución en materia de política exterior, deban modificarse, sino por el contrario, deben fortalecerse. Sin embargo, eso no quiere decir que dejemos de reconocer la importancia de la interdependencia. Dicho de otra manera, los principios de política exterior en México son vigentes y deben de seguir vigentes en las nuevas relaciones de nuestro país con la comunidad internacional.

Cuando todo era diferente

Sin duda alguna, las relaciones diplomáticas con Cuba nunca han sido fáciles durante los más de 100 años que han estado vigentes, pero evidentemente desde enero de 1959 las cosas han sido mucho más complejas. Adolfo López Mateos tuvo que sortear la decisión que prácticamente toda América Latina tomó en Punta del Este, Uruguay, de romper con el gobierno cubano, y México no lo hizo. José López Portillo logró en 1981 convencer al presidente Castro de no presentarse a la Reunión Norte-Sur de Cancún y venir días después a Cozumel. Ernesto Zedillo Ponce de León superó aquello del “ratón Mickey Mouse” y se mantuvo sin cambios la política exterior. Claro, también ha habido momentos de gran acercamiento en estas relaciones, por ejemplo cuando Luis Echeverría Álvarez llegó a La Habana, Cuba, en 1975 y un millón de cubanos lo recibió en las calles de aquella ciudad o en la época de Carlos Salinas de Gortari, donde la comunicación fue estrecha desde su toma de posesión como Presidente de la República. El hecho es que siempre hubo la capacidad y la sensibilidad política para enfrentar al comandante Castro, y lamentablemente, esto terminó el primero de diciembre del año 2000.

Sin respeto

El fondo del problema que ha surgido con el gobierno cubano, no son sólo los derechos humanos, sino la sucesión presidencial y la grave corrupción que

hay en sectores amplios del PRD, ya que nadie duda que Cuba viole los derechos humanos de sus nacionales, pero el hecho de que el presidente Vicente Fox haya sido presionado por el presidente George W. Bush el pasado martes 13 de abril, sobre la decisión del gobierno mexicano en este asunto, hace a esa determinación cuestionable. Pero además, por si fuera poco, la misma decisión contraviene cuando menos dos de los principios constitucionales en nuestro país: la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.

Volvemos a insistir, no dudamos de la sistemática violación de los derechos humanos del pueblo cubano por parte de su gobierno, pero lo que no podemos permitir es que el imperio más grande del mundo se convierta en juez y verdugo de todo aquello que no le agrada. Estados Unidos en los últimos años ha invadido y mancillado derechos humanos de millones de seres; Vietnam, Camboya, Granada, Panamá, Nicaragua, Afganistán, Chile, Timor Oriental y ahora Iraq, como ha quedado de manifiesto con la difusión de videos donde soldados estadounidenses torturan a iraquíes, son algunas de las naciones que han sufrido este tipo de vejaciones, pero Cuba es distinto, ya que Estados Unidos no ha logrado acabar con el régimen de Fidel Castro en la isla, por más que lo ha intentado.

Grave equivocación

Las declaraciones del Señor Derbez, vestido por cierto informalmente, vertidas la tarde del domingo pasado, olvidando por cierto que es la Fracción Décima del artículo 89 constitucional y no el 89 constitucional donde se le da al Ejecutivo federal la atribución de dirigir la política exterior de México, obedeció a las consecuencias de las declaraciones de Carlos Ahumada en Cuba y no a los exabruptos de Castro el 10. de mayo en la Plaza de la Revolución; tan es así que cuando se enteró que ayer el gobierno cubano declaró que iba a estallar una bomba, Derbez envió una carta de reconciliación al canciller cubano Pérez Roque. Por supuesto que los mexicanos rechazamos las declaraciones del presidente Castro.

Pero lo verdaderamente grave de todo este ríspido asunto que daña enormemente el prestigio de México en el exterior y evidencia la lucha por el poder político, es que el Presidente de la República, Vicente Fox, se preste al juego perverso del señor Bush y a la ignorancia en materia de política exterior del señor Luis Ernesto Derbez. Tal pareciera que no fue suficiente con las atrocidades que el joven bisoño Jorge Castañeda hizo en la cancillería, para que ahora un grupo de incultos pretenda manejar las delicadísimas relaciones exteriores de México, que un día estuvieron en manos de personas con honradez intelectual, con prestigio internacional y con profundo sentimiento nacionalista, como lo fueron Alfonso García Robles, Manuel Tello, Luis Padilla Nervo, Jaime Torres Bodet y José Ángel Cenicerros, entre muchos otros.

Para qué queremos reformas estructurales, si la legislación actual no se respeta, ni siquiera por el principal responsable de hacerla cumplir, el Presidente de la República.

Esperamos que muy pronto se superen los escollos y se restablezcan las relaciones diplomáticas con Cuba como lo hemos hecho durante 102 años, aunque lamentablemente creo que las cosas no cambiarán, cuando menos hasta el 30 de noviembre del año 2006.¹⁴⁷

Además, la Cámara de Senadores tiene las facultades constitucionales que se señalan en los siguientes artículos: 27, fracción XIX, segundo párrafo; 28, séptimo párrafo; 62; 64; 67; 68; 72; 77, fracciones I, II, III y IV; 78, párrafo primero; 93, párrafos segundo y tercero; 96, párrafos primero y segundo; 97, segundo párrafo; 98, párrafos primero, segundo y tercero; 99, antes del antepenúltimo párrafo; 100, segundo párrafo; 102, Apartado B quinto párrafo; 105, fracciones I inciso c) y II inciso b); 110, párrafos cuarto y quinto; 111, cuarto párrafo y 122, Apartado B fracción II, base segunda, fracción I tercer párrafo y base quinta, inciso f).

Estructura orgánica de la Cámara de Senadores. Cambio de legislación

¿Cómo se instituye una nueva legislatura en la Cámara de Senadores?

Conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica del Congreso General y su reglamento, para la renovación y constitución de una nueva legislatura, en la Cámara de Senadores se habrán de seguir las siguientes disposiciones:

Una vez efectuadas las elecciones de los senadores en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral (IFE) habrá de:

1. Declarar la validez de las elecciones de los senadores en cada una de las entidades federativas;
2. Otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, y de igual manera a los de la primera minoría, así como;
3. Declarar la validez y la asignación de los senadores según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de nuestra Carta Magna.

¹⁴⁷Tulio Zaldivar, "¡Es la Fracción Décima, señor secretario!" *La Crisis*, 6 de mayo de 2004, <http://222.lacrisis.com.mx/cgi-bin/cris-cgn/DisComuni.cgr?column25>

Una vez entregadas las constancias de acreditación por el IFE a la Cámara de Senadores para la organización de la sesión constitutiva, el secretario general de Servicios Parlamentarios tendrá que:

- a) Realizar el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;
- b) Entregar a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
- c) Notificar a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada para la celebración de la sesión constitutiva del Senado de la República, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso;
- d) A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición; y
- e) Preparará la lista de los senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo 59 de la LOCG, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

Una vez notificados y acreditados como senadores electos, éstos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara Alta.

¿Qué es la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores?

La sesión constitutiva de la Cámara de Senadores es la asamblea previa al inicio ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de una legislatura, en la que los representantes electos de manera legal, declaran el formal establecimiento del Senado y por ende, de la nueva legislatura. Para la conducción de la sesión constitutiva del Senado, la LOCGEUM en su artículo 60 establece que habrá una Mesa de Decanos.

Al inicio de la sesión constitutiva, reunido el quórum de los senadores electos, el secretario general de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación relativa a los senadores electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos al recinto legislativo, la lista completa de los legisladores que integrarán la cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; posterior a esto, mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

¿Cómo y quiénes integran la Mesa de Decanos en la Cámara de Senadores?

La Mesa de Decanos, al igual que en el caso de la Cámara de Diputados, se integra por los senadores electos, en orden decreciente, que hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad, o dado el caso de que ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

Esta mesa se encuentra integrada por:

1. un presidente, quien es el senador electo que cuente con mayor antigüedad;
2. dos vicepresidentes, senadores electos que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la cámara; y por
3. dos secretarios, quienes son los senadores electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

Si ningún senador tuviere antigüedad parlamentaria, la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad (artículo 60 de la LOCGEUM).

¿Cómo se celebra la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores?

Una vez designado el presidente de la Mesa de Decanos, éste ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá a lo establecido en el artículo 60 de la LOCGEUM:

- a) Pase de lista;
- b) Declaración del quórum;

c) Protesta constitucional del presidente de la Mesa de Decanos. Éste se pondrá de pie, al igual que todos los presentes; de esta manera el presidente manifestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande.

d) Protesta constitucional de los senadores electos. Una vez que el presidente haya tomado protesta, éste procederá a tomar protesta a los demás integrantes bajo la siguiente fórmula:

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

Los senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí protesto!”

El presidente de la Mesa de Decanos contestará:

“Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande.”

e) *Elección de los integrantes de la Mesa Directiva.* Ésta será electa por el Pleno, al igual que en la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos. Los candidatos habrán de contar con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. La elección de los mismos se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

¿Cómo se integra la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores?

La Mesa Directiva se integra por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios que durarán en sus funciones un año y podrán ser ree-

lectos.¹⁴⁸ Una vez realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se comunicarán al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

Elegida una vez la Mesa Directiva del Senado, el presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquella a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

- I. Declaración de la constitución legal de la Cámara. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la [número ordinal] Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones."
- II. *Cita para sesión de Congreso General.* Establecida la Cámara de Senadores, su presidente citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.
- III. *Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.* Proveída la cita correspondiente, se ponderará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

¿Qué función desempeña la Mesa Directiva?

La Mesa Directiva, acorde con lo puntualizado en el artículo 66 de la LOCGEUM, ha de conducir las sesiones de la cámara y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; pero sobre todo, ha de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

¹⁴⁸El artículo 61 en su numeral 5, establece que antes del inicio de cada año legislativo la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

¿Cuáles son las facultades de la Mesa Directiva?

Dada su función, la Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad; para ello, tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta ley y al reglamento correspondiente;
- b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros que solamente son deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
- e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la cámara en eventos de carácter internacional;
- f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
- h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
- i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se registrará, en lo

conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

- j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;
- k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y
- l) Las demás que se deriven de la *LOCGEUM* o del Reglamento.

¿Cuál es la función del presidente de la Mesa Directiva?

El presidente de la Mesa Directiva dirige y coordina las relaciones y funciones internas de la Cámara de Senadores, así como las relaciones institucionales con la Cámara de Diputados, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, es el presidente de la Cámara de Senadores y representante jurídico de la misma; por lo cual expresa su unidad.

Al dirigir las sesiones, en su desempeño deberá hacer prevalecer el interés general de la cámara por encima de los intereses particulares o de grupo y velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, así como la eficacia de la cámara en el cumplimiento de las funciones constitucionales (art. 67 de la *LOCGEUM*).

¿Cuáles son las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva?

El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores tendrá las atribuciones enmarcadas en el artículo 67 de la *LOCGEUM*, por tal razón, éste podrá:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;
- b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y aplicar el reglamento correspondiente;
- d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el presidente y un secretario de la legisladora, las leyes y decretos que expidan la cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la cámara;
- e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

- f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo 67; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquel en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;
- h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
- j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El presidente de la Mesa Directiva podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;
- l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y
- m) Las demás que le confieran la LOCGEUM y el reglamento.

¿Cuál es el papel de los vicepresidentes de la Mesa Directiva?

Los vicepresidentes asisten al presidente de la cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales, y con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al presi-

dente de la cámara en la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno [arts. 69-70 de la LOCGEUM].

¿Cuáles son las obligaciones de los secretarios de la Mesa Directiva?

El RGICGEUM, artículo 25, establece que son obligaciones de los secretarios y en su caso de los prosecretarios:

- I. Pasar lista a los senadores a fin de formar el registro de asistencia;
- II. Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de aprobadas y consignarlas bajo su firma en el libro respectivo.
Las actas de cada sesión contendrán el nombre del individuo que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los senadores presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten;
- III. Firmar las leyes, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expidan las Cámaras;
- IV. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los senadores, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven, debiendo remitirse además al Ejecutivo;
- V. Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente al día siguiente de haber sido aprobadas;
- VI. Presentar a su Cámara, el día 10. de cada mes y en la primera sesión de cada periodo, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, el de los que hayan sido despachados y el de aquellos que queden en poder de las comisiones;
- VII. Recoger las votaciones de los senadores;
- VIII. Dar cuenta, previo acuerdo del presidente de la cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescribe este reglamento;
- IX. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieren y las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando la fecha de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley una vez entregados a la secretaría;

- X. Llevar un libro en que asiente por orden cronológico y a la letra, las leyes que expida el Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores, debiendo ser autorizadas por el presidente y un secretario de la cámara;
- XI. Firmar, en unión del presidente, los nombramientos o las remociones de los empleados que hayan acordado las cámaras respectivas, conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional y los nombramientos y remociones que la misma haga de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- XII. Inspeccionar el trabajo que hace la Oficialía Mayor [hoy Secretaría General de Servicios Administrativos] y oficinas de la secretaría; y
- XIII. Cuidar de la impresión y distribución del *Diario de los Debates*.

¿Cuáles son las atribuciones de los secretarios de la Mesa Directiva?

En el artículo séptimo de la *LOGGEUM*, se establece que los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Pasar lista de asistencia de los senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;
- b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia cámara;
- d) Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la Mesa Directiva;
- e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el presidente de la Mesa Directiva;
- f) Presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;
- g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con

permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;

- i) Leer los documentos listados en el orden del día;
- j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- l) Vigilar la impresión del *Diario de Debates*; y
- m) Las demás que les atribuyan la LOCG, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

Los grupos parlamentarios en la Cámara de Senadores

¿Qué es un grupo parlamentario en la Cámara de Senadores?

El artículo 71 de la LOCGEUM, define a los grupos parlamentarios como las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo; puesto que éstos deberán contribuir en la orientación y estimulación y la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

¿Cómo se conforman los grupos parlamentarios?

En los términos de lo previsto por la LOCGEUM para la conformación de los grupos parlamentarios en el Senado, se tendrán por constituidos mediante la presentación al secretario general de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- c) Un ejemplar de los estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Los grupos parlamentarios deberán entregar estos documentos a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria (art. 73 de la LOCGEUM).

¿Qué función desempeña el coordinador del Grupo Parlamentario?

La LOCGEUM, en su artículo 74, establece que el coordinador del Grupo Parlamentario será el representante para todos los efectos y, en tal carácter, éste promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que otorga a los grupos parlamentarios la LOCGEUM. Además, el coordinador comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.

¿Qué es un senador sin partido o independiente?

Los senadores sin partido son los senadores que no se inscribieron a algún grupo parlamentario o dejaron de pertenecer a alguno de ellos y no se incorporaron a otro. A los senadores sin partido, al igual que cualquier otro senador, se le habrán de guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándoseles, conforme a las posibilidades de la cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la cámara (art. 77 de la LOCGEUM).

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores

¿Qué es la Junta de Coordinación Política?

El artículo 80 de la ya citada Ley Orgánica, asienta: “la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara”.

¿Cómo se integra la Junta de Coordinación Política?

La Junta de Coordinación Política se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia, el coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un senador que lo represente. La junta se conformará al inicio del periodo constitucional de cada legislatura.

¿Cuáles son las atribuciones de la Junta de Coordinación Política?

La Ley Orgánica establece que la Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la cámara que signifiquen una posición política de la misma;
- c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;
- d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su presidente, para dichos efectos;
- e) Proponer al presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y
- f) Las demás que se deriven de la LOGGEUM y del reglamento (art. 82 de la LOGGEUM).

¿Cuáles son las atribuciones que corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política?

Corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
- b) Proponer a la junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la junta;
- d) Representar a la junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia cámara y coordinar sus reuniones; y
- e) Las demás que deriven de la LOCG y del reglamento (art. 84 de la LOGGEUM).

¿Cuándo sesiona la Junta de Coordinación Política?

La Junta de Coordinación Política sesiona, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al presidente del Senado (art. 83 de la LOGGEUM).

De las comisiones de la Cámara de Senadores

¿Qué es una comisión y cuál es su tarea en la Cámara de Senadores?

Las comisiones dentro de la Cámara Alta, al igual que en la de los Diputados, son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

¿Qué tipos de comisiones existen dentro de la Cámara de Senadores?

El artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General, establece que existen tres tipos de comisiones:

- a) *Las ordinarias*, que analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia; éstas tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

- b) *La jurisdiccional*, que interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos; esta comisión se integrará por un mínimo de 8 senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.
- c) *Investigación*, las que se crean en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

El artículo 87 de la Ley Orgánica estima que, cuando lo determine la Cámara con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico. También se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

¿Qué comisiones existen dentro de la Cámara de Senadores?

La Cámara de Senadores cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, que laboran bajo la dirección de un presidente y dos secretarios; éstas son:

- I. Administración;
- II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- V. Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Comunicaciones y Transportes;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Social;
- X. Distrito Federal;
- XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- XII. Energía;
- XIII. Equidad y Género;
- XIV. Estudios Legislativos;
- XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XVI. Gobernación;

- XVII. Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Marina;
- XXI. Medalla Belisario Domínguez;
- XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXIII. Puntos Constitucionales;
- XXIV. Reforma Agraria;
- XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Relaciones Exteriores;
- XXVII. Salud y Seguridad Social;
- XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIX. Turismo (art. 90 de la LOGGEUM).

¿Cuándo se constituyen las comisiones ordinarias?

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura; tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

¿Cómo se integran las comisiones?

Para su integración, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno. También el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

¿Qué es la Comisión de Estudios Legislativos?

La Comisión de Estudios Legislativos es la comisión que conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, realiza el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los

dictámenes respectivos. Dicha comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

De la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Senadores

¿Cuál es la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Senadores?

En el Capítulo Sexto de la LOGGEUM se establece que la Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara; y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

Tanto los titulares de las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura y podrán ser reelectos. Serán removidos a propuesta de la Mesa Directiva por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.

¿Cuáles son las funciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios?

La sección primera del Capítulo Sexto de la LOGGEUM establece que esta secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los secretarios de la cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;
- d) Auxiliar al presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;

- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la cámara, y garantizar su publicación en el *Diario de los Debates* o en los medios autorizados;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y
- h) Las demás que se deriven de esta Ley, del reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la cámara.

¿Cuáles son las atribuciones de la Secretaría General de Servicios Administrativos?

La segunda sección del Capítulo Sexto de la LOGGEUM, establece que la Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la cámara; y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la cámara.

¿Cuáles son las atribuciones de la Tesorería y Contraloría de la cámara de Senadores?

El artículo 144 de la LOGGEUM asienta que son atribuciones de la Tesorería de la Cámara las siguientes:

- a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la cámara;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los senadores y servidores públicos de la cámara y los demás autorizados en el presupuesto;

- d) Opinar sobre los asuntos financieros de la cámara;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la cámara;
- f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la cámara; y
- g) Las demás que esta ley, el reglamento y los acuerdos de la Mesa directiva le confieran.

¿Qué es la Contraloría Interna del Senado y cuáles son sus atribuciones?

La sección tercera, artículo 112, de la LOGGEUM, establece que la Cámara de Senadores tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno. Esta contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la cámara les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la cámara.

Para rendir cuentas, la contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el presidente de la cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

¿Qué es el servicio civil de carrera y cuál es su objetivo?

El servicio civil de carrera del Senado de la República tiene la función de profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores.

Para tal propósito, la cámara cuenta con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establece el Estatuto Jurídico del servicio civil de carrera del Senado de la República.¹⁴⁹

¹⁴⁹Estatuto Jurídico del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República, aprobado en la sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 2002.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión

¿Qué es la Comisión Permanente?

Tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los ordenamientos internos del Congreso de la Unión, se establece que la Comisión Permanente es el órgano colegiado que durante los recesos del Congreso General, desempeña las facultades que le señala la Constitución en su artículo 38 y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116.

¿Cómo se compone la Comisión Permanente?

La Comisión Permanente, según lo pactado en el artículo 78 constitucional, se encuentra compuesta por 37 legisladores federales, de los cuales 19 serán miembros de la Cámara de Diputados y 18 del Senado de la República. Tanto diputados como senadores serán nombrados por sus respectivas cámaras mediante voto secreto, la víspera de la clausura de los periodos de sesiones ordinarias.

Las resoluciones que la Comisión Permanente tome, al igual que las de cada una de las cámaras, serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes, salvo algunas excepciones donde se requiere mayoría calificada (art. 123 de la LOGGEUM).

¿Dónde sesiona la Comisión Permanente?

El artículo 117 de la LOGGEUM establece que se celebrarán las sesiones correspondientes a la Comisión Permanente de acuerdo con receso de cada año del trienio legislativo, por lo cual durante el primer receso de cada año de la legislatura, este órgano sesionará en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores. Las sesiones tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el presidente de la misma indique formalmente (art. 121 de la LOGGEUM).

¿Cuáles son las atribuciones de la Comisión Permanente?

Este órgano del Congreso de la Unión posee las atribuciones que le concede expresamente la Constitución Política, y éstas son:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;
- II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;
- VI. Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores (art. 78 constitucional).

Además, la Comisión Permanente tiene las facultades constitucionales que se señalan en los siguientes artículos: 27, fracción XIX, segundo párrafo; 28, párrafo séptimo; 29; 37-C, fracciones II, III y IV; 41, fracción III, tercer párrafo; 67; 76, fracción V; 84, párrafos segundo y tercero; 85, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 87; 88; 89, fracciones XI y XVI; 99, antes del penúltimo párrafo; 102, Apartado A, primer párrafo y Apartado B, párrafos quinto y sexto; 105, fracción I, inciso c); 122, base quinta, inciso f) y 135.

¿Cómo se elige la Mesa Directiva de la Comisión Permanente?

Una vez realizada la votación de los legisladores correspondientes a cada cámara, los diputados y senadores que hubiesen sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente se reunirán conforme al artículo 118 de la *LOCGEUM*, a efecto de elegir la Mesa Directiva de la comisión, esto se realizará en el recinto que corresponda de acuerdo al receso del Congreso.

En la sesión instaladora, para la conformación de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente deberán ser votados de entre los 37 miembros un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios. Para tal elección:

- a) Los diputados y senadores se reunirán bajo la presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b) Para su auxilio, el presidente provisional designará a dos secretarios.
- c) Establecido el presidente provisional, consecutivamente los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula al presidente de la Mesa Directiva, un vicepresidente. Respecto a éstos el artículo 119 de la *LOCGEUM* conviene: el presidente y el vicepresidente serán elegidos, para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente entre los senadores. Además de cuatro secretarios; respecto a éstos dos deberán ser diputados y dos senadores.
- d) Una vez efectuada la elección de entre sus miembros, los legisladores electos ocuparán posesión de sus cargos, y el presidente de la misma declarará instalada la Comisión Permanente del Congreso [art. 120 de la *LOCGEUM* y 171 del *RGICGEUM*].

¿Cómo toma en cuenta el Congreso de la Unión la labor realizada por la Comisión Permanente?

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, en su artículo 180, establece que la Comisión Permanente, en el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios: en ellos se comprenderán los expedientes que la comisión hubiese recibido de las cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución. Éstos serán uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las secretarías de las respectivas cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso (art. 181 del *RGICGEUM*).

Además, los asuntos cuya resolución corresponde al Congreso o a una de las cámaras, que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la cámara que corresponda.

¿Cuándo concluyen las sesiones de la Comisión Permanente?

La Comisión Permanente termina su labor al momento de que el Congreso de la Unión instala su primer o segundo periodo ordinario de sesiones. Aun cuando el Congreso General o una sola de sus cámaras celebre sesión extraordinaria, la Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos, sino en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado a sesión extraordinaria (art. 182 del RGICGEUM).

De la fiscalización superior de la Federación

¿Qué es la entidad de fiscalización superior de la Federación?

La entidad de fiscalización superior de la Federación es un órgano de la Cámara de Diputados, cuya función es la inspección de la cuenta pública, las leyes de Egresos e Ingresos de la Federación, así como el manejo de recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales. De igual forma, este órgano podrá establecer las sanciones correspondientes respecto a su competencia. El artículo 79 constitucional establece que la entidad de fiscalización superior posee autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

¿Cuáles son sus facultades?

Nuestra Constitución asienta, en su artículo 79, que este órgano fiscalizador tendrá facultad para:

- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.
- Fiscalizar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- Requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.
- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la legislación vigente.¹⁵⁰

¿Cómo rinde cuentas la entidad de fiscalización superior de la Federación a la Cámara de Diputados?

La fracción II del artículo 79 constitucional establece que este órgano habrá de entregar el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de este informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

¿Cómo se llama el órgano fiscalizador superior de la Federación?

Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

¿Quién elige al auditor de este órgano?

Por ser un órgano de la Cámara de Diputados, ésta designa al titular de la entidad de fiscalización mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

¿Cuánto tiempo dura en su encargo el auditor?

El titular de este órgano durará en su encargo ocho años y podrá ser reelecto para el mismo encargo una vez más.

¹⁵⁰ Cfr. artículo 79, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, H. Cámara de Diputados, 2005, p. 43.

Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

¿Qué requisitos se requieren para ser el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación?

La Constitución establece que para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se habrán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento (fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 constitucional).

El titular de dicho órgano, durante el ejercicio de su encargo, no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados, como en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

De los servidores públicos

¿Quiénes son considerados servidores públicos?

Nuestra Constitución Política dedica su Título IV, para señalar las disposiciones generales acerca de las responsabilidades de los servidores públicos, y en su artículo 108 reputa como servidores públicos a:

1. Los representantes de elección popular;
2. Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal;
3. Los empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal;
4. Los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
5. Los gobernadores de los estados;
6. Los diputados a las legislaturas locales;
7. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales.

¿En qué tipo de responsabilidades pueden incurrir los servidores públicos?

Los servidores públicos pueden ser responsables de faltas:

Política. Es aquella en la que puede incurrir sólo el servidor público enumerado en el artículo 110 constitucional, mediante la cual le es aplicado el juicio político;

Penal. Es aquella en la que puede incurrir un servidor público al violar un precepto punitivo. Para los servidores públicos contemplados en el artículo 111 constitucional, se requiere la declaratoria de procedencia por parte de la Cámara de Diputados para ser procesados;

Administrativa. Es aquella responsabilidad en la que un servidor público incurre en función de su desempeño y le es impuesta por la autoridad administrativa; y

Civil. Es toda aquella responsabilidad en la que puede incurrir todo servidor público al incumplir una norma de Derecho Privado.

¿Quiénes se encuentran facultados para aplicar las disposiciones enmarcadas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP)?

El artículo 3o. de dicha ley, establece que:

1. Las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
2. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
3. La Secretaría de la Función Pública;
4. Las dependencias del Ejecutivo federal;
5. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
6. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
7. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

8. Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva; y
9. Los demás órganos jurisdiccionales que determine la reglamentación vigente.

Serán las autoridades competentes para aplicar las sanciones previstas en la LFRSP.

¿Los servidores públicos locales pueden incurrir en violaciones a la Constitución federal?

El párrafo segundo del artículo 108 constitucional establece que los servidores públicos locales, es decir, los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Juicio político

¿Qué es el juicio político?

El *Diccionario de Términos Legislativos* del Sistema de Información Legislativa (SIL), establece que el juicio político es el procedimiento que deriva de una resolución administrativa y una sanción política en contra de los servidores públicos que incurren en responsabilidades penales o administrativas durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por esta razón. La sanción es exclusivamente administrativa y la emite el Senado –con el voto de las dos terceras partes– que se erige en Jurado de Procedencia, previa acusación y fundamentación del caso por parte de la Cámara de Diputados –con el voto de la mayoría absoluta.

¿Por qué motivos procede el juicio político en nuestro país?

En los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), se establece que el juicio político procederá en contra de los servidores públicos previstos en el artículo 110 constitucional, por:

1. Violaciones graves a la Constitución General de la República;
2. A las leyes federales que de ella emanen;
3. Manejo indebido de fondos y recursos federales;
4. El ataque a las instituciones democráticas;
5. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal;
6. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
7. El ataque a la libertad de sufragio;
8. La usurpación de atribuciones;
9. Trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
10. Las omisiones de carácter grave; y
11. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

¿Quiénes están sujetos a juicio político?

Los servidores que estarán sujetos a juicio político son los que nuestra Carta Magna enumera en su artículo 110, que son:

1. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión;
2. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
3. Los consejeros de la Judicatura Federal;
4. Los secretarios de despacho;
5. Los jefes de departamento administrativo;
6. Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
7. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;
8. El procurador general de la República;
9. El procurador general de Justicia del Distrito Federal;
10. Los magistrados de circuito y jueces de distrito;
11. Los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal;
12. Los consejeros de la judicatura del Distrito Federal;
13. El consejero presidente del Instituto Federal Electoral;
14. Los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral;
15. El secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
16. Los magistrados del tribunal electoral;
17. Los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos;
18. Los gobernadores de los Estados;

19. Los diputados locales de las legislaturas de los Estados;
20. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales; y
21. Los miembros de los consejos de las judicaturas locales.

Todos los anteriores son considerados como servidores públicos de alta jerarquía.

¿Cuál es el procedimiento para realizar un juicio político?

La LFRSP establece que:

1. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito una denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados o en su caso a las legislaturas locales y magistrados de los tribunales de justicia locales, con pleno fundamento por las conductas antes enunciadas.
El juicio político sólo puede iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro del año siguiente a la conclusión de sus funciones.
2. La Cámara de Diputados habrá de sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y la Cámara de Senadores fungirá como Jurado de Sentencia.

El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;
- b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara turnará a la Subcomisión de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para la tramitación correspondiente;
- c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de la LFRSP, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la misma ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsa-

bilidad del denunciado y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, la subcomisión desechará de plano la denuncia presentada;

- d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los presidentes de las Comisiones o a solicitud de cuando menos el 10 por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones;
- e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia será remitida al pleno de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la cámara.
Posteriormente la Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado;
- f) La Sección Instructora abrirá un periodo de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia sección estime necesarias;
- g) Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado;
- h) Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento;
- i) Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declara que no ha lugar a proceder en su contra, por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

- i) Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:
 - I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
 - II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;
 - III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de la LFRSP.

En caso de ser aprobadas las conclusiones, se enviará la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos;

- j) Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Sección Instructora entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al presidente de la misma, quien anunciará que dicha cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes;
- k) La Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su presidente. Enseguida la secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y enseguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora;

- l) Si la cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado;
- m) Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la comisión de diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para

- que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento;
- n) Transcurrido el plazo señalado, con alegatos o sin ellos, la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde;
 - o) Recibidas las conclusiones por la secretaría de la Cámara, su presidente anunciará que debe erigirse ésta en Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes.

A la hora señalada para la audiencia, el presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:

1. La secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
2. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de Diputados, al servidor público o a su defensor, o a ambos;
3. Retirados el servidor público y su defensor y permaneciendo los diputados en la sesión, se procederá a discutir y a votar las conclusiones y aprobar los que sean los puntos de acuerdo que en ellas se contengan, el presidente hará la declaratoria que corresponda.

Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de tribunales superiores de justicia de los estados, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a las recepciones de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda (art. 19-24 de la LFRSP).

¿En qué consisten las sanciones del juicio político?

El párrafo tercero del 110 constitucional, en el que se hace alusión al juicio político, establece que las sanciones a las que el servidor público de alta jerarquía se someterá son a la destitución de su cargo público y a inhabilitación para desempeñar funciones de la administración federal, como empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

¿El Presidente de la República puede ser sometido a juicio político?

De acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del 108 constitucional, el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, además de que la figura presidencial no aparece dentro de los estipulados en el artículo 110 constitucional. Por ello, la respuesta es *No*, el Presidente de la República no puede ser enjuiciado políticamente.

¿Cuántos juicios políticos se han efectuado en México?

A pesar de que es una figura que se refiere con frecuencia, hasta el momento no ha tenido lugar en México ningún juicio político.

Declaración de procedencia

¿Qué es la declaración de procedencia (Desafuero)?

La declaratoria de procedencia es un proceso legislativo que la ley contempla, y son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LFRSP y LOGCEUM, los fundamentos legales de esta figura *sui generis*, que no es otra cosa que la autorización por parte de la Cámara de Diputados para que se proceda penalmente en contra de los servidores públicos, considerados en el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución mexicana, que hayan presuntamente cometido un delito.¹⁵¹

¿Qué servidores públicos son sujetos a declaración de procedencia?

El artículo 111 constitucional establece que se puede proceder penalmente contra:

1. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
2. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
3. Los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral;
4. Los consejeros de la Judicatura Federal;
5. Los secretarios de despacho;
6. Los jefes de departamento administrativo;
7. Los diputados a la Asamblea del Distrito Federal;
8. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;

¹⁵¹Tulio Zaldívar Carrera, *¿Desafuorarán a Bejarano?*, en <http://www.lacrisis.com.mx/cgi-bin/crisisci/DisComuni.cgi?colum25|20040325022340>

9. El procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como:
10. El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Estos servidores públicos serán sometidos a juicio de procedencia durante el tiempo de su encargo, y su resolución será adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión de la Cámara de Diputados, la cual únicamente se ceñirá a retirar el fuero constitucional mediante la fórmula: sí ha o no ha lugar a proceder contra el inculpa-do.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de procedencia?

La declaración de procedencia únicamente tiene el efecto de separar al servidor público de su inmunidad procesal, sin que en ningún momento se le separe del cargo.

¿Los legisladores locales no son sujetos de declaración de procedencia?

Nuestra Constitución establece que sí lo son, pues el párrafo quinto del 111 de esta misma ley establece:

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Juclicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como correspon-da.

¿Cuál es el procedimiento para declarar que sí ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpa-do?

Sobre los pasos de este trámite, existen dos posiciones doctrinarias, ya que para algunos la declaración de procedencia en materia penal es un procedimiento relativamente corto, pero para otros, el retiro de la inmunidad procesal de ciertos servidores públicos de alta jerarquía burocrática resulta considerablemente largo, más aún cuando existen contradicciones entre la LFRSP, que data de diciembre de 1982, y la LOGGEUM que es de mayo de 1979, lo que evidentemente complica la actuación de los diputados en esta materia.

En el Título Cuarto de nuestra Constitución, en particular en el primer párrafo del artículo 111, expresa claramente que para proceder penalmente

contra los servidores públicos ahí enunciados la Cámara de Diputados deberá declarar por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión que ha lugar a proceder penalmente contra el inculcado.

Pero para llegar a esa resolución, los legisladores tendrán que recorrer un largo y sinuoso camino.

El primer obstáculo al que se enfrentarán será el referente a la conformación de la Sección Instructora, que es un órgano legislativo “juzgador” y que de acuerdo con el artículo 11 de la LFRSP y al artículo 40 numeral 5 de la LOCG, deberá estar integrada por cuatro legisladores que serán nombrados de entre, y por los miembros de la Comisión Jurisdiccional.

Constituida la Sección Instructora, ésta deberá practicar todas las diligencias y formular las conclusiones que crea conveniente, con la intención de entregarlas a la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que la presidencia de ésta convoque a una sesión plenaria donde se deberá escuchar a las autoridades acusadoras y al inculcado también, para que posteriormente sea votado por los legisladores presentes. Ellos tendrán la última palabra para decidir si ha o no lugar a proceder penalmente en contra del inculcado. Todo ese proceso cuando menos se lleva dos meses.

Pero por el otro lado, algunos estudiosos del derecho constitucional mexicano aseveran que antes de que la Sección Instructora estudie las denuncias, deberá ser la Subcomisión de Examen Previo, tal y como lo señala el artículo 25 de la LFRSP, la que conozca en primer lugar del asunto. Por eso se afirma que la Sección Instructora es una tercera instancia, aunque no todos coincidan con ello.

Como se puede advertir, es un asunto por demás complicado y jurídicamente impreciso, por lo que la recomendación es reformar las leyes correspondientes con la intención de que se subsanen las contradicciones y lagunas. De otra forma, los expedientes pendientes en la Cámara de Diputados seguirán conservando este estatus por largo tiempo.

Organos de Difusion de las Actividades del H. Congreso de la Unión

¿Con qué órganos internos y externos cuenta el Congreso de la Unión para difundir e informar sobre sus actividades?

Para la difusión de sus actividades, el Congreso de la Unión cuenta con el Canal de Televisión del Congreso, que tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponde a las responsabili-

dades de las cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

Los primeros pasos para la creación de un canal de televisión que difundiera los actos del Congreso de la Unión, se dieron en la LVII Legislatura Federal, cuando un grupo de diputados propuso la incorporación formal en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del Canal del Congreso.

Para la conducción de las actividades que desarrolla el canal, se constituyó la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, que está integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política.

El Canal de Televisión del Congreso hoy día se transmite sólo por televisión de paga, pero hay propuestas para que sea emitido a nivel nacional por televisión abierta.

Además, cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado *Diario de los Debates* en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión tiene un sistema de bibliotecas que está a cargo de las cámaras de Diputados y de Senadores, las cuales conforman, mantienen y acrecentan los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

Por otra parte, las cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Tercera parte

25 propuestas de reformas constitucionales y legales para fortalecer el Poder Legislativo federal

Vivimos una época acelerada de cambios. Para continuar nuestro desarrollo económico, social y político necesitamos reformas profundas, reformas revolucionarias, no meramente desarrollistas.

Los índices de progreso nacional no importan en la medida que permiten el progreso de las mujeres y hombres de México en lo social, en lo político, económico, en lo cultural. Los cambios que se han realizado en el futuro, son cambios entrelazados entre sí, que aspirarán a modificar equilibradamente el todo social, cambios que persiguen la creación de una sociedad plenamente social, plural en lo ideológico, en que existan y se expresen las más variadas ideas... Así pues construyamos lo que tengamos que construir pero partiendo de los firmes cimientos con que ya contamos, de los altos y sólidos muros que se han levantado; sobre eso, edifiquemos, no nos dediquemos a destruir lo que puede sustentar el gran edificio de la colectividad mexicana.

JESÚS REYES HEROLES¹⁵⁹

INTRODUCCION

El Honorable Congreso de la Unión tiene hoy por hoy un papel central en la vida de nuestro país, ya que es en el Legislativo federal donde radica la facultad de dar leyes de aplicación general en la República Mexicana. Es el Poder Legislativo federal la principal institución jurídica de México, puesto que su tarea fundamental es la de crear y adecuar el marco legal e institucional que permita generar armonía en las diferentes relaciones que convergen en nuestro país, tanto las económicas como las políticas y por supuesto las sociales.

Pese a la incesante labor legislativa y su importancia para el pleno desarrollo del Estado mexicano, el Congreso de la Unión padece un problema que le afecta de manera importante: "el terrible desprestigio que la población le apuntala y que en especial, se le señala a sus integrantes en cuanto a su desempeño y eficacia", es un inconveniente que se puede explicar desde dos perspectivas. En primera instancia, la visión limitada, pero sobre todo deformada, que la ciudadanía tiene del Legislativo federal a causa del

¹⁵⁹ Jesús Reyes Heróles, *Discursos políticos 1972-1975*, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1990, pp. 41 y 51.

deficiente nivel de información sobre el Congreso, además de la complejidad de su funcionamiento. Por otro lado, es evidente que el propio Legislativo federal se ha preocupado poco por contrarrestar este estigma que tristemente ensombrece los avances de la labor legislativa que se realiza en el Congreso mexicano.

Es éste, uno de los mayores retos que el Legislativo federal habrá de sortear en sus próximos trabajos, sobre todo ahora que el contexto es favorable para el reposicionamiento y fortalecimiento del Congreso General, puesto que actualmente vivimos un momento en el que la sociedad mexicana ha madurado, con el fortalecimiento de la democracia en los últimos años, durante el cual la ciudadanía ha podido conocer con mayor amplitud la realidad política que vive el país, lo que abre un nuevo sendero para que el Legislativo federal contrarreste la mala imagen que tiene ante la sociedad y dé a conocer el verdadero funcionamiento e importancia real del trabajo legislativo.

Por otra parte, se hace necesaria una reforma integral al Congreso General que permita elevar la eficacia de las labores legislativas, darles mayor transparencia y hacerlas fieles reflejos de las demandas que los mexicanos y el contexto internacional reclaman. Para ello, será preciso que la agenda del Congreso mexicano se enfoque en la revitalización, modernización y reforma estructural de sus órganos, a fin de crear un marco institucional que se encuentre a la altura de las exigencias actuales.

Es importante que el Congreso de la Unión esté plenamente respaldado por la población, dado que en los próximos decenios los mexicanos, y en especial nuestras instituciones, habremos de enfrentarnos a nuevos retos, verdaderos desafíos que necesitarán de cohesión y seguimiento dentro del Congreso mexicano.

Reformar al Estado, fortalecer la democracia como sistema de vida y no únicamente entendida como un sistema de representatividad política, impulsar un crecimiento económico que vaya de la mano del desarrollo social, dotar a los mexicanos de infraestructura y servicios básicos para superar el rezago y retraso social, cimentar un sistema educativo que se encuentre a la altura de los países de primer mundo, además de crear empleos productivos para el país, son, entre otros tantos, los retos que el México del siglo XXI habrá de enfrentar para consolidarse como una nación sólida y estable a nivel mundial.

Ya hemos hablado acerca del Congreso mexicano y del principal problema que lo vulnera. Sin embargo, no podemos simplemente enunciar sus deficiencias y señalar el inconveniente al que éste se enfrenta, sino que

además debemos proponer las reformas que el Congreso de la Unión deberá emprender para que por sí mismo, el Legislativo federal tenga un fortalecimiento y por ende su pleno funcionamiento.

Es necesario considerar que las reformas pendientes al Congreso abarcan modificaciones integrales, tanto constitucionales como de sus ordenamientos internos.

El catálogo de propuestas que presentamos en este apartado es la recopilación de muchas reflexiones de diputados y senadores de diversas legislaturas, quienes han manifestado, en público y en privado, la necesidad de reformar la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de hacerlo más eficaz. Incluso debo decir que hay algunas propuestas que considero conveniente concretar, que han surgido de mi experiencia como cronista parlamentario y también como académico de la UNAM.

A continuación presento algunas de esas propuestas.

25 PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA FORTALECER AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Rendición de cuentas de los legisladores

El fortalecimiento de la democracia que actualmente vivimos demanda transparencia en el quehacer público, por ello es importante la rendición de cuentas de los órganos del Estado, incluyendo desde luego al Congreso General, el cual debe esforzarse para que la ciudadanía se encuentre informada acerca del desempeño, avances y propuestas de sus representantes, mediante mecanismos versátiles con los que se dé cuenta de esta labor a la ciudadanía en general. Un Informe Anual de Actividad Legislativa en el cual el legislador describa las actividades que realizó en forma individual, así como las ejecutadas por su Cámara y el Congreso en su conjunto, a fin de que se someta al escrutinio de la sociedad. Al respecto, Miguel Ángel Osorio Chong en aquel entonces diputado federal por el estado de Hidalgo, presentó el 25 de marzo de 2004 una iniciativa que adiciona un artículo 11 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de obligar a diputados y senadores a rendir un informe anual de actividades a sus representados. Sin duda, esta propuesta es una inquietud de muchos legisladores federales por transparentar su trabajo legislativo.

Disciplina al interior de los recintos legislativos. Código de Comportamiento Parlamentario

Como es bien sabido los legisladores federales y los servidores públicos de alta jerarquía gozan del fuero que les otorga nuestra Carta Magna. Sin embargo, la regulación de las responsabilidades y comportamiento de los legisladores al interior de los recintos parlamentarios es nula, por ello creemos necesario definir normas y medidas reglamentarias a las que los diputados y senadores deberán de ceñirse, para no poner en riesgo la labor legislativa que se realiza en los recintos legislativos y que ésta se conduzca con formalidad, dada la importancia de sus alcances. Por todo ello, es necesario formular y poner en práctica un Código de Comportamiento Parlamentario que establezca las bases y principios que deben regir a los legisladores en su trabajo y su comportamiento dentro y fuera de los recintos legislativos.

Reducción del número de diputados de representación Proporcional

A pesar de que la Cámara de Diputados es la institución más plural y democrática de nuestro país, el número de sus integrantes, 500 diputados actualmente, resulta excesivo si se compara con el número de integrantes de otros cuerpos colegiados homólogos, como las Cortes españolas con 350 integrantes, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica con 435 o el Parlamento canadiense con 295.

El incremento en el número de integrantes de la Cámara Baja se planteó como respuesta a la necesidad de democratizar este órgano, pero actualmente este número afecta su funcionamiento y dificulta arribar a acuerdos, lo que lleva a plantearse con seriedad la reducción de sus integrantes como un medio para elevar la productividad legislativa. Un número que se considera adecuado es de 400 diputados en gran parte uninominales, lo que garantizaría representatividad y facilitaría alcanzar acuerdos, además de que se reduciría en consecuencia el monto de recursos necesarios para su operación.

Desaparición de los senadores llamados plurinominales

Por razones semejantes a lo que ocurrió en la Cámara de Diputados, el número de integrantes de la Cámara de Senadores se duplicó, convirtién-

dose así en la Cámara Alta con el número de integrantes más elevado del continente americano.

De esta forma, el Senado además de integrarse por los senadores elegidos en los estados bajo el principio de mayoría relativa, también se compone por los de primera minoría y por 32 más, elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Esta composición no corresponde a la larga tradición de representación paritaria de las entidades federativas, lo que atenta contra el sentido histórico y federalista del Senado, por medio del cual todos los estados son iguales. En este sentido, dicha tradición se cancela con la elección de los senadores de representación proporcional o *pluris*, además de que incrementa la carga fiscal que su funcionamiento implica.

La reducción en el número de integrantes de ambas cámaras, además de tener ventajas económicas, responde también al sentido representativo de la sociedad mexicana, ya que se propiciaría una identificación de cada legislador con sus respectivos distritos electorales, circunscripciones o estados y podría rendir cuentas a sus electores. A nadie le sirven legisladores que no representan a nadie.

En resumen, se propone la disminución en el número de legisladores federales, de manera que los diputados de representación proporcional, que ahora son 200, sean 100, y se suprima la figura de senadores por este mismo principio, lo que haría que el Senado se compusiera por 96 miembros y no por 128. De esta forma, sin dejar de ser democráticas y plurales, las cámaras tendrían un número que les permitiría agilizar sus actividades y ejercer un presupuesto ajustado.

La inmunidad procesal y su regulación

Nuestra Constitución otorga a los legisladores federales, el derecho de ser inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El propósito de dicha disposición constitucional es resguardar la autonomía de los diputados y senadores del Congreso de la Unión, mediante el ejercicio libre de sus funciones, de lo contrario la actividad legislativa podría verse impedida por acciones penales infundadas, cuyo afán fuera evitar el conveniente funcionamiento de las cámaras.

Aunque la disposición del fuero constitucional tiene un legítimo fundamento, existe la percepción de que esta inmunidad pueda llegarse a con-

vertir en impunidad, en donde los servidores públicos pueden actuar al margen de la ley y de manera impune. Por ello, es necesario reformular los preceptos que definen el fuero constitucional, otorgando la garantía de libre expresión pero evitando excesos que dañan la imagen de todo el poder público. No consideramos conveniente, bajo ninguna circunstancia, desaparecer esta institución jurídica que asiste al servidor público.

Transparencia y cuentas claras

No cabe duda alguna que día con día la sociedad reclama la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos por parte de las instituciones públicas del país; de ahí la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), producto nuevamente de la maduración social. No obstante, nos atreveríamos a decir que el Congreso de la Unión ejerce de manera discrecional los recursos que le corresponden, puesto que no existe instrumento mediante el cual informe a la ciudadanía cómo se emplean los recursos dentro del Congreso.

Por ello, se considera indispensable informar de manera detallada el desglose de cada una de las partidas, así como precisar sus montos y justificaciones. De tal manera, el Congreso de la Unión entraría en el marco de transparencia que la sociedad exige.

La Iniciativa Popular y el Referéndum

Pese a que en el artículo 39 constitucional se establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, no se justifica plenamente que en las decisiones que toma el Congreso General no participe activamente la ciudadanía. Si analizamos los distintos regímenes democráticos contemporáneos, podremos ver que el ejercicio democrático ya no se limita a la elección de representantes que toman decisiones en grupos partidistas o grupos privilegiados, sino que ahora muchos proyectos se someten al escrutinio social, mediante el Referéndum, en el cual el pueblo de manera colectiva rechaza o acepta el proyecto de ley presentado por el Presidente de la República, los legisladores federales o, en su caso, las legislaturas de los estados. La expresión de soberanía no encuentra mejor fórmula que ésta, para que el pueblo participe en las decisiones que le competen.

Otro punto importante para fortalecer la participación de la sociedad es crear las condiciones para dar curso a propuestas que el pueblo presente por medio de la Iniciativa Popular, en la que de manera pactada se presen-

te el o los proyectos de ley ante el Congreso de la Unión, cumpliendo tanto con las cuestiones de forma como con el fondo de corresponder a los intereses sociales. Con ello, el trabajo legislativo se enriquecería.

Agilizar la actividad legislativa

Actualmente, el procedimiento de creación jurídica tiene un entramado verdaderamente complejo, en el que de manera colegiada se somete una propuesta de ley ante varios órganos del Legislativo federal e incluso el propio Ejecutivo. Sin embargo, existe la necesidad de agilizar dicho procedimiento, y por ello se considera pertinente prestar especial atención a las comisiones que integran cada cámara, puesto que su trabajo ayuda de manera contundente en la labor legislativa del Congreso mexicano.

Ahora bien, recordemos que en ellas expertos en distintas materias y de diversas ramas conocen de manera especializada el tema de su competencia. Por ello, es importante que se faculte a las comisiones para aprobar proyectos de decreto o ley en temas de su competencia, a fin de agilizar el mecanismo legislativo atendiendo a la especialización de los integrantes de las cámaras.

Regulación del cabildeo o *lobbying*

El *lobbying*, en castellano cabildeo, significa gestionar con actividad para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación, y constituye una forma válida de que un grupo ejerza presión frente al Congreso e incluso ante la administración pública. La práctica de esta actividad es una herramienta en la que se consagra la defensa de los intereses legítimos y la representación transparente ante los poderes de decisión, las actitudes y características de diversos sectores de la sociedad moderna, mediante la transmisión inteligente y persuasiva de los conocimientos específicos sobre un tema, para conseguir un fin determinado, a cambio de honorarios. Por tal razón, el individuo que ejerce el *lobbying* no es un negociador sino un profesional que busca un fin determinado.

Estos profesionales, como técnicos expertos en su materia y especialistas en temas complejos y difíciles, explican de manera clara y comprensible la razón de las posiciones que defienden, mediante la preparación de resúmenes, análisis de leyes, proyectos, estadísticas y memorándums para uso de los legisladores, con quienes sostienen diálogos personales e incluso en el seno de las propias comisiones. Su importancia en el proceso le-

gislativo ha venido creciendo de manera significativa durante los últimos años, por lo que es necesaria la regulación de su actuación, a fin de que los grupos de presión no actúen de manera oscura y dudosa sobre los legisladores federales, sino que el trabajo de estos profesionales se dirija hacia la búsqueda de un diálogo productivo para la actividad del legislador federal.

Creación de un Cuerpo de Asesores Parlamentarios

A pesar de la importancia de la labor legislativa que se realiza día con día en el Congreso, éste dispone de limitados medios técnicos y financieros, lo que lo ha obligado a acudir de manera discrecional al trabajo de asesoría jurídica, económica e incluso política.

Es un hecho que ninguna de las cámaras puede crear, por sí sola, una base eficiente de información, además de que la investigación jurídica o sociológica, necesaria para la labor legislativa, es prácticamente inexistente. Por ello, es necesaria la creación de un órgano integrado por especialistas, justamente remunerados, en cada una de las ramas en que están divididas las comisiones de trabajo del Congreso de la Unión, que tenga como objetivo asesorar a los legisladores de manera permanente. Para ello, se propone transparentar y eficientizar los recursos otorgados a los grupos parlamentarios, a fin de facilitar la creación de este órgano.

En este mismo sentido, se ha propuesto la profesionalización de la tarea legislativa y aunque existe un Estatuto¹⁵³ aprobado por la Cámara de Diputados para este efecto, su realización se ha visto condicionada por los recursos económicos que se requieren, limitación que igualmente podría subsanarse revisando y ajustando partidas presupuestales que actualmente están autorizadas.

Reelección inmediata de legisladores federales

Desde hace algunos años, tanto al interior del Legislativo federal como entre grupos de académicos, políticos y ciudadanos, se ha realizado un largo debate en torno de la reelección inmediata de los legisladores federales, que se encuentra acotada en el artículo 59 constitucional.

¹⁵³ Véase nota al pie de página 135.

Los que están a favor de ella aseguran que muchos proyectos legislativos requieren de un seguimiento que sólo es posible si se dispone de la reelección inmediata, arguyendo que, estando los legisladores federales dentro de un proyecto de continuidad en su labor legislativa, se verían obligados a rendir cuentas a sus electores.

Sin embargo, cabe preguntarse si cuando son votados y electos por la población, no se supone que asumen un compromiso con sus electores, o será acaso que nuestros votos ¿son simplemente instrumentos para llegar al poder sin que ello se traduzca en compromiso alguno?

En contrapartida hay quienes sostienen que la reelección inmediata de los diputados y senadores federales sólo beneficiaría a las cúpulas partidistas y no a la sociedad, ya que ello no garantizaría que los diputados fueran mujeres y hombres que conozcan los grandes y graves problemas nacionales, y si acaso, legisladores especialistas en técnica parlamentaria que dominarían de forma perfecta el proceso legislativo, pero ajenos a la realidad y poco interesados en la solución de los problemas del país.

Por tal razón, se considera que el principio de la no reelección inmediata de los legisladores debe continuar vigente, ya que con el mismo se propicia el equilibrio democrático, necesario para que la principal institución política de nuestro país se mantenga en el camino democrático.

Revertir la reforma de la edad mínima para ser electo senador de la República

La Cámara de Senadores tiene, como elemento esencial, moderar el ímpetu con el que la Cámara de Diputados empuja sus iniciativas de ley, como consecuencia del número desmedido de sus integrantes y de la edad de los diputados. Por ello, la Cámara de Senadores, como advierte el constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez, se constituye en una garantía contra la precipitación y errores por pasiones políticas, puesto que en ella reposa el elemento de reflexión, meditación y prudencia en cuanto a la creación legislativa, aunado a que el número de sus integrantes es menor, lo que la hace menos virulenta en el debate que la de diputados. Además, claro está, la edad de los senadores es mayor que la de los diputados, razón de peso en cuanto a la reflexión.

Bajo estas consideraciones, se propone volver al texto anterior del artículo 58 constitucional, en cuanto a la edad para ser electo senador, que en este momento es de 25 años y que por razón del carácter antes señalado

de la Cámara de Senadores resulta conveniente fijarla nuevamente en 30 años.

Vigor del paquete económico y presupuesto temporal

La aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación es una de las facultades más importantes de la Cámara de Diputados, tal y como lo estipula la fracción IV del artículo 74 constitucional. Sin embargo, su ejercicio adolece de graves deficiencias, como:

1. Carecer de carácter de ley;
2. No prever la falta de aprobación del presupuesto una vez iniciado el ejercicio anual; y
3. No establecer de manera puntual el ejercicio de su aprobación.

Por tales razones, es vital enmendar estas faltas a fin de especificar plazos y prever situaciones, dada la trascendencia que por sí mismo representa.

Se propone que en el caso de que la aprobación del presupuesto no estuviera en tiempo, se extienda la vigencia del aprobado para el ejercicio del año anterior, a fin de no paralizar las labores públicas federales.

Nuevo Reglamento Interior

El artículo 70 constitucional en su segundo párrafo establece que el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento interno. A través de la historia del Congreso mexicano el Reglamento Interior siempre ha existido, pero cabe destacar que el actual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1934, bajo la presidencia del licenciado Abelardo L. Rodríguez, y aunque en sus disposiciones se señala la forma de organizar y llevar a cabo el trabajo legislativo en el Congreso, muchas de sus referencias no responden a las actuales demandas de eficiencia, transparencia y equidad. Por ello, es necesaria la elaboración de un Nuevo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Ratificación del Plan Nacional de Desarrollo por parte de los senadores de la República

La elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo es una facultad que actualmente sólo corresponde al Presidente de la República y la parti-

cipación del Congreso de la Unión es prácticamente nula, pues ésta solamente se limita a realizar observaciones a dicho documento.

Empero, dada la importancia de este plan, resultaría recomendable que el Congreso participe en la elaboración y revisión del mismo a través del Senado de la República, el cual deberá ser investido con dicha facultad, contribuyendo así a definir las prioridades y directrices hacia las que se dirigirá el desarrollo integral de la nación. Puesto que la confección de este plan es un elemento que involucra el desarrollo del país y no únicamente del gobierno federal, se justifica la intervención del Legislativo.

Sesiones permanentes del Congreso General

El Congreso de la Unión sesiona durante dos periodos ordinarios, tal y como lo establecen los artículos 65 y 66 constitucionales, pero convendría reformarlos a fin de que el Congreso mexicano sesionara durante todo el año en un periodo ordinario, como en el caso de los congresos estatales de Baja California, Jalisco y Michoacán. Sin embargo, al referirnos a este periodo ordinario no significa sesionar durante todo el año, sino que únicamente sería necesario que los legisladores se reunieran los primeros días de cada mes a fin de tratar los asuntos que el Congreso tenga en la agenda.

Derecho de iniciativa para el Presidente electo

Las iniciativas de ley en materia federal solamente pueden ser presentadas por el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, puesto que así lo refiere el artículo 71 constitucional. Sin embargo, el tiempo entre la elección del Presidente de la República y su toma de posesión es de cinco meses, plazo sumamente largo entre uno y otro evento.

En tal sentido, mucho ayudaría a iniciar los trabajos legislativos de una nueva administración si el Presidente ya electo contara con la facultad de iniciar leyes antes de la toma de posesión. Para ello bastaría incorporar una cuarta fracción al artículo 71 constitucional, que exprese el derecho del próximo Presidente para presentar iniciativas de ley o decreto.

El veto presidencial

El veto en materia presupuestal con el que se faculta al Presidente de la República causó hace unos meses una gran polémica entre el Legislativo

y el Ejecutivo, y que involucró de paso al Judicial. Desde nuestro personal punto de vista la facultad de examen, discusión y modificación del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, por lo que se propone que en el inciso j) del artículo 72 constitucional, se señale de manera expresa que el Ejecutivo federal no puede realizar observaciones al presupuesto de egresos de la Federación, una vez que éste ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

Revocación de mandato

Lamentablemente un alto número de miembros del Congreso de la Unión desempeñan de forma poco seria la labor que el pueblo les encomendó. Por tal razón, se recomienda ampliar el texto del párrafo segundo del artículo 63 constitucional, en el que se exprese con toda precisión la figura de revocación de mandato; esto es, si el legislador federal demuestra con sus actos u omisiones que no tiene la voluntad para desempeñar el trabajo legislativo, el pleno camaral deberá revocarle el mandato y solicitar la presencia del respectivo suplente.

Las razones para revocación de mandato podrían ser muy concretas, como: 1. No asistir al menos al 85 por ciento de las sesiones plenarios de un año de ejercicio; 2. No cumplir con este porcentaje de asistencias a las reuniones de las comisiones a las que pertenece, y 3. No participar en la iniciativa, elaboración y dictamen de leyes y decretos. Dándose cualquiera de los tres casos antes mencionados, se constituirá en causa suficiente para la revocación del mandato.

Ratificación de servidores públicos

El peso político que día con día adquiere el Congreso de la Unión, lo convierte en un factor determinante para el desarrollo político nacional. Por otra parte, cada uno de los poderes federales, por sí mismos, encuentran limitaciones en su quehacer, lo que obliga a una mayor colaboración entre ellos a fin de que la mayor parte de las acciones de gobierno cuenten con el apoyo y respaldo de los otros dos Poderes de la Unión.

Por estas razones se propone que los servidores públicos de alta jerarquía, entendiéndose secretarios de Estado o directores de organismos descentralizados, después de ser nombrados por el Presidente de la Re-

pública sean ratificados, como ocurre ahora con el procurador general de la República, por el Poder Legislativo. Si bien esto se prestaría para una mayor discusión sobre la designación de estos servidores, éstos contarían con amplio reconocimiento social y un mayor respaldo y legitimidad política.

Comparecencia del Presidente de la República

El artículo 49 constitucional establece el principio de la separación de poderes en nuestro país, el cual desde hace varios años ya es una realidad, puesto que la tesis de los *checks and balances*, es decir, de los pesos y contrapesos, resulta determinante para el equilibrio entre poderes evitando la sumisión entre ellos.

Entre mayor colaboración se produzca entre los Poderes de la Unión, es claro que mejor será su funcionamiento, por lo que se considera conveniente facultar al Congreso de la Unión para solicitar por mayoría calificada de votos la comparecencia del Presidente de la República ante el pleno en sesión del Congreso General, cuando así lo amerite una grave o especial situación de carácter nacional.

Como contrapeso, en el artículo 89 constitucional se debe facultar al Presidente de la República para asistir a las sesión del Congreso General cuando así lo estime conveniente. Por supuesto, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 69 constitucional.

Falta absoluta del Presidente de la República

Los artículos 84 y 85 constitucionales establecen el camino a seguir en caso de la falta absoluta del Presidente de la República, que por cierto ya vivimos los mexicanos en la primera y segunda década del siglo pasado, no obstante, estos preceptos no señalan con precisión quién o quiénes propondrán en el Colegio Electoral el nombre de quien deberá asumir la Presidencia de la República de forma interina, sustituta o provisional.

En tal virtud, se recomienda que se incorpore a estos preceptos constitucionales en comento que el partido político que haya ganado las elecciones presidenciales anteriores a este evento proponga el nombre de dicha persona a fin de evitar controversias entre los partidos políticos nacionales.

Informe presidencial

Durante los años recientes se ha cuestionado insistentemente el formato de la ceremonia de la entrega por escrito del informe presidencial. Actualmente son los artículos 69 constitucional y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso los que regulan la visita del Presidente al Congreso, los posicionamientos de los grupos parlamentarios y la respuesta al Informe de Gobierno por parte del presidente del Congreso General.

El primer paso para actualizar dichos preceptos sería la modificación del formato para establecer por lo menos que el Ejecutivo federal deba estar presente en el recinto de la Cámara de Diputados desde el momento en que los grupos parlamentarios presenten sus posicionamientos.

Además, resulta necesario aclarar que dicho acto tiene por objetivo principal notificar las actividades del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo y la Nación en general. Al respecto, José Francisco Ruiz Massieu, en su libro titulado *El Parlamento*, menciona: "El informe es una aplicación de los principios de coordinación, comunicación y colaboración, ejes de la división de poderes, ya que le permite a las Cámaras estar al tanto del acontecer administrativo y político, para así ejercer sus facultades legislativas y de deliberación con mayor tino y pertinencia, evitándose un aislamiento que desarticularía el funcionamiento estatal."¹⁵⁴

Unidad de Difusión del Congreso Mexicano

Con frecuencia los medios electrónicos de comunicación dan cuenta de minutas que aún no han sido aprobadas por ambas cámaras federales, creando con ello confusión entre la sociedad; por ello resulta recomendable establecer la Unidad de Difusión del Congreso mexicano cuyo principal objetivo sería informar veraz y puntualmente a la sociedad sobre las actividades de ambas cámaras federales.

Archivo General del Congreso mexicano

De vital importancia resultaría que el Congreso mexicano cuente con un Archivo General, donde se dé cabida en forma ordenada al valioso patrimonio documental que se ha generado a lo largo de los años, con lo que

¹⁵⁴ José Francisco Ruiz Massieu, *El Parlamento*, México, H. Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2004, p. 101.

además de garantizar su preservación, se enriquecería la vida legislativa de nuestro país.

Los documentos con los que podría contar el archivo se encuentran dispersos por el momento en áreas administrativas, como por ejemplo, en la Dirección del *Diario de los Debates*, Dirección del Archivo, Dirección General de Bibliotecas (que incluye Acervo de Libros; Hemeroteca; Videoteca; Multimedia; Museografía; e Informática Parlamentaria), Dirección General de Servicios de Seguridad, Coordinación General de Comunicación Social, Canal del Congreso, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y en el Museo Legislativo, entre otras.

El Archivo General del Congreso Mexicano deberá de contar con información tan valiosa como las carpetas de reformas legislativas; las iniciativas no aprobadas; los nombres, fotografías y currículum vitae de los integrantes de las diversas legislaturas; resoluciones interparlamentarias; los diarios de los debates; documentos históricos; obsequios hechos por otras naciones al Congreso; las versiones estenográficas; las video grabaciones de las sesiones, así como grabaciones inéditas y toda la documentación que enriquezca el acervo histórico de ambas cámaras federales.

Para llevar a cabo esta propuesta, es indispensable que el Congreso de la Unión emita un decreto relativo a la creación del Archivo General del Congreso Mexicano.

Reformas Chuayffet

En la sesión del día 26 de octubre del año 2004, el diputado Emilio Chuayffet Chemor, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, presentó una Iniciativa que reformaba los artículos 50, 64, 71, 72, 77 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de dotar al Poder Legislativo federal de mejores elementos, sustentados constitucionalmente, para hacer frente a sus responsabilidades. Esta Iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual presentó el dictamen correspondiente en la sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del día 28 de junio del año 2005, a fin de que fuera discutido por el pleno camarl y en su caso aprobado, lo cual sucedió. La minuta que contiene este dictamen de reformas constitucionales fue enviada a la Cámara de Senadores, en donde está siendo analizada por los señores legisladores y, en caso de ser aprobada, pasará a los congresos locales para que la mayoría

de éstos la aprueben, cumpliendo así el supuesto consagrado en el artículo 135 constitucional.

La Iniciativa del Coordinador Parlamentario priísta busca dotar al Poder Legislativo federal de mejores elementos para hacer frente a sus responsabilidades, a fin de inhibir el inmovilismo legislativo y fortalecer el trabajo parlamentario en comisiones. Asimismo, busca clarificar y dar mayor certeza a las etapas de promulgación y publicación de la ley propias del procedimiento legislativo.

TRABAJO EN COMISIONES

En cuanto a la adición propuesta al artículo 50 constitucional, se establece que las cámaras que integran el Congreso General podrán ejercer sus atribuciones en Pleno y a través de sus comisiones. Tal propuesta recoge una realidad parlamentaria toda vez que se reconoce la importancia del trabajo en comisiones, cuyo objeto esencial es el estudio y dictaminación de aquellos asuntos objeto de su competencia. Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República convergen numerosas demandas sociales que hacen necesaria la optimización del trabajo legislativo. Por un lado los asuntos que tiene que resolver el Pleno son muy numerosos, al tiempo que las comisiones carecen de mecanismos que les permitan trabajar con mayor eficacia, por lo que reformas como la antes mencionada sin duda se traducirán en una mayor eficacia en el trabajo legislativo.

Referente a la adición propuesta al artículo 71 constitucional, considera la conveniencia de establecer la obligatoriedad de dictaminar en un plazo determinado las iniciativas que se presenten ante las cámaras del Congreso General, con la finalidad de dar certeza a las distintas etapas del procedimiento legislativo. Asimismo, se busca abatir a través de la adición señalada el denominado rezago legislativo consistente en la acumulación en comisiones de iniciativas no dictaminadas en ningún sentido.

La minuta de la Cámara de Diputados también propone adicionar el artículo 77 de la Ley Fundamental, con la intención de que las cámaras que integran el Congreso General puedan citar a cualquier persona a comparecer ante sus comisiones, con el fin de enriquecer el análisis y tratamiento de los asuntos propios de éstas. Ello de conformidad a las garantías constitucionales aplicables y sin más límites que aquellos establecidos por las leyes.

CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PODER LEGISLATIVO

La estructura constitucional básica del Congreso General y sus cámaras, en lo que a su funcionamiento se refiere, ha sufrido pocos cambios frente a una realidad que se transforma con rapidez, ya que la creciente complejidad política y social le impone al Congreso General, así como a las cámaras que lo integran, mayores retos que le demandan capacidad de respuesta, y con reformas al funcionamiento interno del Poder Legislativo federal, aprobadas por los diputados federales, se trata de dar cumplimiento oportuno a la alta encomienda que los mexicanos hemos dado a los legisladores federales, que es la de servir a la sociedad mediante leyes justas que resuelvan los graves problemas que aquejan a todos los sectores de la población.

De igual forma, esta iniciativa pretende modificar al artículo 72 constitucional, a fin de impedir que se presenten casos de parálisis en la promulgación y publicación de los proyectos remitidos al Ejecutivo federal, puesto que una vez que son aprobadas las iniciativas por el Congreso de la Unión, en ocasiones éstas han quedado suspendidas en el tiempo sin alcanzar los propósitos de la ley. Asimismo, esta propuesta pretende contrarrestar el llamado “veto de bolsillo” dado que el Presidente de la República tendrá un plazo de 10 días para hacer observaciones, y en su caso, para ordenar la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y lograr así que entren en vigor nuevas leyes o sus modificaciones.

El coordinador priísta sustenta que con la aprobación de esta iniciativa, se terminará con la congeladora legislativa, dado que cerca del 60 por ciento de las iniciativas presentadas quedan sin dictámenes. Esta propuesta, aseguró Chuayffet Chemor, no busca castigar sino promover la eficacia en la labor legislativa. Es deseable que la Cámara de Senadores, en donde ya se encuentra esta minuta, la valore y la apruebe en cualquiera de los dos periodos de sesiones ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LIX Legislatura.

A continuación, presento el dictamen que aprobó el Pleno de la Cámara de Diputados, mismo que fue enviado por su Secretaría General, para su estudio y dictamen, a la Cámara de Senadores.

Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 50, al que se le adiciona un segundo párrafo; 64; 71, al que se le adiciona un último párrafo; 72, del que se reforman los incisos A, B, y C; 77, que se adiciona con una fracción V; y 78,

que se reforma en su fracción III; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50.

Las Cámaras ejercerán sus facultades a través del Pleno, que se auxiliará de las comisiones y demás órganos internos, en los términos previstos por la ley.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del Pleno o de una Comisión Ordinaria, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten, sin perjuicio de las demás sanciones que determine la ley.

Artículo 71.

I. a III.

Toda iniciativa deberá dictaminarse conforme a los plazos y requisitos que determine la ley.

Artículo 72.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de 30 días a partir de su recepción; si corriendo este plazo hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que lo reciba.

D. a J. ...

Artículo 77. ...

I. a II.

III. ...;

IV. ..., y

V. Citar a cualquier persona, por acuerdo de la mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de sus comisiones, a fin de que comparezca ante éstas, con el propósito de aportar elementos considerados como indispensables para sus trabajos. La ley determinará los casos y requisitos para la comparecencia.

Artículo 78. ...

I. y II.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII.

Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; salvo lo establecido en la fracción V del Artículo 77, que iniciará su vigencia, el primer día de diciembre del año 2006.

Glosario¹⁵⁵

Abrogar

Consiste en dejar sin efecto jurídico una disposición legal existente. En sentido amplio, se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, código, reglamento o precepto legal.

Abstención de voto

Decisión voluntaria de un legislador o grupo parlamentario de no ejercer su derecho al voto sobre algún asunto polémico. Sinónimo de no votar.

Adiciones o modificaciones

Son las reformas que se realizan a disposiciones legales vigentes o en proceso de elaboración. Consisten en agregar, corregir o rectificar sus contenidos. Las adiciones o modificaciones pueden darse en forma de títulos, capítulos, artículos, apartados, fracciones, incisos, párrafos o conceptos.

Anteproyecto de ley y decreto

Documento de trabajo de las comisiones o subcomisiones del Congreso, que contiene la redacción provisional de la ley que se pretende crear o reformar. Sirve como base para la discusión al interior de las comisiones, permite identificar los temas en donde existen acuerdos y facilita el acercamiento de posiciones entre los legisladores y demás actores que inciden en el trabajo parlamentario.

Apartado

Así se denomina a cada una de las divisiones que se hacen al contenido de una nueva ley o norma legal existente. Regularmente se utiliza para subdividir los artículos de la ley: cada fracción del artículo que queda comprendida después de un punto y aparte, forma un apartado diferente.

¹⁵⁵La información aquí vertida es obra del Sistema de Información Legislativa de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, disponible en el sitio electrónico: <http://sil.gobernacion.gob.mx>

Aprobación de la ley en lo general

Acto por el cual el pleno de la Cámara de Diputados o Senadores vota en sentido positivo –con el número de votos requerido legalmente–, la totalidad de un proyecto de ley o decreto si considera que su contenido en general es apropiado para la situación que pretende normar. Esta votación no incluye los artículos que los legisladores hayan reservado para su discusión y aprobación en lo particular.

Aprobación de Ley

Acto legislativo del pleno de la Cámara de Diputados o Senadores, mediante el cual los legisladores votan en sentido positivo –con el número de votos requerido legalmente– un dictamen de ley o decreto. Se requiere que la asamblea haya discutido suficientemente el dictamen en lo general y en lo particular; una vez aprobado, éste puede ser turnado a la Cámara Revisora para su ratificación o modificación, o al Ejecutivo para su promulgación.

Aprobación de una ley en lo particular

Proceso mediante el cual el pleno de las cámaras del Congreso vota en sentido positivo –con el número de votos requerido legalmente–, uno a uno los artículos que hayan sido reservados para su corrección o perfeccionamiento por parte de los legisladores. Este proceso requiere que el proyecto de ley o decreto haya sido aprobado en lo general por el pleno de la cámara que se trate.

Artículo transitorio

Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento, que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Bando solemne

Facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para informar a los mexicanos sobre la declaración de Presidente de la República electo que haya emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cámara de Origen

Órgano del Poder Legislativo encargado de conocer y elaborar en una primera instancia, cualquier iniciativa de ley o decreto que sea de competencia de ambas cámaras.

Cámara Revisora

Órgano del Poder Legislativo que inicia su actuación dentro del proceso de crear o modificar leyes, una vez que ha recibido una ley o decreto aprobado por la otra cámara. El artículo 72, incisos A, D y E, de la Constitución faculta a la Cámara Revisora para modificar en todo o en parte cualquier proyecto de decreto o ley recibido de la Cámara de Origen.

Comparecencia

Presencia de funcionarios públicos superiores ante el Congreso, alguna de sus cámaras o ante comisiones, para informar al Legislativo sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad. Los artículos 74 y 93 de la Constitución disponen la comparecencia de los secretarios de despacho, los jefes de departamentos administrativos y los directores y administradores de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria, después de la entrega del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras.

Comunicado de votación de congresos locales

Documento por medio del cual las legislaturas estatales emiten un voto de aprobación o desaprobación de una reforma constitucional que les fue turnada por el Congreso de la Unión.

Comunicados

Es uno de los mecanismos que utilizan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial entre sí para establecer comunicación oficial relativa a un asunto o petición de su interés. En el Poder Legislativo, los comunicados están dirigidos a la Mesa Directiva de las cámaras. Los legisladores o las legislaturas estatales también pueden emplear este mecanismo para presentar algún tema ante el pleno.

Coordinador parlamentario

Es el legislador designado por un grupo parlamentario –conforme a los criterios establecidos por el partido político al que pertenece–, para que represente la postura política de dicho grupo dentro y fuera del Congreso.

Curul

Designa el sitio o lugar que ocupan los legisladores, particularmente los diputados, en el recinto de su cámara respectiva. Equivalente a asiento parlamentario. Se ha convertido en sinónimo del cargo de elección popular.

Debate

Discusión o controversia entre los legisladores cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se resuelven mediante votación, dentro de alguna de las cámaras del Congreso. Los debates parlamentarios están sujetos a reglas de participación de los legisladores.

Declaratoria

Pronunciamiento de las cámaras para clausurar o instalar un periodo legislativo, aprobar decretos, o informar sobre su propia integración.

Derogar

Consiste en la abolición, anulación, supresión o revocación de una norma jurídica por otra posterior, emitida por los órganos legislativos o de gobierno facultados para ello. Desde un punto de vista estricto, es la modificación parcial de una ley o reglamentación vigente.

Diano de los Debates

Órgano oficial de difusión del Poder Legislativo. Es la publicación, en forma textual, del contenido de los debates públicos, las comunicaciones, oficios, peticiones, dictámenes, iniciativas, votaciones, trámites y demás asuntos que se desahogan en las sesiones de las cámaras del Congreso. Constituye lo que se denomina la memoria histórica de la actuación de sus miembros.

Dictamen

Resolución escrita de una o varias comisiones o comités del Congreso, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo de la asamblea. Está sujeto a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la cámara respectiva. El dictamen podrá ser de primera lectura, segunda lectura o discusión, según el proceso parlamentario que siga al interior de la cámara en que se analiza, previo acuerdo de los partidos políticos en ella representados. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el proceso legislativo correspondiente.

Dictamen a discusión

Es un dictamen que emiten una o varias comisiones y que se integra a la orden del día de una sesión como asunto de debate, votación, y en su caso, aprobación. Durante su discusión, puede ser modificado en parte o la totalidad de su contenido.

Dictamen aprobado en comisión

Resolución en sentido positivo tomada por la mayoría de los integrantes de alguna comisión del Congreso, con relación a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se fundan los legisladores para su aprobación. Una vez aprobado en la comisión respectiva, el dictamen pasa al pleno de la cámara para su aprobación o rechazo por el pleno cameral.

Dictamen aprobado en el Pleno

Resolución escrita tomada por la mayoría de los integrantes de alguna(s) comisión(es) del Congreso, con relación a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, y que es presentado ante el pleno de la cámara respectiva para que siga el trámite de ser discutido, votado y, en su caso, aprobado por el pleno cameral. Los asuntos que no son facultad exclusiva de las cámaras de Diputados o Senadores, una vez aprobados en la Cámara de Origen se ponen a consideración de la colegisladora para que ésta emita sus consideraciones y continúe el trámite correspondiente.

Dictamen de primera lectura

Es un dictamen que emiten una o varias comisiones y que se integra al orden del día de una sesión. Se somete a una primera lectura ante el Pleno o se informa que será publicado en el órgano oficial de las cámaras para conocimiento previo de los legisladores. No existe certeza de que será abordado como asunto a debatir en la sesión.

Dictamen en sentido negativo

Resolución escrita de una o varias comisiones o comités del Congreso, que califica como inviable un asunto que les fue turnado por el Pleno, debido a que violenta el marco jurídico del país o ha quedado sin materia de análisis a juicio de los legisladores que dictaminan. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente.

Dispensa de trámite

Acuerdo de la cámara para exentar de todos los trámites internos un asunto que es considerado de urgente u obvia resolución, y que en la misma sesión que es presentado se somete a la consideración del Pleno para su análisis, discusión, votación y probable aprobación. Cabe recordar que según el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ningún proyecto o proposición podrá discutirse sin que primero pase a la(s) comisión(es) correspondiente(s), a menos que exista acuerdo previo para dispensarle los trámites.

Dictamen rechazado en comisión

Resolución en sentido negativo tomada por la mayoría de los miembros de alguna(s) comisión(es) del Congreso, en relación con una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por la Asamblea. En estos casos, el presidente de la comisión que se trate notifica a la Mesa Directiva sobre el asunto votado en sentido negativo; el presidente de la cámara informa a la asamblea, y ordena que se archive el asunto.

Dictamen rechazado en el Pleno

Votación en sentido negativo, por parte del pleno cameral, de una resolución escrita tomada por la mayoría de los integrantes de alguna(s) comisión (es) del Congreso, con relación a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración. El asunto es devuelto a comisiones para que sea reformulado en una nueva propuesta o, en el peor de los casos, para que el documento pase al archivo.

Escaño

Designa el sitio o lugar –asiento– que ocupan los legisladores, particularmente los senadores, en el recinto de su cámara respectiva. El escaño se destina a quienes ejercen una función importante –alguna magistratura– o que ostentan una elevada representación pública.

Exposición de motivos

Parte preliminar de una ley, reglamento o decreto en la que se dan a conocer las razones, motivos o justificaciones que la sustentan. En la exposición de motivos, el legislador, el Ejecutivo o quien tenga derecho a iniciar leyes, presenta los argumentos con los que trata de convencer a los legisladores para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley.

Fracción parlamentaria

Forma de organización que adoptan los legisladores de un mismo partido político al interior de las cámaras del Congreso, para realizar tareas propias del quehacer legislativo. También se les llama grupos parlamentarios. En la Cámara de Diputados se requieren como mínimo cinco legisladores para formar una fracción parlamentaria, y en la Cámara de Senadores, tres.

Fundamento del dictamen de la comisión

Razones en que se fundamentan los miembros de una comisión para emitir el dictamen en sentido positivo o negativo, sobre una iniciativa o asunto sometido a su consideración. Contiene proposiciones claras y sencillas que pueden ser objeto de votación. Los cinco puntos básicos de un dictamen son: proemio, antecedentes, considerandos, puntos resolutivos y mayoría de firmas.

Gaceta Parlamentaria

Órgano de difusión de las cámaras del Congreso, utilizado para dar a conocer a los legisladores las iniciativas, los dictámenes, las convocatorias, las comunicaciones y, en general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones de la cámara respectiva.

Glosa de documentos

Análisis detallado que realizan diputados y senadores sobre la gestión gubernamental. En el Congreso mexicano los legisladores hacen la glosa del informe y sus anexos que presenta cada año el titular del Ejecutivo, en relación con el estado que guarda la administración pública federal.

Glosa del informe de gobierno

Se refiere al análisis político, jurídico, económico y social de los grupos parlamentarios representados en las cámaras de Diputados y Senadores, en torno al informe presentado por el titular del Poder Ejecutivo federal.

Grupo parlamentario

Forma de organización que adoptan senadores o diputados con igual filiación de partido, para realizar tareas específicas y coadyuvar al desarrollo del proceso legislativo en su cámara respectiva. El grupo parlamentario en la Cámara de Diputados o Senadores se integra con un mínimo de cinco legisladores. En el Congreso mexicano sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político.

Informe

Documento elaborado por un legislador o comisión que contiene un resumen de sus actividades en un periodo determinado.

Iniciativa

Documento formal de un proyecto de ley o decreto que presentan ante el Congreso de la Unión quienes están legalmente facultados para ello. Según el artículo 71 de la Constitución, en México tienen la facultad para iniciar leyes: el Presidente de la República, los diputados federales y senadores, así como las legislaturas de los estados. Todo texto de iniciativa se compone de: 1. exposición de motivos, 2. parte normativa, y 3. normas transitorias.

Iniciativa de carácter administrativo y de gobierno interior

Es un proyecto que no busca crear, reformar o modificar alguna ley o decreto. Con estas iniciativas se pretenden llevar a cabo acciones propias de los órganos legislativos, sin tener la intención de legislar sobre algún tema ni hacer modificaciones a algún ordenamiento jurídico. Ejemplos: la inscripción con Letras de Oro dentro del recinto legislativo, la creación de órganos en las cámaras, la convocatoria de la Comisión Permanente a un periodo extraordinario de sesiones, entre otras.

Iniciativa pendiente

Proyecto de ley o decreto turnado a comisiones para su estudio y análisis que aún no se dictamina.

Inmunidad parlamentaria

Garantía constitucional conferida a senadores y diputados, que los protege de ser detenidos –excepto en los casos que contempla la ley–, procesados y juzgados sin previa autorización del Congreso.

Intervención de funcionario

Participación de un servidor público ante el Pleno de la Cámara, con el propósito de informar sobre el estado que guarda el ramo de la administración pública de su competencia.

Intervención de la Mesa Directiva

Moción que realiza el presidente de la Mesa Directiva durante el desarrollo de la sesión legislativa, a efecto de informar, consultar o someter a votación

algún asunto no contemplado en el orden del día, o bien, llamar al orden a los miembros de la asamblea.

Intervención de legislador

Participación de un diputado o senador ante el pleno para exponer su posición o la de su fracción parlamentaria ante un asunto determinado, o bien, emitir su opinión o informar sobre algún asunto. La intervención debe estar contemplada en la orden del día de la sesión legislativa, o bien, contar con la autorización de la Mesa Directiva.

Laguna de ley

Vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Lectura de la iniciativa o proposición

Momento dentro de la sesión en el que un legislador presenta formalmente ante el Pleno de la Cámara, una iniciativa o proposición para que sea turnada a comisiones para su posterior análisis y dictamen.

Lectura del acta de la sesión

Acción obligatoria dentro de la sesión para dar validez oficial al documento que hace constar y da testimonio de los asuntos que fueron tratados en la sesión anterior y del orden en que se tramitaron. Después de su lectura, se somete a consideración del pleno para su aprobación. Es susceptible de rectificaciones o aclaraciones por parte de los legisladores.

Ley

Acto o documento elaborado por el Poder Legislativo, que contiene normas generales, obligatorias y abstractas.

Ley de Ingresos

Ordenamiento jurídico propuesto por el Ejecutivo y aprobado por el Legislativo, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la Federación. La Ley de Ingresos tiene vigencia de un año. Deberá presentarse ante el Congreso a más tardar el 8 de septiembre de cada año [a partir de las reformas del 2004 al artículo 74, fracción IV, de la Constitución]. Su aprobación deberá darse a más tardar el 15 de noviembre en un periodo ordinario de sesiones; cabe la posibilidad de que pueda ser aprobada en periodo extraordinario hasta el 31 de diciembre.

Licencia

Solicitud de permiso que un legislador presenta a la cámara a la que pertenece para separarse de sus funciones, por indisposición u otro motivo grave que le impida asistir a las sesiones. Lo hará del conocimiento del pleno camarál a través del presidente de la Mesa Directiva, por medio de oficio o de palabra. Concedida la licencia entrará en funciones el suplente.

Mayoría absoluta

Porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de alguna de las cámaras, para tomar una decisión o realizar una votación. El artículo 158 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece que todas las votaciones se deberán realizar por mayoría absoluta, salvo las que se encuentran reservadas para ser votadas por mayoría calificada. También se le considera sinónimo de mayoría simple (ver).

Mayoría calificada

Porcentaje de votación correspondiente a las dos terceras partes de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las cámaras, al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requerirían 334 votos para alcanzar una mayoría calificada –o un número menor, según el total de asistentes a la sesión–; en el Senado se requerirían 85 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría.

Mayoría relativa

Principio por el que se eligen legisladores federales o locales, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales, mientras que los senadores se eligen en fórmulas de dos por entidad federativa. Se asigna el triunfo a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos –mayoría relativa–; mientras que se asigna una senaduría al partido que quedó en el segundo lugar de votación –primera minoría.

Mayoría simple

Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los legisladores que se encuentren presentes en el salón de plenos de alguna de las cámaras, y no a la mayoría de los integrantes de la cámara que se trate. La votación puede ser de dos tipos: votación nominal o votación económica.

Minuta

Documento que contiene el proyecto de ley o decreto que ha sido aprobado por la Cámara de Origen y que es sometido a la consideración de la Cámara Revisora para su discusión y probable aprobación.

Moción suspensiva

Proposición hecha por algún legislador para detener el trámite o la discusión de algún asunto.

Oficio

Comunicación dirigida al Congreso por parte de gobiernos estatales, municipales y/o organizaciones ciudadanas, para remitir información o solicitar atención sobre asuntos de su interés y que son competencia del Poder Legislativo.

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Comunicación oficial del Poder Ejecutivo dirigida al Congreso a través de la Secretaría de Gobernación, para remitir información o solicitar el trámite de algún asunto de interés para el gobierno federal, los estados o municipios, los particulares, o las organizaciones sociales.

Orador(es)

Legislador que hace uso de la palabra en la tribuna para apoyar o rechazar una propuesta o proyecto legislativo. También se designa de esta manera a los funcionarios públicos cuando hacen uso de la tribuna de alguna de las cámaras durante una comparecencia.

Orden del día

Documento que se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán durante una sesión y sirve de guía al presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión. El presidente de la Junta de Coordinación Política es el encargado de poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, los criterios para la elaboración del calendario de cada periodo de sesiones y los puntos del orden del día de las sesiones del Pleno.

Partido político

Entidad de interés público. El artículo 41 de la Constitución establece que los partidos políticos tienen como finalidad: promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el Cofipe. Cuenta con ideología –principios–, programa de acción y estatutos.

Pleno

Reunión en la que se encuentran presentes los miembros que integran un órgano parlamentario –Cámara de Diputados o Senadores–, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos legislativos contenidos en la agenda de la orden del día. Es el órgano de decisión con mayor jerarquía dentro de una cámara.

Práctica parlamentaria

Fuente del derecho parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Proposición con punto de acuerdo

Propuesta que hace un legislador o grupo(s) parlamentario(s) para solicitar al Ejecutivo información sobre algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la Federación, exhortar al Ejecutivo a acatar alguna disposición o convocar al Congreso a modificar alguna normatividad en un sentido específico.

Propuesta de la Junta de Coordinación Política

Acuerdo alcanzado por la mayoría de las fracciones parlamentarias representadas en dicho órgano camarál, en torno a un asunto político o legislativo.

Protesta

Manifestación de promesa formulada por los funcionarios públicos, sin excepción alguna, de cumplir y hacer cumplir la ley en la duración de su encargo, así como dar buen cumplimiento a las labores que se le encomiendan.

Proyecto de Ley

Propuesta presentada ante el Pleno de alguna de las cámaras del Congreso, para crear un nuevo ordenamiento jurídico o para modificar, reformar o abrogar un cuerpo normativo existente.

Proyecto de presupuesto

Documento que el Ejecutivo federal está obligado legalmente a presentar ante la Cámara de Diputados, con las previsiones del gasto público de la Federación para ejercer en un año. Deberá remitirse a más tardar el 8 de septiembre de cada año (a partir de las reformas del 2004 al artículo 74 fracción IV de la Constitución), o hasta el 15 de diciembre en el año de toma de posesión del nuevo Presidente de la República. Su aprobación deberá darse a más tardar el 15 de noviembre en un periodo ordinario de sesiones, aunque cabe la posibilidad de que sea aprobado en un periodo extraordinario que puede extenderse hasta el 31 de diciembre.

Ratificación de nombramiento

Acto por el cual el Senado de la República, a solicitud expresa del Ejecutivo federal, confiere a una o más personas un cargo o empleo en la función pública (ratificación de nombramientos militares, navales, de personal diplomático y de funcionarios superiores).

Receso

Periodo intermedio entre los periodos de sesiones ordinarias de ambas cámaras. Durante este periodo se instala la Comisión Permanente integrada por 37 legisladores. En el Congreso mexicano los periodos de recesos son: del 16 de diciembre al 31 de enero y del 1o. de mayo al 31 de agosto de cada año. Esta expresión también alude a la pausa o suspensión temporal de actividades que se hace durante el desarrollo de las sesiones ordinarias de las cámaras.

Referéndum

Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo a la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes que son competencia del Congreso. La convocatoria al referéndum regularmente se realiza antes de que las comisiones correspondientes emitan un dictamen sobre el asunto que se somete a consulta. Se le considera un mecanismo para complementar y legitimar las acciones de gobierno, como un termómetro social para conocer el respaldo de que goza un gobierno entre la ciudadanía. El derecho parlamentario considera que este instrumento no tiene valor constitucional en México, por lo que no es obligatorio en tanto no lo determine de manera expresa la Constitución.

Reforma

Procedimiento para modificar, innovar, enmendar o mejorar las disposiciones legales que rigen a un Estado. Según el artículo 71 de la Constitución, el derecho para iniciar leyes o reformas compete al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.

Refrendo

Firma que aparece al final de los documentos oficiales, decretos y reglamentos. Hace referencia a que el Presidente de la República, los secretarios de Estado o los jefes de los departamentos administrativos a los que competen los asuntos, suscriben el documento para hacerlo oficial.

Reserva de artículos

Decisión de los legisladores para realizar la discusión y aprobación de una ley en artículos particulares. Una vez que una reforma, ley o decreto se haya aprobado en términos generales, los legisladores apartan los artículos que desean discutir de manera particular para modificarlos, enmendarlos o mejorarlos. La votación se realiza por separado hasta agotar los artículos en reserva.

Salón de sesiones

Lugar de reunión que utilizan los legisladores para tratar los asuntos de su competencia. Según la Constitución, el recinto de la Cámara de Diputados lo es también del Congreso General, particularmente cuando ambas cámaras concurren en la inauguración del Primer Periodo de Sesiones, el Informe presidencial, la suspensión de garantías o la elección de Presidente interino o sustituto.

Sesión

Reunión formal de los legisladores en el Pleno de las cámaras a que pertenecen, para discutir y desahogar asuntos legislativos. Las sesiones pueden ser constitutivas, ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes.

Sesión ordinaria

Reunión que los legisladores celebran durante los días hábiles de los periodos ordinarios constitucionales.

Sesión permanente

Sesión ágil y simplificada para tratar un asunto en particular y que su discusión puede ser prolongada. Con este mecanismo se evita la formalidad de declarar concluida una sesión y convocar a una nueva. Este tipo de sesiones no tiene límites de tiempo y carece de una orden del día.

Solicitud de particulares

Petición dirigida al Congreso por particulares, corporaciones o autoridades que no tienen derecho de iniciar trámites legislativos. Corresponde a la Mesa Directiva turnar por escrito esta comunicación a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración dichas peticiones.

Urgente u obvia resolución

El único supuesto bajo el cual un asunto no se turna a la comisión que en razón de su materia le corresponde, es que se le considere, por la mayoría calificada de dos terceras partes del Pleno, como de urgente u obvia resolución; es decir, que no haya lugar a otro trámite (en cuyo caso es una resolución obvia) o que, por la premura de tiempo no resulta pertinente turnarlo a una comisión (en cuyo caso, se trata de algo urgente). En los casos referidos, el asunto se somete a discusión y votación del Pleno inmediatamente después de su presentación.

Verificación del quórum

Verificación de la asistencia de los legisladores en sesión del Pleno o en comisiones, a solicitud de algún legislador, a fin de determinar la válida constitución de la sesión o en su caso la reunión de trabajo.

Veto

En el sistema jurídico mexicano no existe la figura de veto; sin embargo, el artículo 72 de la Constitución establece que cuando el Ejecutivo no comparte el contenido de una ley o decreto aprobado por el Congreso, puede realizar observaciones parciales o totales sobre las reformas o el nuevo ordenamiento, para lo cual habrá de devolver el proyecto a la Cámara de su origen.

Votación económica

Es aquella en que se solicita a los legisladores el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie, cuando el secretario de la Mesa Direc-

tiva lo solicite por instrucción del presidente de la Mesa Directiva en turno.

Votación nominal

Es aquella en la que se registra el nombre y apellido del legislador con el sentido de su voto, mediante la apertura de la pizarra electrónica.

Votación por cédula

Es aquella que se utiliza para la elección de personas y se entregará al presidente de la Mesa Directiva, para que éste la deposite sin leerla en una urna.

Diputados que han dado respuesta a los Informes de Gobierno
del Presidente de la República, 1935-2005¹⁵⁷

| Informe | Respuesta | Fecha | Legislatura |
|-------------------------|---------------------------------|---------------------|-------------|
| Lázaro Cárdenas del Río | Dip. Gilberto Bosques | 1o. septiembre-1935 | XXXVI |
| | Dip. Luis Enrique Erro | 1o. septiembre-1936 | XXXVI |
| | Dip. José Cantú Estrada | 1o. septiembre-1937 | XXXVII |
| | Dip. Rodolfo Delgado | 1o. septiembre-1938 | XXXVII |
| | Dip. César Martino | 1o. septiembre-1939 | XXXVII |
| | Dip. Manuel Martínez Sicilia | 1o. septiembre-1940 | XXXVIII |
| Manuel Ávila Camacho | Dip. Alejandro Carrillo | 1o. septiembre-1941 | XXXVIII |
| | Dip. Manuel Gudiño | 1o. septiembre-1942 | XXXVIII |
| | Dip. Manuel Moreno Sánchez | 1o. septiembre-1943 | XXXIX |
| | Dip. Herminio Ahumada | 1o. septiembre-1944 | XXXIX |
| | Dip. Benito Coquet | 1o. septiembre-1945 | XXXIX |
| | Dip. Eugenio Prado | 1o. septiembre-1946 | XL |
| Miguel Alemán Valdés | Dip. Alejandro Gómez Maganda | 1o. septiembre-1947 | XL |
| | Dip. Jesús Aguirre Delgado | 1o. septiembre-1948 | XL |
| | Dip. Armando Castillo F. | 1o. septiembre-1949 | XLI |
| | Dip. Manuel Jiménez Sanpedro | 1o. septiembre-1950 | XLI |
| | Dip. Teófilo Borunda | 1o. septiembre-1951 | XLI |
| | Dip. Jesús Robles Martínez | 1o. septiembre-1952 | XLII |
| Adolfo Ruiz Cortines | Dip. Antonio Erales Abdelnur | 1o. septiembre-1953 | XLII |
| | Dip. Norberto Treviño Zapata | 1o. septiembre-1954 | XLII |
| | Dip. Flavio Romero Velasco | 1o. septiembre-1955 | XLIII |
| | Dip. Rafael Corrales Ayala | 1o. septiembre-1956 | XLIII |
| | Dip. José López Bermúdez | 1o. septiembre-1957 | XLIII |
| | Dip. Federico Ortiz Armengol | 1o. septiembre-1958 | XLIV |
| Adolfo López Mateos | Dip. Leopoldo González Sáenz | 1o. septiembre-1959 | XLIV |
| | Dip. Aurelio García Sierra | 1o. septiembre-1960 | XLIV |
| | Dip. Joaquín Noris Saldaña | 1o. septiembre-1961 | XLV |
| | Dip. Alfredo Ruiseco Avellanada | 1o. septiembre-1962 | XLV |
| | Dip. Rómulo Sánchez Mireles | 1o. septiembre-1963 | XLV |
| | Dip. Manuel Gurría Ordóñez | 1o. septiembre-1964 | XLVI |

¹⁵⁷ *Antecedentes históricos de los informes de gobierno*, Coordinación General de Comunicación Social, LX Legislatura, H. Cámara de Diputados, 2004, pp. 18 -21.

| Informe | Respuesta | Fecha | Legislatura |
|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------|-------------|
| Gustavo Díaz Ordaz | Dip. Augusto Gómez Villanueva | 1o. septiembre-1965 | XLVI |
| | Dip. Luz María Zaleta de Eisner | 1o. septiembre-1966 | XLVI |
| | Dip. Victor Manzanilla Schaffer | 1o. septiembre-1967 | XLVII |
| | Dip. José de las Fuentes Rodríguez | 1o. septiembre-1968 | XLVII |
| | Dip. Luis M. Farías | 1o. septiembre-1969 | XLVII |
| Luis Echeverría Álvarez | Dip. Octavio Senties Gómez | 1o. septiembre-1970 | XLVIII |
| | Dip. Luis H. Ducoing | 1o. septiembre-1971 | XLVIII |
| | Dip. Celso H. Delgado | 1o. septiembre-1972 | XLVIII |
| | Dip. Luis Dantón Rodríguez | 1o. septiembre-1973 | XLIX |
| | Dip. Pedro Guillén Castañeda | 1o. septiembre-1974 | XLIX |
| José López Portillo | Dip. Carlos Sansores Pérez | 1o. septiembre-1975 | XLIX |
| | Dip. Heladio Ramírez López | 1o. septiembre-1976 | L |
| | Dip. Juan José Osorio Palacios | 1o. septiembre-1977 | L |
| | Dip. Rodolfo González Guevara | 1o. septiembre-1978 | L |
| | Dip. Beatriz Paredes Rangel | 1o. septiembre-1979 | LI |
| Miguel de la Madrid | Dip. Cuauhtémoc de Anda Gutiérrez | 1o. septiembre-1980 | LI |
| | Dip. Luis M. Farías | 1o. septiembre-1981 | LI |
| | Dip. Humberto Lugo Gil | 1o. septiembre-1982 | LII |
| | Dip. Irma Cué de Duarte | 1o. septiembre-1983 | LII |
| | Dip. Nezahualcóyotl de la Vega García | 1o. septiembre-1984 | LII |
| Carlos Salinas de Gortari | Dip. Eliseo Mendoza Berrueto | 1o. septiembre-1985 | LIII |
| | Dip. Nicolás Reynés Berezaluze | 1o. septiembre-1986 | LIII |
| | Dip. Elba Esther Gordillo | 1o. septiembre-1987 | LIII |
| | Dip. Miguel Montes García | 1o. septiembre-1988 | LIV |
| | Dip. Guillermo Jiménez Morales | 1o. septiembre-1989 | LIV |
| Ernesto Zedillo Ponce de León | Dip. Gonzalo Martínez Corbalá | 1o. septiembre-1990 | LIV |
| | Dip. Fernando Ortiz Arana | 1o. septiembre-1991 | LV |
| | Dip. María de los Ángeles Moreno | 1o. septiembre-1992 | LV |
| | Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre | 1o. septiembre-1993 | LV |
| | Dip. Humberto Roque Villanueva | 1o. septiembre-1994 | LVI |
| Vicente Fox Quesada | Dip. Rosario Guerra Díaz | 1o. septiembre-1995 | LVI |
| | Dip. Héctor Hugo Olivares Ventura | 1o. septiembre-1996 | LVI |
| | Dip. Porfirio Muñoz Ledo | 1o. septiembre-1997 | LVII |
| | Dip. Arturo Núñez Jiménez | 1o. septiembre-1998 | LVII |
| | Dip. Carlos Medina Plascencia | 1o. septiembre-1999 | LVII |
| Vicente Fox Quesada | Dip. Ricardo García Cervantes | 1o. septiembre-2000 | LVIII |
| | Dip. Beatriz Paredes Rangel | 1o. septiembre-2001 | LVIII |
| | Dip. Beatriz Paredes Rangel | 1o. septiembre-2002 | LVIII |
| | Dip. Juan de Dios Castro Lozano | 1o. septiembre-2003 | LIX |
| | Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera | 1o. septiembre-2004 | LIX |
| | Dip. Heliodoro Díaz Escárrega | 1o. septiembre-2005 | LIX |

Presidentes de la Cámara de Diputados, 1920-2005

| Periodo | Presidente de la Gran Comisión (1920-1997) | Legislatura |
|-----------|--|-------------|
| 1920-1923 | Gonzalo N. Santos | XXXI |
| 1923-1926 | Luis L. León | XXXII |
| 1926-1929 | Enrique Fernández Martínez | XXXIII |
| 1929-1932 | Padrexis Balboa Gojón | XXXIV |
| 1932-1934 | Armando B. Payerón | XXXV |
| 1934-1937 | Simón Neguib | XXXVI |
| 1937-1940 | Margarito Ramírez | XXXVII |
| 1940-1943 | Leobardo Reynoso Gutiérrez | XXXVIII |
| 1943-1946 | Federico Mendrano Valdivia | XXXIX |
| 1946-1949 | Eugenio Padro Proaño | XL |
| 1949-1952 | Teófilo Borunda Ortiz | XLI |
| 1952-1955 | Norberto Treviño Zapata | XLII |
| 1955-1958 | Rosendo Topete Ibáñez | XLIII |
| 1958-1961 | Emilio Sánchez Piedras | XLIV |
| 1961-1964 | Rómulo Sánchez Mireles | XLV |
| 1964-1967 | Alfonso Martínez Domínguez | XLVI |
| 1967-1970 | Luis M. Farías | XLVII |
| 1970-1971 | Octavio Senties Gómez | XLVIII |
| 1971-1973 | Luis H. Ducoing Gamba | XLVIII |
| 1973 | Marcos M. Suárez Ruiz | XLVIII |
| 1973-1976 | Carlos Sansores Pérez | XLIX |
| 1976-1977 | Augusto Gómez Villanueva | L |
| 1977-1978 | Rodolfo González Guevara | L |
| 1979 | Antonio Riva Palacio | L |
| 1979-1982 | Luis M. Farías | LI |
| 1982-1985 | Humberto Lugo Gil | LII |
| 1985-1987 | Eliseo Mendoza Burrueto | LIII |
| 1987-1988 | Nicolás Reyes Beresaluce | LIII |
| 1988-1991 | Guillermo Jiménez Morales | LIV |
| 1991 | Socorro Díaz Palacios | LV |
| 1991-1993 | Fernando Ortiz Arana | LV |
| 1993-1994 | Ma. de los Ángeles Moreno Uruegas | LV |
| 1994-1996 | Humberto Roque Villanueva | LVI |
| 1997 | Juan José Osorio Palacios | LVI |

(Continuación)

| Periodo | Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (1997-2000) | Legislatura |
|-----------|--|-------------|
| 1997-1998 | Carlos Medina Placencia | LVI |
| 1998 | Porfirio Muñoz Ledo | LVII |
| 1998-1999 | Arturo Núñez Jiménez | LVII |
| 1999-2000 | Jorge Emilio González Martínez | LVII |

| Periodo | Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados (1999-2006) | Legislatura |
|--------------------------|---|-------------|
| 1999-2000 | José Francisco Paoli Bolio | LVIII |
| 2000-2001 | Ricardo García Cervantes | LVIII |
| 2001-2002 | Beatriz Elena Paredes Rangel | LVIII |
| Enero 2003-marzo 2003 | Eric Eber Villanueva Mukul | LVIII |
| Marzo 2003-agosto 2003 | Armando Salinas Torre | LVIII |
| 2003-2004 | Juan de Dios Castro Lozano | LIX |
| 2004-2005 | Manlio Fabio Beltrones Rivera | LIX |
| 2005-2006 | Heliodoro Carlos Díaz Escárraga | LIX |
| 10. febrero-15 mayo 2006 | Marcela González Salas y Petricioli | LIX |

| Periodo | Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados | Legislatura |
|--------------------------------|---|-------------|
| 2000-2001 | Beatriz Elena Paredes Rangel | LVIII |
| 2001-2002 | Felipe Calderón Hinojosa | LVIII |
| 2002-marzo 2003 | Martí Batres Guadarrama | LVIII |
| Marzo 2003-agosto 2003 | Eric Eber Villanueva Mukul | LVIII |
| Septiembre 2003-diciembre 2003 | Elba Esther Gordillo Morales | LIX |
| Diciembre 2003-agosto 2004 | Emilio Chuayffet Chemor | LIX |
| 2004-2005 | José González Morfín | LIX |
| 2005-2006 | Pablo Gómez Álvarez | LIX |

Presidentes de la Cámara de Senadores, 1877-2005¹⁵⁶

| Periodo | Presidente de la Gran Comisión | Legislatura |
|-----------|--------------------------------|-------------|
| 1877-1880 | Juan N. Méndez | VIII-IX |
| 1880-1882 | Benigno Arriaga | X |
| 1882-1884 | Felipe Arellano | XI |
| 1884-1886 | Cástulo Centeno | XII |
| 1886-1888 | Pedro Díez G. | XIII |
| 1888-1890 | Fernando Mendizábal | XIV |
| 1890-1892 | José Montesinos | XV |
| 1892-1894 | Juan Bustamante | XVI |
| 1894-1896 | Apolinar Castillo | XVII |
| 1896-1898 | José A. Puebla | XVIII |
| 1900-1904 | Emilio Rabasa | XX-XXI |
| 1904-1906 | Rafael Dondé | XXI |
| 1906-1908 | Manuel A. Mercado | XXIII |
| 1913 | Luis C. Curiel | XXIV |
| 1917-1918 | José J. Reynoso | XXVI |
| 1918-1920 | Idelfondo Vázquez | XXVIII |
| 1920-1922 | Jonás García | XXIX |
| 1922-1924 | Rafael Zubarán | XXX |
| 1924-1926 | Abel S. Rodríguez | XXXI |
| 1926-1928 | José J. Reynoso | XXXII |
| 1928-1930 | Pedro Belauzarán | XXXIII |
| 1930-1932 | Jerónimo Siller | XXXIV |
| 1932-1934 | César Alayola B. | XXXV |
| 1934-1937 | Dámaso Cárdenas | XXXVI |
| 1937-1940 | Jesús González Gallo | XXXVII |
| 1940-1943 | Alfredo Zárate Albarrán | XXXVIII |
| 1943-1946 | Rafael Rangel Hurtado | XXXIX |
| 1946-1952 | Carlos Serrano | XL-XLI |

¹⁵⁶Redacción, "Presidentes del Senado de la República 1877-2005", *Revista Legislatura*, año 2, núm. 3, marzo de 2004, pp. 10 y 11.

(Continuación)

| Período | Presidente de la Gran Comisión | Legislatura |
|-----------|-------------------------------------|-------------|
| 1952-1955 | Pedro de Alba | XLII |
| 1956-1958 | José Clavería | XLIII |
| 1958-1961 | Rodolfo Brena Torres | XLIV |
| 1961-1964 | Manuel Moreno Sánchez | XLV |
| 1964-1967 | S. Manuel Moreno Moreno | XLVI |
| 1967-1970 | Manuel Bernardo Aguirre | XLVII |
| 1970-1976 | Enrique Olivares Santana | XLVIII-XLIX |
| 1976 | Carlos Sansores Pérez | L |
| 1976-1982 | Joaquín Gamboa Pascoe | I-LI |
| 1982-1985 | Miguel González Avelar | LII |
| 1985-1987 | Antonio Riva Palacio | LIII |
| 1987 | Salvador Neme Castillo | LIII |
| 1988-1994 | Emilio González Parra | LIV-LV |
| 1994 | Humberto Lugo Gil | LV |
| 1994-1996 | Fernando Ortiz Arana | LVI |
| 1997 | Genovevo Figueroa Zamudío | LVI |
| 1998-2000 | María de los Ángeles Moreno Uriegas | LVII |
| 2000-2001 | Enrique Jackson Ramírez | LVIII |
| 2001-2002 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LVIII |
| 2002-2003 | Enrique Jackson Ramírez | LVIII |
| 2003-2004 | Enrique Jackson Ramírez | LIX |
| 2004-2005 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LIX |
| 2005-2006 | Enrique Jackson Ramírez | LIX |
| 2005-2006 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LIX |

| Período | Presidente de la Junta de Coordinación Política | Legislatura |
|------------------------------|---|-------------|
| Octubre 1999- agosto 2000 | María de los Ángeles Moreno Uriegas | LVII |
| 2000-2001 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LVIII |
| 2001-2002 | Enrique Jackson Ramírez | LVIII |
| 2002-2003 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LVIII |
| 2003-2004 | Diego Fernández de Cevallos | LIX |
| 2004-2005 | Enrique Jackson Ramírez | LIX |
| 2005-2006 | Diego Fernández de Cevallos Ramos | LIX |

Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
de 1917-2005¹⁶⁰

| Periodo | Presidentes |
|-----------------------|----------------------------------|
| 1917-1919 | Enrique María de los Ríos |
| 1919-1920 | Ernesto Garza Pérez |
| 1920-1922 | Enrique Moreno |
| 1922-1923 | Gustavo A. Vicencio |
| 1923-1924 | Francisco Modesto Ramírez |
| 1924-1925 | Gustavo A. Vicencio |
| 1925-1927 | Manuel Padilla |
| 1927-1928 | Francisco Díaz Lombardo |
| 1928-1929 | Jesús Guzmán Vaca |
| 1929-1933 | Julio García |
| 1934 | Francisco H. Ruiz |
| 1935-1940 | Daniel V. Valencia |
| 1941-1951 | Salvador Urbina y Frías |
| 1952 | Roque Estrada y Reynoso |
| 1953 | Hilario Medina |
| 1954 | José María Ortiz Tirado |
| 1955-1956 | Vicente Santos Guajardo |
| 1957 | Hilario Medina |
| 1958, 1965-1968 | Agapito Pozo |
| 1959-1964 y 1969-1973 | Alfonso Guzmán Neyra |
| 1974-1975 | Euquerio Guerrero López |
| 1976 | Mario G. Rebolledo Fernández |
| 1977-1981 | Agustín Téllez Cruces |
| 1982 | Mario G. Rebolledo |
| 1983-1985 | Jorge Inárritu y Ramírez Aguilar |
| 1986-1990 | Carlos del Río Rodríguez |
| 1991-1994 | Ulises Schmill Ordóñez |
| 1995-1998 | José Vicente Aguinaco Alemán |
| 1999-2002 | Genaro David Góngora Pimentel |
| 2003-2006 | Mariano Azuela Güitrón |

¹⁶⁰Fuente: Lucio Cabrera Acevedo, *175 años de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1825-2000)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999.

Gobernantes de México¹⁶⁰

| | |
|-----------|---|
| 1821-1822 | Regencia |
| 1822-1823 | Agustín de Iturbide (Primer Imperio) |
| 1823-1824 | Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete (Gobierno Tripartita Provisional) |
| 1824-1829 | Guadalupe Victoria |
| 1829 | Vicente Guerrero |
| 1829 | José María Bocanegra |
| 1829 | Pedro Vélez, Lucas Alamán y Luis Quintanar (Gobierno Tripartita Provisional) |
| 1830-1832 | Anastasio Bustamante |
| 1832 | Melchor Múzquiz |
| 1832-1833 | Manuel Gómez Pedraza |
| 1833 | Valentín Gómez Farías y Antonio López de Santa Anna |
| 1833-1834 | Valentín Gómez Farías |
| 1834-1835 | Antonio López de Santa Anna |
| 1835-1836 | Miguel Barragán |
| 1836-1837 | José Justo Corro |
| 1837-1839 | Anastasio Bustamante |
| 1839 | Antonio López de Santa Anna y Nicolás Bravo |
| 1839-1841 | Anastasio Bustamante |
| 1841 | Javier Echeverría |
| 1841-1842 | Antonio López de Santa Anna |
| 1842-1843 | Nicolás Bravo |
| 1843-1844 | Valentín Canalizo |
| 1844 | Antonio López de Santa Anna, José Joaquín Herrera y Valentín Canalizo |

¹⁶⁰ Fuente: Adriana León Quintanar *et al.*; *Diccionario Enciclopédico Reymo*, España, Trébol, t. IV, p. xxvi.

| | |
|-----------|---|
| 1844-1845 | José Joaquín Herrera |
| 1846 | Mariano Paredes y Arrillaga, Nicolás Bravo y José Mariano Salas |
| 1846-1847 | Valentín Gómez Farías y Pedro María Anaya |
| 1848 | Manuel de la Peña y Peña |
| 1848-1851 | José Joaquín Herrera |
| 1851-1853 | Mariano Arista |
| 1853 | Juan Bautista Ceballos y Miguel M. Lombardini |
| 1853-1855 | Antonio López de Santa Anna |
| 1855 | Martín Carrera, Rómulo Díaz de la Vega y Juan Álvarez |
| 1855-1858 | Ignacio Comonfort |
| 1858 | Félix Zuloaga |
| 1858-1861 | Benito Juárez |
| 1859 | Félix Zuloaga |
| 1859-1860 | Miguel Miramón |
| 1860 | José Ignacio Pavón y Miguel Miramón |
| 1860-1864 | Junta Superior de Gobierno |
| 1861-1872 | Benito Juárez |
| 1864-1867 | Maximiliano de Habsburgo (Segundo Imperio) |
| 1872-1876 | Sebastián Lerdo de Tejada |
| 1876-1877 | José María Iglesias |
| 1876 | Porfirio Díaz |
| 1876-1877 | Juan Méndez |
| 1877-1880 | Porfirio Díaz |
| 1880-1884 | Manuel González |
| 1884-1911 | Porfirio Díaz |
| 1911 | Francisco León de la Barra |

(Continuación)

| | |
|-----------|--|
| 1911-1913 | Francisco I. Madero |
| 1913 | Pedro Lascuráin Paredes |
| 1913-1914 | Victoriano Huerta |
| 1914 | Francisco Carvajal y Venustiano Carranza |
| 1914-1915 | Eulalio Gutiérrez |
| 1915 | Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro |
| 1916-1920 | Venustiano Carranza |
| 1920 | Adolfo de la Huerta |
| 1920-1924 | Álvaro Obregón |
| 1924-1928 | Plutarco Elías Calles |
| 1928-1930 | Emilio Portes Gil |
| 1930-1932 | Pascual Ortiz Rubio |
| 1932-1934 | Abelardo Rodríguez |
| 1934-1940 | Lázaro Cárdenas del Río |
| 1940-1946 | Manuel Ávila Camacho |
| 1946-1952 | Miguel Alemán Valdés |
| 1952-1958 | Adolfo Ruiz Cortines |
| 1958-1964 | Adolfo López Mateos |
| 1964-1970 | Gustavo Díaz Ordaz |
| 1970-1976 | Luis Echeverría Álvarez |
| 1976-1982 | José López Portillo y Pacheco |
| 1982-1988 | Miguel de la Madrid Hurtado |
| 1988-1994 | Carlos Salinas de Gortari |
| 1994-2000 | Ernesto Zedillo Ponce de León |
| 2000-2006 | Vicente Fox Quesada |

Periodos constitucionales de gobierno

| Entidad federativa | Número de legislatura | Poder Legislativo | | Poder Ejecutivo | |
|----------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-----------------|------------------|
| | | Fecha de inicio | Fecha de término | Fecha de inicio | Fecha de término |
| Aguascalientes | LIX | 15/11/2004 | 14/11/2007 | 01/12/2004 | 30/11/2010 |
| Baja California | XVIII | 01/10/2004 | 30/09/2007 | 01/11/2001 | 31/10/2007 |
| Baja California Sur | XIX | 15/03/2005 | 14/03/2008 | 05/04/1905 | 04/04/2011 |
| Campeche | LVIII | 01/10/2003 | 30/09/2006 | 16/09/2003 | 15/09/2009 |
| Chiapas | LXII | 16/11/2004 | 15/11/2007 | 08/12/2000 | 07/12/2006 |
| Chihuahua | LXI | 01/10/2004 | 30/09/2007 | 04/10/2004 | 03/10/2010 |
| Coahuila | LVII | 01/01/2005 | 31/12/2008 | 01/12/2005 | 30/11/2011 |
| Colima | LIV | 01/10/2003 | 31/12/2005 | 01/11/2003 | 31/10/2009 |
| Distrito Federal | III | 16/09/2003 | 30/09/2006 | 05/12/2000 | 04/12/2006 |
| Durango | LXIII | 01/09/2004 | 30/08/2007 | 15/09/2004 | 14/09/2010 |
| Estado de México | LV | 01/09/2003 | 04/09/2006 | 16/09/2005 | 15/09/2011 |
| Guanajuato | LIX | 05/09/2003 | 25/09/2006 | 26/09/2000 | 25/09/2006 |
| Guerrero | LVIII | 15/11/2005 | 14/11/2008 | 01/04/2005 | 31/03/2011 |
| Hidalgo | LIX | 01/04/2005 | 31/03/2011 | 01/04/2005 | 31/03/2011 |
| Jalisco | LVII | 01/02/2004 | 31/01/2007 | 01/03/2001 | 28/02/2007 |
| Michoacán | LXX | 15/01/2005 | 14/01/2008 | 15/02/2002 | 14/02/2008 |
| Morelos | XLIX | 01/09/2003 | 31/08/2006 | 01/10/2000 | 30/09/2006 |
| Nayarit | XXVII | 18/08/2005 | 17/08/2008 | 19/09/2005 | 18/09/2011 |
| Nuevo León | LXX | 20/09/2003 | 19/09/2006 | 04/10/2003 | 03/10/2009 |
| Oaxaca | LIX | 15/11/2004 | 14/11/2007 | 01/12/2004 | 30/11/2010 |
| Puebla | LVI | 15/01/2005 | 14/01/2008 | 01/02/2005 | 31/01/2011 |
| Querétaro | LIV | 26/09/2003 | 25/09/2006 | 01/10/2003 | 30/09/2009 |
| Quintana Roo | XI | 24/03/2005 | 23/03/2008 | 05/04/2005 | 04/04/2011 |
| San Luis Potosí | LVII | 14/09/2003 | 13/09/2006 | 26/09/2003 | 25/09/2009 |
| Sinaloa | LVIII | 01/12/2004 | 30/11/2007 | 01/01/2004 | 31/12/2010 |
| Sonora | LVII | 16/09/2003 | 19/09/2006 | 19/09/2003 | 12/09/2009 |
| Tabasco | LVIII | 01/01/2004 | 31/12/2007 | 01/01/2002 | 31/12/2007 |
| Tamaulipas | LIX | 01/12/2004 | 30/11/2007 | 01/01/2005 | 31/12/2010 |
| Tlaxcala | LVIII | 14/01/2005 | 13/01/2008 | 15/01/2005 | 14/01/2011 |
| Veracruz | LX | 05/11/2004 | 04/11/2007 | 01/12/2004 | 30/11/2010 |
| Yucatán | LVII | 01/07/2004 | 31/06/2007 | 01/08/2001 | 31/07/2007 |
| Zacatecas | LVIII | 07/09/2004 | 06/09/2007 | 12/09/2004 | 11/09/2010 |
| Congreso de la Unión | LIX | 01/09/2003 | 31/08/2006 | - | - |
| Presidente de la República | | | | 01/12/2000 | 30/11/2006 |

Periodos ordinarios legislativos¹⁶¹

| Entidad federativa | Número de periodo | Primer periodo | | Segundo periodo | | Tercer periodo | | Número Dias en periodo |
|----------------------|-------------------|----------------|---------|-----------------|---------|----------------|---------|------------------------|
| | | Inicio | Término | Inicio | Término | Inicio | Término | |
| Aguascalientes | 2 | 15-nov | 15-feb | 30-abr | 31-jul | - | - | 185 |
| Baja California | 3 | 01-oct | 31-ene | 01-feb | 31-may | 01-jun | 30-sep | 365 |
| Baja California Sur | 2 | 15-mar | 15-jun | 15-sep | 15-dic | - | - | 184 |
| Campeche | 2 | 01-oct | 20-dic | 01-abr | 30-jun | - | - | 162 |
| Chiapas | 2 | 16-nov | 18-feb | 18-may | 18-ago | - | - | 187 |
| Chihuahua | 2 | 01-oct | 31-dic | 01-mar | 30-jun | - | - | 214 |
| Coahuila | 2 | 01-abr | 30-jun | 15-oct | | 31-dic | - | 168 |
| Colima | 2 | 01-oct | 15-ene | 15-mar | 15-jun | - | - | 199 |
| Distrito Federal | 2 | 17-sep | 31-dic | 15-mar | 30-abr | - | - | 150 |
| Durango | 2 | 01-sep | 15-dic | 15-mar | 15-jun | - | - | 198 |
| Estado de México | 2 | 05-sep | 30-dic | 02-may | 31-jul | - | - | 207 |
| Guanajuato | 2 | 25-sep | 31-dic | 15-may | 10-ago | - | - | 184 |
| Guerrero | 2 | 15-nov | 15-feb | 01-abr | | 30-jun | - | 183 |
| Hidalgo | 2 | 01-abr | 31-jul | 01-sep | | 31-dic | - | 183 |
| Jalisco | 1 | 01-feb | 31-ene | - | - | - | - | 365 |
| Michoacán | 1 | 15-ene | 14-ene | - | - | - | - | 365 |
| Morelos | 2 | 01-sep | 31-ene | 01-abr | | 31-jul | - | 275 |
| Nayarit | 2 | 18-ago | 17-dic | 18-feb | | 17may | - | 208 |
| Nuevo León | 2 | 20-sep | 20-dic | 30-abr | | 30-jun | - | 153 |
| Oaxaca | 2 | 15-nov | 31-mar | 01-jun | | 15-jul | - | 178 |
| Puebla | 3 | 15-ene | 15-mar | 01-jun | 31-jul | 15-oct | 15-dic | 182 |
| Querétaro | 2 | 27-sep | 31-dic | 01-may | 31-jul | - | - | 187 |
| Quintana Roo | 2 | 26-mar | 26-jun | 20-sep | | 15-dic | - | 177 |
| San Luis Potosí | 2 | 15-sep | 15-dic | 01-abr | | 30-jun | - | 182 |
| Sinaloa | 2 | 01-dic | 01-abr | 01-jun | | 01-ago | - | 182 |
| Sonora | 2 | 16-sep | 15-dic | 01-abr | | 30-jun | - | 181 |
| Tabasco | 2 | 15-ene | 30-abr | 01 act | | 15-dic | - | 179 |
| Tamaulipas | 2 | 01-mar | 31may | 01-sep | | 15-dic | - | 195 |
| Tlaxcala | 2 | 14-ene | 15may | 01-ago | | 15-dic | - | 255 |
| Veracruz | 2 | 05-nov | 31-ene | 02-may | | 31-jul | - | 177 |
| Yucatán | 3 | 01-jul | 31-ago | 16-nov | 15-ene | 16-mar | 15-may | 178 |
| Zacatecas | 2 | 08-sep | 15-dic | 01-feb | | 30-jun | - | 246 |
| Congreso de la Unión | 2 | 01-sep | 15-dic | 15-mar | 30-abr | - | - | |

¹⁶¹Fuente: Robert Balkin (coord.), "Compendio estadístico", en *El Poder Legislativo estatal en México*, México, Universidad Estatal de Nueva York, 2004, p. 206, "Periodos ordinarios legislativos" en *Revista Legislatura*, año 2, núm. 6, septiembre de 2004, p. 18.

**Circunscripciones electorales plurinominales
(Distribución de curules en la LIX Legislatura)**

| Grupo Parlamentario | Circunscripciones Electorales Plurinominales | | | | | Total de integrantes |
|---------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------------|
| | 1a. | 2a. | 3a. | 4a. | 5a. | |
| PRI | 16 | 15 | 13 | 9 | 9 | 62 |
| PAN | 16 | 16 | 14 | 13 | 12 | 71 |
| PRD | 4 | 3 | 7 | 13 | 14 | 41 |
| PVEM | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 14 |
| PT | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Convergencia | 0 | 1 | 2 | 1 | 1 | 5 |
| Sin partido | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 200 |

Nueva geografía electoral

| Circunscripciones | Cabeceras | Entidades |
|-------------------|--------------------------|---|
| 1 | Guadalajara, Jalisco | Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. |
| 3 | Jalapa, Veracruz | Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. |
| 4 | Distrito Federal | Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala. |
| 5 | Toluca, Estado de México | Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán. |



Fuente: Acuerdo de Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elirse en cada circunscripción plurinominal para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

Calendario electoral 2006

| Entidad | Fecha | Gobernador | Congreso Local | | Ayuntamiento |
|-------------------|---------------|------------|------------------|-----------------------------|-----------------|
| | | | Mayoría relativa | Representación proporcional | |
| Estado de México | 12 de marzo | | 45 | 30 | 125 |
| Campeche* | 2 de julio | | 21 | 14 | 11 |
| Colima* | 2 de julio | | 16 | 9 | 10 |
| Distrito Federal* | 2 de julio | 1 | 40 | 26 | 16 delegaciones |
| Guanajuato* | 2 de julio | 1 | 22 | 14 | 46 |
| Jalisco* | 2 de julio | 1 | 20 | 20 | 126 |
| Morelos* | 2 de julio | 1 | 18 | 12 | 33 |
| Nuevo León* | 2 de julio | | 26 | 16 | 51 |
| Querétaro* | 2 de julio | | 15 | 10 | 18 |
| San Luis Potosí* | 2 de julio | | 15 | 12 | |
| Sonora* | 2 de julio | | 21 | 12 | 72 |
| Chiapas | 20 de agosto | 1 | | | |
| Tabasco | 15 de octubre | 1 | 21 | 14 | 17 |
| San Luis Potosí** | 15 de octubre | | | | 58 |

El calendario es tentativo y las fechas de las elecciones pueden sufrir modificaciones debido a reformas en las leyes electorales locales.

*En estos estados se celebrarán elecciones concurrentes a la elección federal.

**Es posible que se modifique el día de la elección, debido a una reforma electoral.

Fuente: Instituto Federal Electoral: <http://www.ife.gob.mx>

Elecciones federales 2006

| Fecha | Presidente | Mayoría relativa | Senadores | | Diputados | |
|------------|------------|------------------|-----------------|-----------------------------|------------------|-----------------------------|
| | | | Primera minoría | Representación proporcional | Mayoría relativa | Representación proporcional |
| 2 de julio | 1 | 64 | 32 | 32 | 300 | 200 |

Nombres inscritos en el Muro de Honor del recinto legislativo de San Lázaro¹⁶²

| Nombres | Publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> |
|---|--|
| Miguel Hidalgo | 19 de julio de 1823 |
| Ignacio Allende | 19 de julio de 1823 |
| Juan Aldama | 19 de julio de 1823 |
| Mariano Abasolo | 19 de julio de 1823 |
| José María Morelos | 19 de julio de 1823 |
| Mariano Matamoros | 19 de julio de 1823 |
| Leonardo Bravo | 19 de julio de 1823 |
| Miguel Bravo | 19 de julio de 1823 |
| José Mariano Jiménez | 19 de julio de 1823 |
| Francisco Javier Mina | 19 de julio de 1823 |
| Pedro Moreno | 19 de julio de 1823 |
| Victor Rosales | 19 de julio de 1823 |
| Vicente Guerrero | 12 de octubre de 1841 |
| Ignacio López Rayón | 16 de septiembre de 1842 |
| Guadalupe Victoria | 8 de abril de 1843 |
| Miguel Barragán | 26 de agosto de 1843 |
| Miguel Ramos Arizpe | 20 de febrero de 1847 |
| Ignacio Zaragoza | 11 de septiembre de 1862 |
| A los defensores de Puebla de Zaragoza en 1862 y 1863 | 7 de mayo de 1863 |
| Juan Álvarez | 8 de febrero de 1868 |
| Valentín Gómez Farías | 24 de marzo de 1868 |
| Ignacio de la Llave | 24 de diciembre de 1869 |
| Francisco Zarco | 24 de diciembre de 1869 |
| José María Arteaga | 17 de abril de 1872 |
| Benito Juárez | 18 de abril de 1873 |

¹⁶²*Antecedentes históricos de los informes de gobierno, LIX Legislatura*, H. Cámara de Diputados, Coordinación General de Comunicación Social, 2004, pp. 116-118.

(Continuación)

| Nombres | Publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> |
|---|--|
| Ponciano Arriaga | 8 de mayo de 1900 |
| Melchor Ocampo | 2 de junio de 1906 |
| Santos Degollado | 2 de junio de 1906 |
| Mariano Escobedo. A los vencedores de Querétaro en 1867 | 19 de diciembre de 1912 |
| Francisco I. Madero | 14 de octubre de 1925 |
| Álvaro Obregón | 4 de febrero de 1929 |
| Felipe Carrillo Puerto | 5 de diciembre de 1930 |
| Venustiano Carranza | 2 de octubre de 1931 |
| Emiliano Zapata | 2 de octubre de 1931 |
| Aquiles Serdán | 11 de noviembre de 1932 |
| Belisario Domínguez | 30 de noviembre de 1932 |
| Andrés Quintana Roo | 31 de diciembre de 1937 |
| A los Niños Héroes de Chapultepec | 12 de septiembre de 1947 |
| Josefa Ortiz de Domínguez | 27 de octubre de 1948 |
| Leona Vicario | 27 de octubre de 1948 |
| Mariana R. del Toro de Lazarín | 27 de octubre de 1948 |
| Antonia Nava | 27 de octubre de 1948 |
| Carmen Serdán | 18 de diciembre de 1948 |
| A los defensores de Veracruz en 1914 | 19 de enero de 1949 |
| A los Constituyentes de 1917 | 30 de diciembre de 1949 |
| Cuauhtémoc | 26 de enero de 1950 |
| A los legisladores Mártires de 1913 | 12 de marzo de 1955 |
| A los heroicos defensores de Cuautla en 1812 | 6 de febrero de 1963 |
| Francisco Villa | 23 de noviembre de 1966 |
| Margarita Maza de Juárez | 29 de diciembre de 1966 |
| "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz" | 24 de diciembre de 1968 |
| "La Patria es Primero" | 17 de septiembre de 1971 |
| Heroico Colegio Militar | 8 de octubre de 1973 |
| Heroica Escuela Naval Militar | 8 de octubre de 1973 |
| Lázaro Cárdenas del Río | 25 de octubre de 1976 |
| Francisco J. Múgica | 21 de diciembre de 1984 |
| Pedro Sáinz de Baranda | 14 de diciembre de 1989 |
| Servando Teresa de Mier | 29 de diciembre de 1992 |

| Nombres | Publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|--|---|
| Manuel Altamirano | 29 de septiembre de 1992 |
| Vicente Lombardo Toledano | 16 de noviembre de 1993 |
| Sor Juana Inés de la Cruz | 14 de abril de 1996 |
| Isidro Fabela | 23 de octubre de 1996 |
| Genaro Estrada | 23 de octubre de 1996 |
| Justo Sierra Méndez | 26 de octubre de 1999 |
| Defensores de la Patria 1846-1848, Batallón de San Patricio | 28 de octubre de 1999 |
| Ricardo Flores Magón | 28 de abril de 2000 |
| Alfonso García Robles | 25 de abril de 2003 |
| Universidad Nacional Autónoma de México | 12 de mayo de 2003 |
| Nezahualcōyotl | 23 de noviembre de 2004 |

Constituyentes de 1917¹⁶⁴

| Nombre | Entidad federativa |
|------------------------------|--------------------|
| Cervantes, Daniel | Aguascalientes |
| González, Aurelio M. | |
| Roel, Ignacio | Baja California |
| Castillo, Cristóbal Ll. | Chiapas |
| López, Lisandro | |
| Suárez, Enrique | |
| Vidal, J. Almicar | |
| Zepeda, Daniel A. | |
| Prieto, Manuel | Chihuahua |
| Aguirre Berlanga, Manuel | Coahuila |
| Cepeda Medrano, Manuel | |
| Rodríguez González, José | |
| Rodríguez, José María | |
| Von Versen, Jorge, E. | |
| Ramírez Villareal, Francisco | Colima |
| Ceballos, Ciro B. | Distrito Federal |
| Duplán, Carlos | |
| Espinosa, Francisco | |
| Herrera, Alfonso | |
| López Guerra, Lauro | |
| Lozano, Amador | |
| Martínez, Rafael | |

¹⁶⁴ Fuente: Juan de Dios Bojórquez, *Crónica del Constituyente*, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1985, pp. 493 y ss.

(Continuación)

| Nombre | Entidad federativa |
|--------------------------|--------------------|
| Norzagaray, Antonio | |
| Palavicini, Félix F. | |
| Pesqueira, Ignacio L. | |
| Ríos, Rafael de los | |
| Rosas Reyes, Román | |
| Silva, Arnulfo | |
| Ugarte, Gerzayn | |
| Castaños, Fernando | Durango |
| Dorador, Silvestre | |
| Espeleta, Rafael | |
| Gómez Palacio, Fernando | |
| Gutiérrez, Antonio | |
| Terrones B. Alberto | |
| Torre, Jesús de la | |
| Alcocer, Luis M. | Guanajuato |
| Aranda, Manuel G. | |
| Cano, Nicolás | |
| Colunga, Enrique | |
| Díaz Barriga, Francisco | |
| Fernández Martínez, Luis | |
| Fausto, Ramón | |
| Lizardi, Fernando | |
| López, Ignacio | |
| López Lira, Jesús | |
| Macías, José Natividad | |
| Madrazo, Antonio | |
| Manrique, Santiago | |
| Navarro, Gilberto M. | |
| Peñaflor, David | |
| Ramírez Llaca, Carlos | |
| Valtierra, Vicente M. | |
| Villaseñor Lomeli, José | |
| Figueroa, Francisco | Guerrero |
| Guillén, Fidel R. | |
| Jiménez, Fidel | |
| Aguirre, Crisóforo | Hidalgo |
| Cravioto, Alfonso | |
| González, Alberto M. | |

| Nombre | Entidad federativa |
|--------------------------------|--------------------|
| Guerrero, Antonio | |
| Mayoga, Alfonso | |
| Pintado Sánchez, Ismael | |
| Rodríguez, Matías | |
| Ruiz, Leopoldo | |
| Vega Sánchez, Rafael | |
| Aguirre, Amado | Jalisco |
| Aguirre Berlanga, Joaquín | |
| Allende, Sebastián | |
| Bolaños V., Gaspar | |
| Calderón, Esteban B. | |
| Castañeda y Castañeda, Ramón | |
| Dávalos, Marcelino | |
| Dávalos Ornelas, Manuel | |
| Ibarra, Federico E. | |
| Labastida Izquierdo, Francisco | |
| Machorro y Narváez, Paulino | |
| Manzano, José | |
| Martín del Campo, Francisco | |
| Moreno, Bruno | |
| Ochoa, Rafael | |
| Ramos Práslow, Ignacio | |
| Robledo, Juan de Dios | |
| Rojas, Luis Manuel | |
| Solórzano, José I. | |
| Villaseñor, Carlos | |
| Villaseñor, Jorge | |
| Aguilar, Antonio | México |
| Bravo Izquierdo, Donato | |
| Enríquez, Enrique A. | |
| Franco, José E. | |
| Giffard, Juan Manuel | |
| Hernández, Manuel A. | |
| Martí, Rubén | |
| Moreno, Fernando | |
| O' Farril, Enrique | |
| Ordorica, Guillermo | |
| Reynoso, José J. | |
| Villaseñor, Aldegundo | |

(Continuación)

| Nombre | Entidad federativa |
|----------------------------------|--------------------|
| Alcaraz Romero, Salvador | Michoacán |
| Alvarado, Alberto | |
| Álvarez, José | |
| Andrade, Cayetano | |
| Avilés, Uriel | |
| Betancourt, Amadeo | |
| Castrejón, Martín | |
| Cervera, Gabriel R. | |
| López Couto, Onésimo | |
| Márquez, Rafael | |
| Martínez Solórzano, Rafael | |
| Música Velásquez, Francisco José | |
| Ortiz Rubio, Francisco | |
| Peralta, Alberto | |
| Romero Flores, Jesús | |
| Ruiz, José P. | |
| Silva Herrera, José | |
| Alcázar, Álvaro L. | Morelos |
| Garza Zambrano, Antonio | |
| Gómez, José L. | |
| Amaya, Manuel | Nuevo León |
| Gámez, Ramón | |
| Garza González, Agustín | |
| González, Plutarco | |
| Ilizaliturri, Luis | |
| Sepúlveda, Lorenzo | |
| Zambrano, Nicéforo | |
| Espinosa, Luis | Oaxaca |
| Gómez, José F. | |
| González Torres, Salvador | |
| Herrera, Manuel | |
| Payán, Leopoldo | |
| Pérez, Celestino | |
| Rivera Cabra, Crisóforo | |
| Sánchez, Juan | |
| Sosa, Porfirio | |
| Bandera y Mata, Gabino | Puebla |
| Barrera, Antonio de la | |
| Cabrera, Alfonso | |

| Nombre | Entidad federativa |
|-----------------------------|--------------------|
| Cañete, Rafael P. | |
| Castillo, Porfirio del | |
| Diorín, Federico | |
| Fuente, Gilberto de la | |
| Guzmán, Salvador R. | |
| Manjarrez, Froylán C. | |
| Martínez, Epímenio A. | |
| Navarro, Luis T. | |
| Pastrana Jaimes, David | |
| Rivera, José | |
| Rojano, Gabriel | |
| Rosales, Miguel | |
| Rouaix, Pastor | |
| Vázquez Mellado, Leopoldo | |
| Verástegui, José | |
| Frías, Juan N. | Querétaro |
| Truchuelo, José M. | |
| Perusquía, Ernesto | |
| Martínez Mendoza, Rafael | San Luis Potosí |
| Nieto, Rafael | |
| Santos, Samuel de los | |
| Tello, Gregorio A. | |
| Zavala, Dionisio | |
| Esquerro, Carlos M. | Sinaloa |
| Magallón, Andrés | |
| Avilés, Cándido | |
| García, Emiliano C. | |
| Zavala, Pedro R. | |
| Bojórquez Juan de Dios | Sonora |
| Bórquez, Flavio A. | |
| Monzón, Luis G. | |
| Ross, Ramón | |
| Martínez de Escobar, Rafael | Tabasco |
| Ocampo, Santiago | |
| Sánchez Magallanes, Carmen | |
| Fajardo, Zeferino | Tamaulipas |
| Lejía, Fortunato de | |
| Nafarrete, Emiliano P. | |
| Cedano, Marcelino | Tepic |
| Espinosa Bávara, Juan | |
| Limón, Cristóbal | |

(Continuación)

| Nombre | Entidad federativa |
|---------------------------|--------------------|
| González Galindo, Modesto | Tlaxcala |
| Hidalgo, Antonio | |
| Tépal, Ascensión | |
| Aguilar, Candido | Veracruz |
| Aguilar, Silvestre | |
| García, Adolfo G. | |
| Góngora, Victorio H. | |
| Gracidas, Carlos L. | |
| Jara, Heriberto | |
| Juarico, Ángel S. | |
| Márquez, Josafat F. | |
| Meza, Enrique | |
| Palma, Juan de Dios | |
| Pereyra, Fernando A. | |
| Rodiles, Saúl | |
| Román, Alberto | |
| Solares, Alfredo | |
| Torres, Marcelo | |
| Ramírez G., Benito | |
| Casados, Galindo H. | |
| Céspedes, Eliseo L. | |
| Recio, Enrique | Yucatán |
| Victoria, Héctor | |
| Alonso Romero, Miguel | |
| Ancona Albertos, Antonio | |
| Adame Julián | Zacatecas |
| Aguirre Escobar, Juan | |
| Arteaga, Andrés L. | |
| Castañon, Samuel | |
| Cervantes, Antonio | |
| Dyer, Jairo R. | |
| Villaseñor, Adolfo | |

Bibliografía

- BALKIN, Robert (coord.), *El Poder Legislativo estatal en México*, México, Universidad Estatal de Nueva York, 2004.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Porrúa, 1998.
- , *El derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- BIFFEN, John, *Inside the House of Commons*, Londres, Grafton Books, 1989.
- BLÁNQUEZ FRAILE, Agustín, *Diccionario latino-español*, 5a. ed., Barcelona, Ramón Sopena, 1967.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1994.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, *175 años de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1825-2000)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999.
- CAMPOSECO, Miguel Ángel, *Manual de temas legislativos*, México, edición del autor, 1984.
- CARBONELL, Miguel (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. III, 2000, .
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005.
- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, *Antecedentes históricos de los informes de gobierno*, México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2004.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Hermes, p. 1957.
- DE DIOS BOJÓRQUEZ, Juan, *Crónica del Constituyente*, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1985.

- DIETER, Nohlen, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- GARCÍA GUAL, Carlos, *Historia de la teoría política*, Madrid, Alianza, 1990.
- GIL VILLEGAS, Francisco (coord.), *El Congreso Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1994.
- LEÓN QUINTANAR, Adriana, *Diccionario Enciclopédico Reymo*, España, Trébol, 2004.
- México a través de sus Constituciones*, México, Porrúa, 1994.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, México, 2005.
- MORA DONATTO, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, México, H. Cámara de Diputados-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- MORENO GONZÁLEZ, Jorge y José Luis Sánchez Barragán, *Manual de atribuciones constitucionales del supremo poder de la federación y temas afines*, México, s/e, 2001.
- MUÑOZ, Virgilio y Manuel Acuña Borbolla, *Nuestra constitución. Historia y valores de una nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- NAVA GOMAR, Salvador (coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, t. 1, México, Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congreso de los Estados y Distrito Federal, A. C. (ANOMAC), 2005.
- OSORIO MARBÁN, Miguel, *Anecdotario político mexicano*, México, Miguel Osorio Marbán.
- OSORIO Y FLORIT, Manuel, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. II, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1982.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *Congreso de la Unión. Integración y regulación*, México, Porrúa, 1997.
- , *Susana Thalía, El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, México, Porrúa, 2003.
- Revista Legislatura, Imepol, A.C., México, septiembre de 2003-agosto de 2005, años 1 y 2, núm. 1-17.
- REYES HEROLÉS, Jesús, *Discursos políticos 1972-1975*, México, Comisión Nacional de Ideología del CEN, PRI, 1990.
- , *El liberalismo mexicano*, t. II, México, UNAM, 1958.
- RODRÍGUEZ, Alfonso, *Lecciones de historia de México*, México, Trillas, 1998.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco, *El parlamento*, México, H. Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2004.
- SABINE, H. George; *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- SARTORI, Giovanni, *Elementos de la teoría política*, Madrid, Alianza Editorial Textos, 1992.

- _____, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- SAYEG HELÚ, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- _____, *El poder legislativo mexicano*, México, Trillas, 1994.
- TEJA ZABRE, Alfonso, *Morelos, El libertador del Sur*, México, Novaro, 1959.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 30a. ed., México, Porrúa, 1996.
- _____, *Leyes fundamentales de México 1808-1983*, 12a. ed., México, Porrúa, 1983.
- THEIMER, Walter, *Historia de las ideas políticas*, Barcelona, Ariel, 1979.
- WONDROW, Wilson; *El gobierno congresional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002.

REFERENCIAS

- ZALDÍVAR CARRERA, Tulio; *¿Desaforarán a Bejarano?*, periódico *La Crisis*, México, 25 de marzo de 2005, disponible en: <http://www.lacrisis.com.mx/cgi-bin/cris-cgi/DisComuni.cgi?column25|20040325022340>
- ZALDIVAR CARRERA, Tulio; " ¡Es la Fracción Décima, Señor Secretario!", periódico *La Crisis*, México, 6 de mayo de 2004, disponible en: <http://www.lacrisis.com.mx/cgi-bin/cris-cgi/DisComuni.cgi?column25>

OTROS ENLACES

- <http://www.camaradediputados.gob.mx>
- <http://constitucion.rediris.es/principal/constitucionesconfederacion.htm>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx>
- <http://www.inep.org.mx>
- <http://www.senado.gob.mx>
- <http://www.silgobernacion.gob.mx>

Índice

Prefacio

Fernando Serrano Migallón 7

Presentación

Manlio Fabio Beltrones Rivera 9

Introducción 11

PRIMERA PARTE

Capítulo 1

Orígenes de la representación política en el mundo

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS 17

¿Cuándo y dónde surge el sistema de representación política? 18

EL CENIT DE LA DEMOCRACIA ATENIENSE 19

EL PARLAMENTO COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA 20

¿Cuándo se constituye formalmente el parlamento como institución de representación política? 20

El parlamento 20

ORIGEN HISTÓRICO DEL SISTEMA BICAMERAL 21

¿Qué es el sistema bicameral o bicamaral? 21

¿Cuáles son las ventajas del sistema bicameral? 21

¿Cuándo se bifurca de manera formal el parlamento? 22

EL SIGLO XVIII Y SUS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS 23

¿CUÁL ES LA EVOLUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS
TRAS LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS DEL SIGLO XVIII? 23

| | |
|--|----|
| LA TRANSACCIÓN DE CONNECTICUT Y EL ORIGEN DEL SISTEMA FEDERAL EN AMÉRICA | 24 |
| CONSIDERACIONES FINALES | 25 |

Capítulo 2

Evolución histórica y jurídica del Poder Legislativo en México

| | |
|--|----|
| CONSIDERACIÓN INTRODUCTORIA | 27 |
| RAÍCES DEL PARLAMENTO EN MÉXICO | 27 |
| <i>¿Cuál fue el primer ordenamiento jurídico que estableció la división de poderes en nuestro territorio?</i> | 27 |
| EL CONGRESO DE ANÁHUAC. NACIMIENTO DE NUESTRO SER CONSTITUCIONAL | 28 |
| EL PASO HACIA EL MÉXICO INDEPENDIENTE | 30 |
| EL CONGRESO DURANTE EL PRIMER IMPERIO | 31 |
| MÉXICO Y LA PRIMERA REPÚBLICA | 33 |
| <i>¿Cuál es el primer antecedente constitucional del México independiente?</i> | 33 |
| EL CENTRALISMO | 35 |
| <i>¿Cuál fue la situación del Congreso durante el centralismo?</i> | 36 |
| EL DEBILITAMIENTO DEL CENTRALISMO | 38 |
| EL RETORNO AL SISTEMA FEDERALISTA | 40 |
| LA CONSTITUCIÓN DE 1857 | 41 |
| <i>¿Por qué es importante la Constitución de 1857, en la evolución del Congreso de la Unión?</i> | 43 |
| Respecto a la Cámara de Senadores | 43 |
| EL CONGRESO DURANTE LA REFORMA | 45 |
| LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA | 46 |
| EL REGRESO AL SISTEMA BICAMERAL | 48 |
| <i>¿Cuándo y por qué motivos cambia la situación de la Cámara de Senadores, dentro del Congreso de la Unión?</i> | 48 |
| EL CONGRESO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX | 49 |
| EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917 | 51 |
| CONSIDERACIONES FINALES | 53 |

SEGUNDA PARTE

150 respuestas que todo legislador mexicano debe conocer

| | |
|---|----|
| CONSIDERACIÓN INTRODUCTORIA. | 57 |
| EL PODER PÚBLICO EN EL ESTADO MEXICANO. | 57 |
| ¿Cómo se encuentra dividido el Supremo Poder de la Federación en nuestro país? | 57 |
| ¿Qué es el Poder Legislativo? | 58 |
| ¿Cuál es su principal función dentro del Estado mexicano? | 59 |
| ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN | 59 |
| <i>El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</i> | 59 |
| ¿Cómo se encuentra constituido el Poder Legislativo en México? | 59 |
| ¿Qué es una legislatura? | 60 |
| ¿Cuándo comienza la actividad legislativa del Congreso General? | 61 |
| ¿Cuál es el protocolo a seguir al inicio de sesiones ordinarias? | 61 |
| ¿Por qué motivo una legislatura no puede iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de su Primer Año de Ejercicio? | 62 |
| ¿Qué es el quórum? | 62 |
| ¿Cómo se cubren las vacantes dentro del Congreso General? | 63 |
| ¿Por qué motivos se convoca a sesiones extraordinarias? | 63 |
| ¿Cuáles son las sanciones a las que diputados y senadores pueden hacerse acreedores por no asistir a las sesiones plenarias? | 64 |
| ¿Por qué los senadores y diputados federales gozan del fuero constitucional? | 64 |
| ¿Cuáles son las facultades del Congreso General? | 64 |
| ¿A qué se le llama Constituyente Permanente? | 66 |
| ¿Cómo se realiza el proceso legislativo en México? | 67 |
| ¿Quiénes pueden presentar iniciativas de ley ante el Congreso General? | 69 |
| ¿Cómo se llaman las resoluciones del Congreso de la Unión? | 69 |
| ¿Cómo se concluye el proceso legislativo? | 69 |
| Marco Jurídico del Congreso General | 69 |
| ¿Qué es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos? | 69 |
| ¿Qué es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos? | 71 |
| ¿Qué son los acuerdos parlamentarios? | 73 |

| | |
|--|----|
| ¿Cuál es el recinto legislativo? | 73 |
| ¿Qué características tienen los recintos legislativos? | 73 |
| ¿Cuáles son los antecedentes del recinto legislativo de San Lázaro? | 74 |
| ¿Cuál es el Recinto de la Cámara de Senadores? | 75 |
| <i>La Cámara de Diputados</i> | |
| ¿Qué es la Cámara de Diputados? | 76 |
| ¿Cómo se integra la Cámara de Diputados? | 77 |
| ¿Qué es un diputado? | 77 |
| ¿Qué es un diputado de mayoría relativa? | 78 |
| ¿Qué es un distrito electoral federal, cómo se delimita y cuál es su función? | 78 |
| ¿Qué es un diputado de representación proporcional? | 78 |
| ¿Cuál es la función del diputado suplente? | 79 |
| ¿Qué requisitos se necesitan para ser diputado federal? | 79 |
| ¿Qué requisitos se necesitan para ser un diputado de representación proporcional? | 81 |
| ¿Por cuánto tiempo ejerce su cargo un diputado federal en nuestro país? | 81 |
| ¿Cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados? | 82 |
| <i>Estructura orgánica de la Cámara de Diputados. Cambio de legislatura</i> | |
| ¿Cómo se instituye una nueva legislatura en la Cámara de Diputados? | 84 |
| ¿Qué es la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados? | 85 |
| ¿Cómo y quiénes integran la Mesa de Decanos? | 86 |
| ¿Cómo se celebra la sesión constitutiva? | 86 |
| ¿Cómo se integra la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados? | 87 |
| La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados | 88 |
| ¿Qué papel tiene la Mesa Directiva? | 88 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Mesa Directiva? | 88 |
| ¿Cuál es la función del presidente de la Mesa Directiva? | 89 |
| ¿Cuáles son las obligaciones del presidente de la Mesa Directiva? | 90 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva? | 92 |
| ¿Cuál es el papel de los vicepresidentes de la Mesa Directiva? | 93 |

| | |
|---|-----|
| ¿Cuáles son las obligaciones de los secretarios de la Mesa Directiva? | 93 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de los secretarios de la Mesa Directiva? | 95 |
| <i>Pluralidad en la Cámara de Diputados: grupos parlamentarios.</i> | 96 |
| ¿Qué es un grupo parlamentario? | 96 |
| ¿Cómo se conforman los grupos parlamentarios? | 96 |
| ¿Cómo se integra un grupo parlamentario en la Cámara de Diputados? | 96 |
| ¿Cómo se constituye un grupo parlamentario dentro de la Cámara de Diputados? | 96 |
| ¿Qué función desempeña el coordinador del grupo parlamentario? | 97 |
| ¿Qué es un diputado sin partido o independiente? | 98 |
| <i>La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados</i> | 98 |
| ¿Qué es la Junta de Coordinación Política? | 98 |
| ¿Cómo se integra la Junta de Coordinación Política? | 98 |
| ¿Cuándo se instala y cómo sesiona? | 99 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Junta de Coordinación Política? | 99 |
| ¿Cuáles son las atribuciones que le corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política? | 100 |
| <i>De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados</i> | 100 |
| ¿Quiénes integran la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados? | 100 |
| ¿Cuáles son las atribuciones que posee la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos? | 101 |
| <i>De las comisiones y comités de la Cámara de Diputados</i> | 101 |
| ¿Qué es una comisión y cuál es su ejercicio dentro de la Cámara de Diputados? | 101 |
| ¿Con qué comisiones cuenta la Cámara de Diputados? | 102 |
| ¿Cuándo se constituyen las comisiones ordinarias? | 103 |
| ¿Cómo se integran las comisiones? | 103 |
| ¿Qué labor desempeñan las comisiones ordinarias? | 103 |
| ¿Cuáles son las tareas de las comisiones? | 104 |
| ¿Qué son los comités? | 105 |
| <i>Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias</i> | 106 |

| | |
|--|-----|
| ¿Cómo se integra la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias? | 106 |
| ¿Cuáles son las facultades de esta comisión? | 106 |
| <i>De la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados</i> | 106 |
| ¿Qué es la Secretaría General de la Cámara de Diputados? | 106 |
| ¿Cuál es su función? | 106 |
| ¿Cómo se designa al titular de la Secretaría General? | 107 |
| ¿Qué requisitos se necesitan para ser designado secretario general de la Cámara de Diputados? | 107 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del secretario general? | 107 |
| ¿Cómo se integra la Secretaría de Servicios Parlamentarios y cuáles son los servicios que proporciona? | 108 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del secretario de Servicios Parlamentarios? | 109 |
| ¿Cómo se integra la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y cuáles son los servicios que proporciona? | 109 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del secretario de Servicios Administrativos y Financieros? | 110 |
| <i>De los Órganos Internos de la Cámara de Diputados</i> | 111 |
| ¿Qué función tiene la Contraloría Interna? | 111 |
| ¿Cuál es el objeto de la Coordinación de Comunicación Social? ... | 111 |
| ¿Qué función cumple la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los Servicios Parlamentario, Administrativo y Financiero de la Cámara de Diputados? | 111 |
| ¿Qué es el Servicio Civil de Carrera y cuál es su objetivo? | 111 |
| <i>Cámara de Senadores</i> | 112 |
| ¿Qué es la Cámara de Senadores? | 113 |
| ¿Cómo se integra la Cámara de Senadores? | 113 |
| ¿Qué es un senador? | 114 |
| ¿Qué es un senador de mayoría relativa? | 114 |
| ¿Qué es un senador de primera minoría? | 114 |
| ¿Qué es un senador de representación proporcional? | 114 |
| ¿Qué requisitos se necesitan para ser senador de la República? ... | 114 |
| ¿Durante cuánto tiempo desempeñan su cargo los senadores? ... | 116 |
| ¿Cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores? | 116 |
| <i>Estructura orgánica de la Cámara de Senadores. Cambio de legislatura</i> | 120 |

| | |
|---|-----|
| ¿Cómo se instituye una nueva legislatura en la Cámara de Senadores? | 120 |
| ¿Qué es la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores? | 121 |
| ¿Cómo y quiénes integran la Mesa de Decanos de la Cámara de Senadores? | 122 |
| ¿Cómo se celebra la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores? | 122 |
| ¿Cómo se integra la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores? | 123 |
| <i>La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores</i> | 124 |
| ¿Qué función desempeña la Mesa Directiva? | 124 |
| ¿Cuáles son las facultades de la Mesa Directiva? | 125 |
| ¿Cuál es la función del presidente de la Mesa Directiva? | 126 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva? | 126 |
| ¿Cuál es el papel de los vicepresidentes de la Mesa Directiva? | 127 |
| ¿Cuáles son las obligaciones de los secretarios de la Mesa Directiva? | 128 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de los secretarios de la Mesa Directiva? | 129 |
| <i>Los grupos parlamentarios en la Cámara de Senadores</i> | 130 |
| ¿Qué es un grupo parlamentario en la Cámara de Senadores? | 130 |
| ¿Cómo se conforman los grupos parlamentarios? | 130 |
| ¿Qué función desempeña el coordinador del grupo parlamentario? | 131 |
| ¿Qué es un senador sin partido o independiente? | 131 |
| <i>La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores</i> | 131 |
| ¿Qué es la Junta de Coordinación Política? | 131 |
| ¿Cómo se integra la Junta de Coordinación Política? | 132 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Junta de Coordinación Política? | 132 |
| ¿Cuáles son las atribuciones que corresponden al presidente de la Junta de Coordinación Política? | 132 |
| ¿Cuándo sesiona la Junta de Coordinación Política? | 133 |
| <i>De las comisiones de la Cámara de Senadores</i> | 133 |
| ¿Qué es una comisión y cuál es su tarea en la Cámara de Senadores? | 133 |
| ¿Qué tipo de comisiones existen dentro de la Cámara de Senadores? | 133 |
| ¿Qué comisiones existen dentro de la Cámara de Senadores? | 134 |

| | |
|--|-----|
| ¿Cuándo se constituyen las comisiones ordinarias? | 135 |
| ¿Cómo se integran las comisiones? | 135 |
| ¿Qué es la Comisión de Estudios Legislativos? | 135 |
| <i>De la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Senadores.</i> | 136 |
| ¿Cuál es la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Senadores? | 136 |
| ¿Cuáles son las funciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios? | 136 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Secretaría General de Servicios Administrativos? | 137 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Tesorería y Contraloría de la Cámara de Senadores? | 137 |
| ¿Qué es la Contraloría Interna del Senado y cuáles son sus atribuciones? | 138 |
| ¿Qué es el servicio civil de carrera y cuál es su objetivo? | 138 |
| <i>Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.</i> | 139 |
| ¿Qué es la Comisión Permanente? | 139 |
| ¿Cómo se compone la Comisión Permanente? | 139 |
| ¿Dónde sesiona la Comisión Permanente? | 139 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Comisión Permanente? | 139 |
| ¿Cómo se elige la Mesa Directiva de la Comisión Permanente? | 140 |
| ¿Cómo toma en cuenta el Congreso de la Unión la labor realizada por la Comisión Permanente? | 141 |
| ¿Cuándo concluyen las sesiones de la Comisión Permanente? | 142 |
| <i>De la fiscalización superior de la Federación</i> | 142 |
| ¿Qué es la entidad de fiscalización superior de la Federación? | 142 |
| ¿Cuáles son sus facultades? | 142 |
| ¿Cómo rinde cuentas la entidad de fiscalización superior de la Federación a la Cámara de Diputados? | 143 |
| ¿Cómo se llama el órgano fiscalizador superior de la Federación? | 143 |
| ¿Quién elige al auditor de este órgano? | 143 |
| ¿Cuánto tiempo dura en su encargo el auditor? | 143 |
| ¿Qué requisitos se requieren para ser el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación? | 144 |
| <i>De los servidores públicos</i> | 144 |
| ¿Quiénes son considerados como servidores públicos? | 144 |
| ¿En qué tipo de responsabilidades pueden incurrir los servidores públicos? | 145 |

| | |
|--|-----|
| ¿Quiénes se encuentran facultados para aplicar las disposiciones enmarcadas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP)? | 145 |
| ¿Los servidores públicos locales pueden incurrir en violaciones a la Constitución federal? | 146 |
| <i>Juicio político</i> | 146 |
| ¿Qué es el juicio político? | 146 |
| ¿Por qué motivos procede el juicio político en nuestro país? | 146 |
| ¿Quiénes están sujetos a juicio político? | 147 |
| ¿Cuál es el procedimiento para realizar un juicio político? | 148 |
| ¿En qué consisten las sanciones del juicio político? | 151 |
| ¿El Presidente de la República puede ser sometido a juicio político? | 152 |
| ¿Cuántos juicios políticos se han efectuado en México? | 152 |
| <i>Declaración de procedencia</i> | 152 |
| ¿Qué es la declaración de procedencia (Desafuero)? | 152 |
| ¿Qué servidores públicos son sujetos a declaración de procedencia? | 152 |
| ¿Cuáles son los efectos de la declaración de procedencia? | 153 |
| ¿Los legisladores locales no son sujetos de declaración de procedencia? | 153 |
| ¿Cuál es el procedimiento para declarar que sí ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado? | 153 |
| <i>Órganos de Difusión de las Actividades del H. Congreso de la Unión</i> | 154 |
| ¿Con qué órganos internos y externos cuenta el Congreso de la Unión para difundir e informar sobre sus actividades? | 154 |

TERCERA PARTE

25 propuestas de reformas constitucionales y legales para fortalecer el Poder Legislativo federal

| | |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN | 159 |
| 25 PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA FORTALECER EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL | 161 |
| <i>Rendición de cuentas de los legisladores</i> | 161 |
| <i>Disciplina al interior de los recintos legislativos. Código de Comportamiento Parlamentario</i> | 162 |
| <i>Reducción del número de diputados de representación Proporcional</i> | 162 |

| | |
|--|-----|
| <i>Desaparición de los senadores llamados plurinominales</i> | 162 |
| <i>La inmunidad procesal y su regulación</i> | 163 |
| <i>Transparencia y cuentas claras</i> | 164 |
| <i>La Iniciativa Popular y el Referéndum</i> | 164 |
| <i>Agilizar la actividad legislativa</i> | 165 |
| <i>Regulación del cabildeo o lobbying</i> | 165 |
| <i>Creación de un Cuerpo de Asesores Parlamentarios</i> | 166 |
| <i>Reelección inmediata de legisladores federales</i> | 166 |
| <i>Revertir la reforma de la edad mínima para ser electo senador</i> <i>de la República</i> | 167 |
| <i>Vigor del paquete económico y Presupuesto temporal</i> | 168 |
| <i>Nuevo Reglamento interior</i> | 168 |
| <i>Ratificación del Plan Nacional de Desarrollo por parte de los Senadores</i> <i>de la República</i> | 168 |
| <i>Sesiones permanentes del Congreso General</i> | 169 |
| <i>Derecho de iniciativa para el Presidente electo</i> | 169 |
| <i>El veto presidencial</i> | 169 |
| <i>Revocación de mandato</i> | 170 |
| <i>Ratificación de servidores públicos</i> | 170 |
| <i>Comparecencia del Presidente de la República</i> | 171 |
| <i>Falta absoluta del Presidente de la República</i> | 171 |
| <i>Informe presidencial</i> | 172 |
| <i>Unidad de Difusión del Congreso Mexicano</i> | 172 |
| <i>Archivo General del Congreso Mexicano</i> | 172 |
| <i>Reformas Chuayffet</i> | 173 |
| TRABAJO EN COMISIONES | 174 |
| CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PODER LEGISLATIVO | 175 |
| | |
| Glosario | 179 |

Anexo

| | |
|--|-----|
| <i>Diputados que han dado respuesta a los Informes de Gobierno del</i> <i>Presidente de la República, 1935-2005</i> | 195 |
| <i>Presidentes de la Cámara de Diputados, 1920-2005</i> | 197 |
| <i>Presidentes de la Cámara de Senadores, 1877-2005</i> | 199 |
| <i>Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de 1917-2005</i> | 201 |
| <i>Gobernantes de México</i> | 202 |
| <i>Periodos constitucionales de gobierno</i> | 205 |

| | |
|--|-----|
| <i>Periodos ordinarios legislativos</i> | 206 |
| <i>Circunscripciones electorales plurinominales</i> | 207 |
| <i>Calendario electoral 2006</i> | 208 |
| <i>Nombres inscritos en el Muro de Honor del recinto legislativo de San Lázaro</i> | 209 |
| <i>Constituyentes de 1917</i> | 211 |
| Bibliografía | 217 |
| <i>Fuentes hemerográficas</i> | 219 |
| <i>Ciberografía</i> | 219 |

*El Congreso mexicano. Historia, organización,
funcionamiento y propuestas de reforma, se
terminó de imprimir en la ciudad de
México durante el mes de abril del
año 2006. La edición, en papel de
75 gramos, consta de 2,000
ejemplares más sobrantes
para reposición y estuvo
al cuidado de la oficina
litotipográfica de
la casa editora.*



La primera parte de la obra se dedica a reseñar los orígenes del parlamentarismo en el mundo y con ello, dar sustento a una descripción de la evolución que éste ha tenido en México. En la segunda parte se da respuesta a 150 preguntas esenciales para entender la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro país, estas respuestas, aunque breves en su mayoría, contienen los conceptos fundamentales y en su caso las referencias jurídicas que complementan la información sobre el asunto. Finalmente, en la tercera parte se describen 25 de los principales asuntos de interés tanto de la actual agenda legislativa, como aquellos relacionados con la organización y procedimientos internos del Congreso.

Hoy que estamos ante la coyuntura de un escenario político electoral convulsionado y en cuestionamiento constante, la aparición de una obra como la que nos ocupa, llama nuestra atención sobre la importancia que tiene no perder de vista de que más allá de las contiendas políticas y electorales, México cuenta con un Congreso producto de largos años de evolución y que para garantizar que continúe siendo el principal espacio para la confrontación política y la búsqueda de consensos, es menester estudiarlo con rigurosidad, tarea si bien ineludible para los legisladores y sus equipos cercanos, no es menos relevante para que la sociedad en general pueda evaluar con objetividad el desempeño de sus representantes y en su momento reconocerlos o castigarlos a través de la fuerza del sufragio.

JOSÉ LUIS CAMACHO VARGAS, estudioso del derecho constitucional y de las prácticas y procedimientos legislativos, reúne en esta obra la información esencial para definir, conocer y evaluar los orígenes, evolución y estado actual del Congreso mexicano. El cúmulo de información aquí reunida, bien podría dar pauta a considerar a esta obra de carácter enciclopédico, pero gracias a la sencillez y claridad del lenguaje empleado, así como a la lógica contundente de la estructura de sus capítulos, la convierten en un texto asequible a los grandes públicos y seguramente estará llamada a convertirse en una referencia obligada para todos aquellos involucrados en el quehacer legislativo.

Miguel Ángel
Porrúa

El Congreso Mexicano



9 789707 017191



CONOC
PARA DECI
EN APOYO A
INVESTIGAC
A C A D E M